TOMO LV — Montevideo, Viernes 27 de Junio de 1919 — Núm. 4012

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración adjuntando el proyecto de Impuesto de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo durante el ejercicio 1919-920.

Poder Ejécutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, relativo al impuesto de Contribución Inmobiliaria que debe regir durante el ejercicio 1919-920 en el Departamento de la Capital.

El proyecto adjunto compendia, con leves modificaciones de detalle, las disposiciones vigentes sobre el expresado impuesto, tendiendo, por tanto, a prorrogarlas en lo fundamental.

Al proponer a Vuestra Honorabilidad tal temperamento, tiene presente el Poder Ejecutivo que en el momento económico actual es necesario continuar con el régimen en vigencia, cuyos resultados son conocidos y tenidos en cuenta en el cálculo de recursos del Presupuesto General de Gastos.

Vuestra Honorabilidad tiene a estudio otro proyecto de ley que introduce una reforma fundamental en el régimen de este impuesto, pero este Consejo juzga, sin abrir opinión sobre la conveniencia de la adopción para el futuro de tal iniciativa u otra similar aplicable, que para su estudio y ensayo es necesario esperar algún tiempo, durante el cual los fenómenos económicos derivados de la conflagración europea, a los cuales no ha escapado nuestro país, hayan desaparecido totalmente y adquirido un carácter de mayor solidez los valores inmuebles y territoriales, los cuales felizmente acusan en la actualidad una auspiciosa tendencia de alza con relación a la depresión experimentada en los años precedentes.

Esperando, en mérito a las consideraciones expuestas, que Vuestra Honorabilidad prestará al adjunto proyecto la sanción solicitada, me complazco en reiterar las seguridades de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año económico de 1919-1920 los bienes inmuebles del Departamento de Montevideo, poseídos a cualquier título, pagarán por concepto de Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil sobre sus aforos.

Art. 2.o Quedan exceptuados de dicho pago:

1.o Los bienes de propiedad del Estado.
2.o Los que estén exonerados por leyes especiales.
3.o Los destinados al culto.
4.o Los pertenecientes y destinados al servicio de las siguientes instituciones: Ateneo de Montevideo, Asociación Rural del Uruguay, Unión Industrial Uruguaya, Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, hospitales en que se preste asistencia gratuita a los pobres, Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, Bolsa de Comercio, Sociedad Amigos de la Educación Popular, Club Nacional de Regatas y Montevideo Rowing Club.
5.o Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial o agrícola, donde se eduquen gratuitamente, por lo menos, ochenta niños o niñas pobres; y los edificios del Liceo Carnot y de la Escuela Italiana de las Sociedades Reunidas, a veinte alumnos pobres, por lo menos, y ochenta como máximo.
El Inspector de Enseñanza Privada contraloreará el fiel cumplimiento de esta disposición.
6.o Los puentes.
7.o El subsuelo con minas en explotación y las construcciones indispensables para ésta.
8.o Los edificios en construcción, salvo el caso en que las obras estén paralizadas más de seis meses.

Art. 3.o La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan, con deducción de un quince por ciento de su valor.

Los propietarios, o sus apoderados, constituídos en forma, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Directos la rebaja o el aumento de dichos aforos siempre que consideren que exceden o que no alcanzan al ochenta y cinco por ciento del valor de los inmuebles. Esas solicitudes de rebajas o de aumentos deberán ser presentadas dentro del primer plazo que se señale a cada propiedad para el pago del impuesto y consignando el importe de éste en el mismo acto.

La Dirección de Impuestos Directos fijará la tasación, pudiendo rectificarla, con el concurso de la Dirección de Avalúos, si no le fuera aceptada por el propietario; y si tampoco se pusiera de acuerdo con el contribuyente, respecto del nuevo aforo, pasará el expediente a la solución inapelable del Jurado Avaluador. Fijado en definitiva el aforo, dará cuenta al Poder Ejecutivo siempre que deba efectuarse alguna devolución por exceso de la cuota consignada, a los fines de la autorización correspondiente.

Queda, a la vez, facultada la Dirección de Impuestos para proceder a nueva tasación de las propiedades que considere aforadas en menos de lo que les corresponda, o sea, en menos del ochenta y cinco por ciento de su valor, siempre que los aforos vigentes tengan una antigüedad no menor de ocho años.

Art. 4.o Tanto en los casos de nuevas construcciones o reedificaciones, como en los de modificaciones por deslinde, la Dirección de Impuestos determinará el valor de las propiedades siguiendo el procedimiento indicado en el artículo anterior.

Art. 5.o Tanto las Direcciones de Impuestos Directos y de Avalúos, como el Jurado, establecerán, en todos los casos, las tasaciones con la tolerancia del quince por ciento que establece el artículo 3.o; debiendo hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos y categorías de las construcciones.

Art. 6.o Cuando se trate de reclamos de propietarios, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, del Director General de Avalúos y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-

Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar los aforos o de solicitudes de aumentos formuladas por los contribuyentes, se excluirá uno de los funcionarios y se integrará el Jurado con un propietario más; debiendo el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicar el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Sin perjuicio de que sean dos o tres, según corresponda, los propietarios que integren el Jurado, se designarán siempre diez de los mayores contribuyentes como titulares y diez como suplentes, a fin de que en el curso del ejercicio se alternen en el conocimiento de los reclamos sometidos a su consideración.

Art. 7.o Para entender en los reclamos por rebajas o por aumentos de aforos de ejercicios anteriores, que aun queden pendientes, la Junta Económico-Administrativa designará también los propietarios que han de integrar el Jurado hasta el número de diez titulares y de diez suplentes.

Art. 8.o El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones consignando los datos y antecedentes en que las funde.

Art. 9.o El cargo de jurado es obligatorio y honorario.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo por uno de los suplentes, que será designado por sorteo.

Art. 10. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 11. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez a treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 12. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de los contribuyentes que quieran abonarla de una sola vez; pero no podrán dejar para el segundo plazo el pago de la media cuota correspondiente al primero. Si lo hicieran, abonarán un recargo del dos por ciento sobre la media cuota que caiga en mora.

Art. 13. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de quince por ciento cuando se efectúe dentro del tercer mes y de veinte por ciento si el retardo fuese mayor; siendo, además, de su cargo, las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará el recargo del veinte por ciento por cada año adeudado.

Art. 14. Los dueños o poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto y los deudores de cuatro o más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario a satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial o administrativa quedarán relevados de multas o recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente a los cuatro últimos ejercicios.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida en el artículo del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y los respectivos recargos.

La misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución del impuesto.

La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente o quien lo represente.

Art. 15. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En dichos juicios los Jueces impondrán al deudor el pago de las costas. En caso de que el contribuyente, en la primera audiencia, o dentro del plazo que se le conceda en ella, pagara lo adeudado, no podrá exigírsele por concepto de costas una suma mayor que el veinticinco por ciento de las cantidades reclamadas por el Fisco. La condenación en costos sólo podrá imponerse cuando el bien objeto del juicio esté aforado en más de cinco mil pesos, y con tal de que esa condenación proceda con arreglo al derecho común. El Poder Ejecutivo podrá conceder remuneraciones de carácter extraordinario a los procuradores y a los abogados que intervengan en estos juicios en representación del Fisco, tomando las sumas necesarias de los recargos impuestos a los morosos en el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 16. Para el cobro extrajudicial o judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará al propietario del inmueble. Y, no siendo conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y, en su defecto, a los linderos y a dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Entendiendo el Juez Nacional de Hacienda, podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde estén ubicados los bienes la diligencia a que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar a saber el nombre y la residencia del propietario o su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con la designación circunstanciada de la ubicación del inmueble y demás antecedentes de que se disponga.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Art. 17. Los señores escribanos no podrán autorizar acto alguno que afecte el dominio de bienes raíces, sin que se les acredite previamente con el boleto de pago o exoneración y el respectivo certificado de empadronamiento estar abonado—o exonerado—el impuesto del ejercicio en curso, siempre que esté vencido el plazo fijado para la expedición de los boletos. No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de los documentos que acrediten el pago o la exoneración por el ejercicio anterior, debiendo en todos los casos hacerse constar el número de empadronamiento consignado en dichos recaudos. Los escribanos que contravengan estas disposiciones incurrirán en una multa equivalente al importe del impuesto que haya quedado sin cobrar.

Art. 18. En todos los casos de transmisión de dominio el escribano autorizante hará la anotación en el certificado de empadronamiento, limitándola a los nombres de los otorgantes y la fecha, si se trata de la enajenación o traspaso total del terreno que el certificado determine, y agregando a esos datos los del deslinde detallado y área de la parte objeto de la transmisión, si ésta es parcial.

Art. 19. A los efectos de la estadística por nacionalidades, tanto en los instrumentos públicos que impliquen transmisión de dominio, como en su inscripción en el Registro de Traslaciones, se establecerá la nacionalidad de los enajenantes o causantes y de los adquirientes.

Art. 20. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente, en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 21. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Al recabar la documentación de pago del impuesto, los contribuyentes deberán entregar a la Oficina Recaudadora los justificativos del último año abonado.

2.o Los recaudos de pago del impuesto del ejercicio en curso justifican también que las propiedades a que se refieren tienen pago el impuesto de los años anteriores, salvo gestiones judiciales o administrativas pendientes.

3.o Todas las solicitudes de permiso para construir o reedificar que hayan de tramitarse ante la Dirección de Obras Municipales, serán previamente intervenidas por la Oficina de Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, la que proporcionará a los interesados los forumlarios en que han de dejar establecidos los datos de ubicación exactos de las propiedades de que se trata y los demás pormenores necesarios para el contralor que se debe llevar a los efectos de la fiscalización del impuesto en lo referente a las obras a construirse.

La Dirección de Obras Municipales no dará entrada, ni trámite, desde luego, a las solicitudes que no lleven la constancia de la referida intervención.

La Oficina de Empadronamiento iniciará los expedientes para el avalúo de las obras nuevas, y éstas abonarán, por el primer ejercicio, la cuarta parte de la cuota que corresponda a su valor, si han sido terminadas en el segundo semestre; y la mitad si han sido terminadas en el primero.

Art. 22. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad de los notificadores y servicios extraordinarios para fiscalizar el impuesto y gestionar el cobro a los morosos una parte de lo que se recaude por concepto de los recargos que establece el artículo 13 de esta ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

Decreto. Nómbrase al señor Américo Nigea Jefe de la Sección "Depósitos Judiciales" de la Oficina de Crédito Público.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 23 de 1919.

Hallándose vacante el cargo de Jefe de la Sección "Depósitos Judiciales" en la Oficina de Crédito Público por fallecimiento de don Emilio Milhas que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo al Contador de dicha Oficina don Américo Nigea; en lugar de éste a don Isidro Viana (hijo), actualmente Oficial 2.o Contador de la Sección "Deuda Pública"; para el cargo de Viaña al Encargado de las fincas embargadas don José H. Baeza; en reemplazo de Baeza a don Héctor de los Reyes, Oficial 3.o de "Deuda Pública"; en su lugar al Auxiliar 4.o de Contabilidad de Retenciones Judiciales don Luis Pagani Simón; en su sustitución a don Julio Reybaud, y para este último cargo al Auxiliar don Mario Martínez, cuyo sueldo se abona con comisiones del Depósitos Judiciales.

Art. 2.o Asígnase al señor Tesorero don Francisco Fulgraff y al Oficial 1.o don Alberto A. Demby la suma mensual de treinta pesos ($ 30.00) y veinticuatro pesos ($ 24.00), respectivamente, en razón de que debido a la especialidad de sus cometidos quedan ocupando sus respectivos cargos sin participar del ascenso que les corresponde, imputándose esas erogaciones a "Comisiones de Depósitos Judiciales".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autoriza a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas para publicar los promedios mensuales bancarios en la forma solicitada.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 24 de 1919.

Vistos: La gestión de la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, referente a la publicación mensual de los promedios de saldos de los rubros determinados en el decreto de 15 de Mayo de 1912;

Resultando: Que con las publicaciones que se hacen actualmente es imposible conocer la situación de cada Institución, por cuanto se hacen en conjunto;

Considerando: Que el público tiene el derecho de conocer el capital y movimiento general del Banco donde tiene sus ahorros;

Considerando: Que no hay inconveniente en que se conozca la situación de cada Banco, en cuanto a esos rubros se refiere, máxime teniendo en cuenta que por la ley de 27 de Febrero último se obliga a la publicación de balances trimestrales después de visados por la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas para publicar los promedios mensuales bancarios en la forma solicitada, empezando con los correspondientes al mes de Septiembre próximo, y aprobar el formulario de balance proyectado por la misma Inspección para su publicación trimestral de acuerdo con la ley de 27 de Febrero de 1919.

Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Licencia al subcomisario de la 2.a sección de Tacuarembó Ramón Alonso. Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado comunicando que nombró escribiente de la 8.a sección a Pedro Seco. Nota de la Jefatura de Rivera sobre pago de cuenta, pesos 6.00, por servicio de coche. Nota de la Jefatura de San José comunicando que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 7.72 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Treinta y Tres comunicando que dió de alta al guardia civil Ramón Xavier. Nota de la Jefatura de Rivera, comunicando que dió de baja al guardia civil Félix Silva. Nota de la Jefatura de Treinta y Tres comunicando que nombró suboficial inspector a Inés Teliz. Nota de la Jefatura de Rivera comunicando que aceptó la renuncia del escribiente de la 4.a sección Benigno Díaz. Nota de la Jefatura de Colonia comunicando que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 100.00 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Canelones comunicando que han tomado posesión de sus puestos los funcionarios nombrados el 19 de Mayo próximo pasado. Nota de la Jefatura de Colonia comunicando que dió de baja al guardia civil Jacinto Díaz. Nota de la Jefatura de Treinta y Tres sobre incidente ocurrido entre el guardia civil Julián Quintas y el carrero Bibiano Fernández.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Cuentas del Ferrocarril Midland del Uruguay por transporte de pasajeros por orden de las Intendencias de Artigas y Río Negro. José Carrosi, ciudadanía.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos a reformas en la cuadra de la Jefatura de Minas y en la cárcel de Río Negro. Cuatro expedientes sobre robo y destrozos de árboles en la carretera.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Jefatura de San José solicitando autorización y materiales para construir una línea telefónica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Antecedentes relativos a reparaciones de armas de la Jefatura de Policía de Artigas.

—A la Jefatura de Treinta y Tres — Denuncia de "Diario del Plata" titulada "Bellezas de Santa Clara".

—A la Jefatura de Florida — Denuncia de "El Día" del 15 de Junio. Denuncia de "Piedra Alta", de Florida, del 11 del corriente.

—A la Jefatura de Soriano — Denuncia de "El Nacional", de Mercedes, del 18 del corriente.

—A la Fiscalía de Policías — Sumario instruído al subcomisario de la 7.a sección de Paysandú.

—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Nota de la Jefatura de Salto sobre custodia de la "Joyería Oriental" de dicha ciudad.

—Vista al interesado—Expediente de Francisca de Defeuller sobre justificación de servicios.

—Se manda archivar — Relación de delitos de abigeato en Maldonado en Mayo próximo pasado. Nota de la Jefatura de Minas comunicando que concedió el permiso a la Comisión del Partido Riverista para efectuar una asamblea partidaria en la 13.a sección.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado — Solicita que por el Estado Mayor del Ejército se le remitan copias de los nuevos planos resultantes según la reciente demarcación de límites con el Brasil en la parte que corresponde a los Departamentos de Rocha, Treinta y Tres y Cerro Largo. — Pasése la nota dispuesta a dicha Dirección, avísese al Estado Mayor del Ejército y arvhívese.

—Batallón de Infantería número 6 — Revista por el mes de Mayo pasado del teniente 2.o Ramón B. Coitiño. — Pase a la Contaduría General.

—Faustino San Remo, ex marinero — Solicita mayor premio de constancia que el que percibe. — Informe la Contaduría General.

—Antonio Piaggio — Privilegios de paquete para el vapor "Elinor". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Antonio Piaggio — Privilegios de paquete para el vapor "Lydia". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Christophersen Hnos. — Privilegios de paquete para el vapor "Quapaw". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Christophersen Hnos. — Privilegios de paquete para el vapor "Jekyl". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Wilson, Sons y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor "Clan Macaulay". — Vista al Fiscal de Gobierno.

—Wilson Sons y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor "Clan Buchanan". —Vista al Fiscal de Gobierno.

—Batallón de Infantería número 15 — Reparación de caños de desagüe de excusados. — Pase a la Intendencia Municipal de Montevideo para que se sirva informar.

Wilson, Sons y Cía. — Solicitan permiso para ampliar un muelle. — Con sus antecedentes, pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

—Escuela Naval — Solicita autorización para invertir hasta la suma de $ 600.00 de las economías en el rubro "Asignación para clases" en la instalación del Gabinete de Química. — Agréguese a los antecedentes que cita la Contaduría General.

—Estado Mayor del Ejército — Baja del Batallón de Infantería número 8 del

soldado de las listas de premio de constancia Teófilo Balta. — Pase a la Contaduría General.

—Batallón de Infantería número 19 — Abono del haber de Septiembre de 1917 para el actual sargento Cándido Garis. — Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor del Ejército — Autorización al jefe del Batallón de Infantería número 7 para incluír en listas de premios al soldado T. Balta; y al jefe del Batallón de Infantería número 8 para incluír en dichas listas al soldado J. Moratorio. — Pase a la Contaduría General.

—Batallón de Infantería número 1 — Abono de haberes por Marzo pasado para los soldados P. Morales y F. Gómez. —Informe la Contaduría General.

—Sargento mayor Felipe Saucedo — Abono de haberes. — Informe la Contaduría General.

—Usina Eléctrica de Montevideo. — Cuenta por gastos de conexión, instalación, alquiler de un transformador, etc., en el "18 de Julio" y "Vanguardia" y vapor "Ciudad de Montevideo". — Informe la Contaduría General.

—Intendencia del Ejército y la Armada — Solicita el pago de cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por consumo en el cuartel existente en Mercedes. — Informe la Contaduría General.

—Mario L. Bonaldi — Permiso para remitir a la Estación Retamosa 3 kilos dinamita. — Concedido.

—Regimiento de Caballería número 2 —Solicita autorización para incluir en listas de premio de constancia al soldado Juan Tabárez. — Informe la Contaduría General.

—Mayor Venancio Fernández — Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Mayor Cipriano Medara — Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Teniente Salvador Metallo — Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Mayor Angel Metallo — Solicita retiro. — Informe la Contaduría. General.

—Teniente coronel Eugenio Roldán — Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Coronel José Polero — Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Teniente coronel graduado Juan J. Borges — Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Escuela Militar — Solicita reparación y reposición de efectos de armamento. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que disponga se proceda en el sentido solicitado y avísese.

—Dirección Puerto de Montevideo — Cuentas por transporte y suministro de agua a los barcos de la escuadrilla de Noviembre 1918 a Febrero 1919.—Informe la Contaduría General.

—Dirección Puerto de Montevideo — Cuentas por transporte y suministro de agua a los barcos de la escuadrilla, en el mes de Marzo pasado. — Informe la Contaduría General.

—Intendencia del Ejército y la Armada — Utilización de los servicios del Subinspector don Vicente Eguía. — Enterado, devuélvase.

—Capitanía General de Puertos — Solicita examen médico del intérprete Miguel Ramírez. — Devuélvase a dicha Capitanía.

—Houlder Brothers y Cía. — Solicita sean válidos los privilegios de paquete concedidos al vapor "Mera" para el actual vapor "Río Negro", por cambio de nombre y bandera. — Vuelva a informe de la Capitanía General de Puertos.

—Coronel Antonio Ginori. — Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Teniente 2.o graduado Braulio Saldivia — Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Juana Luisa Acuña, viuda del coronel Mauricio Cancela — Por pensión.— Informe la Contaduría General.

—Julio Morrisón — Permiso para despachar 110 revólveres. — Concedido.

—Teniente Tomás Perdomo. — Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior, haciéndose saber al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia fechas 11, 13 y 18 del mes en curso relativos a la libertad anticipada de los penados que en ellos se expresan.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia solicitando nombramiento interino de perito calígrafo de los Tribunales mientras dure la suspensión del titular.

—Al Ministerio de Obras Públicas— Antecedentes relacionados con la creación de una Alcaldía en la 13.a sección judicial de Colonia. Idem ídem con la creación de una nueva sección dentro de los límites que tiene la 13.a sección de Soriano. Idem ídem con la reparación del edificio propiedad del Estado situado en la calle Canelones 968.

—Al Ministerio de Hacienda—Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relacionado con la desocupación de la parte del local que en el edificio de la Receptoría de Colonia ocupa el Juzgado Letrado Departamental.

—A la Universidad—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionadas con la decoración artística del edificio de la Facultad de Medicina. Idem ídem referente a la matriculación de estudiantes de Sud América en las Universidades italianas. Nota del Ministerio de Guerra y Marina transcribiendo la resolución dictada en la gestión del doctor Pedro Escuder Núñez solicitando acumulación de sueldo.

—A la Contaduría General de la Nación—Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando el nombramiento de Alejandro de Marco para desempeñar el cargo de escribiente del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital. Nota de la Universidad comunicando que el Rector de la misma, doctor Emilio Barbaroux, ha vuelto a tomar posesión del cargo. Antecedentes relacionados con el pago a don Luis Rossi de $ 45.00, importe de una medalla para uso del señor Ministro. Antecedentes relacionados con el pago de cuentas por servicio telefónico al Ministerio en el trimestre Enero a Marzo últimos. Idem por pago de una cuenta adeudada a los señores Fernández y Arteaga por instalaciones eléctricas en el Ministerio.

—Al Registro General de Ventas—Antecedentes relacionados con omisiones en los estados remitidos por el Registro local de Rivera.

—Al Fiscal de lo Civil y del Crimen de Paysandú—Antecedentes relacionados con la expropiación de una fracción de terreno a la sucesión José Principale.

—Se acusa recibo a la nota de la Secretaría del Consejo Nacional de Administración relacionada con la moción del consejero don Santiago Rivas sobre procedimientos a seguirse por los Ministerios dependientes del Consejo en los casos de denuncias de carácter político contra funcionarios públicos.

—Se autoriza a la Dirección del "Diario Oficial" para que ocupe, con carácter precario, el frente del edificio propiedad del Estado sito en la calle Canelones número 968.

—Al Ministerio de Obras Públicas— Antecedentes relativos a la gestión iniciada por el ingeniero Raúl Braga sobre abono de haberes como jefe de la Inspección Técnica de la Intendencia de Colonia.

—A la Intendencia de Canelones—Expediente relativo a la construcción de cementerios en Sauce y Santa Rosa.

—A la Intendencia de San José—Expediente del señor José Muttoni sobre desviación de un camino en la 7.a sección de ese Departamento.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE 1919.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relativo a un descargadero provisorio que se propone construir en terrenos arrendados a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

2—Se aprueba el certificado número 3 expedido por la Dirección de Vialidad a favor del señor Oscar Julio Maggiolo por obras ejecutadas durante el mes de Mayo próximo pasado en el puente que se construye sobre el arroyo Colla, y se manda librar orden de pago por la suma de tres mil cincuenta y cuatro pesos ochenta pesos ochenta y dos centésimos ($ 3.054.82) a que asciende el importe del mismo.

3—Se autoriza a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para suministrar al director del Parque Nacional de Carrasco herramientas y materiales destinados a la prosecución de los trabajos en dicho parque.

4—Se manda librar orden de pago por la suma de ocho pesos cincuenta y seis centésimos ($ 8.56), importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada en Mayo próximo pasado a la usina A. G. A. y al depósito de materiales de balizamiento.

5—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos ochenta centésimos ($ 2.843.80), importe de las cuentas de la casa Mann George Depots Limitada por carbón suministrado en Mayo próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

6—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de doscientos pesos treinta centésimos ($ 200.30), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en el obrador del muelle A en la preparación de bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

7—Se manda librar orden de pago por la suma de veintisiete pesos ($ 27.00) importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción de tres trozos de la carretera que de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas.

8—Se manda librar orden de pago por la suma de cincuenta y un pesos con treinta centésimos ($ 51.30), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando a propuestas para la provisión de piedra y recebo destinados al recargo del trozo de la carretera a Minas entre los kilómetros 44-766 y 46-500.

9—Se autoriza al Administrador del Ferrocarril de Durazno a Trinidad para que abone la suma de cien pesos (pesos 100.00) por concepto de los gastos de locomoción y estadía que se le han originado en Mayo próximo pasado en el desempeño de dicho cargo.

10—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento seis pesos con setenta y dos centésimos ($ 106.72), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Mayo próximo pasado a la Inspección General de Saneamiento (reintegro al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones").

11—Se autoriza a la Administración General de Faros para devolver a don Antonio Piaggio, agente del vapor americano "Satsuma" la cantidad de ochenta pesos con setenta centésimos ($ 80.70), abonada por impuesto de faros el 19 de Marzo último, en virtud de haber hecho puerto terminal de su viaje el de Montevideo.

12—Se dicta resolución en la consulta formulada por la Contaduría General de la Nación relativa a la liquidación de los sueldos de los empleados de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas señores Félix Cúneo y Arturo Galindo, declarando que no corresponde al caso de dichos funcionarios la aplicación de la resolución de 21 de Enero próximo pasado.

13—Se resuelve designar en calidad de interino para desempeñar las funciones de foguista de la usina y maquinarias existentes en el puerto de "La Paloma" a don José Quintíe con la asignación de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales.

14—Se autoriza a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para suministrar a la Dirección Puerto de Montevideo dos trajes de buzo al precio de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) cada uno.

15—Se resuelve conceder al auxiliar de la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas don Juan Galli seis meses de licencia con goce de sueldo, por razones de enfermedad.

16—Se manda librar orden de pago por la suma de veintitrés pesos con cincuenta centésimos ($ 23.50), destinada a abonar las cuentas de los señores Santana y Etchevarren, Carlos Ronchi, etc., por gastos originados en Mayo próximo pasado con motivo de la explotación y conservación del servicio de aguas corrientes en la ciudad de Paysandú.

17—Se manda librar orden de pago por la suma de nueve pesos con sesenta centésimos ($ 9.60), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando a propuestas para la provisión de pedregullo destinado a la construcción del trozo de la carretera de la Estación Capurro a la Azotea de Rodríguez entre los kilómetros 74-800 y 80-017.

18—Se manda librar orden de pago por la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando a licitación para la provisión de pedregullo destinado a la construcción del trozo de la carretera de San José entre los kilómetros 93-900 y 98-000.

19—Se manda librar orden de pago por la suma de setecientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centésimos (pesos 744.80), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

20—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento catorce pesos (pesos 114.00), importe de la planilla mensual de jornales devengados en Mayo próximo pasado por el personal que trabaja en el servicio de balizamiento.

21—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos (pesos 35.00), importe de la cuenta de los señores A. Blanc y Compañía por la impresión de 650 ejemplares del Aviso a los Navegantes publicado por la Dirección de Hidrografía en Abril próximo pasado.

22—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y dos pesos con cuarenta centésimos ($ 32.40), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando a propuestas por segunda vez para la provisión de pedregullo destinado al recargo del trozo de la carretera a Minas entre los kilómetros 39-912 y 42-240.

23—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 38.40), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación de avisos llamando a licitación para la provisión de piedra partida y recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Minas entre los kilómetros 34-012 y 39-012.

24—Se autoriza el despacho libre de derechos de importación, almacenaje, eslingaje, patentes adicionales del 4 o|o y extraordinaria del 5 o|o, para seis cajones conteniendo una máquina trituradora de piedra "Symons" destinada a la Dirección de Vialidad.

25—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y de patentes solicitado por la Empresa "Ulen Contracting Company" para un paquete con papel para medidores, un cajón con canillas de bronce, etc. (Solicitud número 81).

26—Se manda librar orden de pago por la suma de setenta y dos pesos con veinticinco centésimos ($ 72.25), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en la explotación y conservación del servicio de aguas corrientes de la ciudad de Mercedes.

27—Se manda librar orden de pago por la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 62.50), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en la explotación y conservación del servicio de aguas corrientes de la ciudad de Paysandú.

28—Se manda librar orden de pago por la suma de quince pesos ($ 15.00), destinada a abonar a los señores Dartois y Lasarte el alquiler por los meses de Abril y Mayo próximo pasados del terreno que se utiliza en la ciudad de Mercedes como depósito de los caños de cemento destinados a las obras de saneamiento de dicha ciudad.

29—Se manda librar orden de pago por la suma de quince pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 15.57), importe de las cuentas de los señores Esteban Solaro y Carlos Ronchi por artículos suministrados para el servicio de aguas corrientes de la ciudad de Salto.

30—Se manda librar orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos (pesos 75.00), destinada a abonar la cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central por el alquiler del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

31—Se manda librar orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del edicto emplazando a don Hipólito García ante la Dirección de Vialidad con motivo de la expropiación de dos fracciones de terreno para la construcción de la carretera a Maldonado.

32—Se manda librar orden de pago por la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando a propuestas para la provisión de pedregullo y recebo destinados al recargo del trozo de la carretera de la Estación Capurro a la Azotea de Rodríguez entre kilómetros 74-800 y 80-017.

33—Se manda librar orden de pago por la suma de veintisiete mil quinientos veinte pesos con veinticinco centésimos ($ 27.520.25), que se pone a disposición de la Dirección de Vialidad para atender los pagos del personal, materiales y cuentas correspondientes a las obras efectuadas por Administración en Mayo próximo pasado en la construcción del puente Salsipuedes; ídem carretera de Pando, al kilómetro 37-584-48 de la de San Jacinto; ídem carretera de Estación Capurro a la Azotea de Rodríguez, adquisición de máquinas y en la conservación general de obras de vialidad.

34—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 5.986.55), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Mayo próximo pasado en las embarcaciones del tren de dragado del puerto.

35—Se pasa a la Contaduría General del Estado, para su liquidación, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias durante el mes de Abril próximo pasado.

36—Se manda librar orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por la publicación del edicto emplazando a don Cesáreo Benítez con motivo de la expropiación de una fracción de terreno para la construcción de una casilla destinada a alojamiento de peones camineros de la carretera a Maldonado.

37—Se manda librar orden de pago por la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción de un puente sobre el arroyo Grande, a inmediaciones del Paso de Lugo.

38—Se manda librar orden de pago por la suma de dos mil novecientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 2.968.58), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Mayo próximo pasado en la Sección B (Conservación de obras de la Dirección Puerto de Montevideo).

39—Se manda librar orden de pago por la suma de nueve mil doscientos seis pesos cincuenta y cuatro centésimos (pesos 9.206.54), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

40—Se manda librar orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del edicto emplazando a don Blas Di Siocco con motivo de la expropiación de una fracción de terreno para la construcción de una casilla destinada

a habitación de camineros en la carretera a Maldonado.

41—Se manda librar orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del edicto emplazando a don Francisco Echartea con motivo de la expropiación de una fracción de terreno para la construcción de una casilla destinada a alojamiento de peones camineros de la carretera a Maldonado.

42—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de doscientos setenta y seis pesos noventa y cinco centésimos ($ 276.95), importe de la cuenta de don Félix Pedocchi por materiales suministrados en Mayo próximo pasado a la Dirección Puerto de Montevideo con destino a la reparación de la escollera Oeste.

43—Sé manda librar orden de pago por la suma de seiscientos sesenta y nueve pesos veintidós centésimos ($ 669.22), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Abril próximo pasado a la Sección Navegación Interior para el servicio de la navegación en las secciones Cebollatí y Paso de los Toros.

44—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la planilla correspondiente a los gastos de manutención durante el mes de Mayo próximo pasadod el personal de sobrestantes que presta servicios en el dragado del puerto de Montevideo.

45—Se manda librar orden de pago por la suma de trescientos sesenta y dos pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 362.44), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministardo en Abril próximo pasado para el servicio de la navegación del río Cebollatí (reintegro al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.").

46—Se manda librar orden de pago a favor de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo por la suma de cuarenta y cinco pesos sesenta y cinco centésimos ($ 45.65), importe de la cuenta de la Dirección Puerto por agua suministrada en Enero próximo pasado al vapor "Salto", ex alemán "Harzburg", por el vapor "C 5", que presta servicios en el dragado.

47—Se manda librar orden de pago por la suma de sesenta y seis pesos treinta y un centésimos ($ 66.31), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera y segunda quincenas de Mayo próximo pasado en la explotación y conservación del servicio de aguas corrientes de la ciudad del Salto.

48—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y seis pesos ($ 36.00), importe de la cuenta de la Administración de los talleres de la Cárcel Penitenciaría por un archivo americano de roble encerado y lustrado suministrado a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

49—Se acepta la propuesta de la Compañía de Aguas Corrientes por la suma de treinta y siete pesos ochenta centésimos ($ 37.80) para la instalación de una toma de agua en la casilla de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo ubicada en la rambla, entre las calles Florida y Andes.

50—Se manda librar orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.00), que se pone a disposición de la Inspección General de Saneamiento para atender los pequeños gastos que demande la remisión de útiles, repuestos, etc. a las Subinspecciones de Salto, Paysandú y Mercedes.

51—Se aprueba el proyecto formulado por la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, relativo al empalme de la vía del Ferrocarril Norte y prolongación de ésta hasta la calle Entre Ríos, a fin de efectuar el transporte del tubo alternador adquirido por la Usina desde el puerto hasta la central de generación, autorizándose a la Usina, con carácter precario y revocable, para ejecutar dichos trabajos.

52—Decretó reglamentando la ley de Patentes de Rodados para el ejercicio económico 1919-1920.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 26 de Junio de 1919

Trámite Judicial — Doce providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo—Solicitudes de libertad condicional o anticipadas tramitadas, trece. Antecedentes sobre honorarios de los doctores Chizararo y otros, del Salto. Antecedentes sobre exoneración de jurados. Don Isidro Díaz solicita un certificado. Don Casto M. Vidal solicita prestación de juramento como escribano público.

Movimiento habido—Relaciones quincenales archivadas, 19. Oficios: librados, 21; recibidos, 5. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 8; administrativos, 4. Legalizaciones, 2. Expedientes entrados: administrativos, 6; en consulta, 5. Cuadernos de protocolo, revisados, 13; rubricados, 13.

***J. Cubiló,* Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite—Acquarone y Cía. con el doctor Federico Escalada. Lorenzo Alonso con Agustín Autía. Federico Casalia, J. de R. El Agente Fiscol de Rocha, J. de R. Lamata con la Sociedad Comercial de Montevideo. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Una por infanticidio.

***Adrián Castro,* Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—Laviña Enrique, queja. Gianini Teresa C. Elichiribehety José, sucesión. Lebet Pablo con Federico Casalia, tercería Elvira Carrara de Casalia. Dos en causas criminales.

Interlocutoria — De Cenzo Elvira con Amadeo Veggia.

Definitiva—Una en causa criminal.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Pablo Leiva por homicidio.

***José V. Evia,* Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite—Banco Comercial contra Orfilia Williams de Méndez Rodríguez. Incapaz Fermín Castro. Amelia Humkis de Rodríguez Dedorce, tercería en autos seguidos por Braulio Jones contra Juan M. Lago. Sucesión Alberto Nin. Sucesión Luis Bonsignone. Sucesión Juan Lacassaña. Olegaria Alvarez y Pedro Lacassaña. Oficio de la Excelentísima Alta Corte en autos Antonio Ramella contra Cornelio Van Donselaar. Sucesión Calixto Cabrera. Nota del Consejo del Patronato de Delincuentes y Menores. Testamentaría Alberto Nin. Sucesión de Julio Solano Pérez o Julio P. Pérez. Sucesión Rafael Camolú. Banco Hipotecario del Uruguay contra los menores Lilia Inés y Esmeralda Mendoza Megget. Jorge Seré contra Alfredo Rovira Urioste. Sucesión Ricardo Barreiro. Sucesión José Cipriano Timoteo Miró. Incapaz Josefina Pardo. Emilia Pérsico, Ramón Freire, Alberto Sanguinetti y Pedro S. Leoniz contra la Empresa del Ferrocarril Central. Sucesión Lorenzo Vignolo. Braulio Jones contra Juan M. Lago. Testamentaría Eugenio Bazerque. Sucesión Pío Multer. Jesuini Thomson de Lulzein con el Ferrocarril Central.

Interlocutorias—Angel Foglia contra la sucesión de Esteban Toyos. Octavio Acquarone contra Enrique Hoffman. Sucesión Antonio Rolleri de Peluffo y Arturo Peluffo. Martha Haydée Mieres de Martínez. Testamentaría Josefa Pérez, incidente del doctor Arturo Ferrer. Sucesión Herminia Morrison de Porker. Sofía Fernández contra la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Sucesión Ricardo Wilkins.

***Patricio A. Pereira,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—Agustín Llache, sucesión. Exhorto del Juez Federal de la República Argentina. Oficio del Juez Letrado de Instrucción de 2.o turno. Banco Hipotecario del Uruguay con Lilia Inés y Esmeralda María M. Megget. Artidoro de Viana. Antonio Lébano con sucesión María Luisa Cstellani. Octaviano M. Arocena solicita se nombre tutor a Rodolfo Gandolfo. Banco Hipotecario del Uruguay con Alejandro Sosa Dias y Cía. Enrique García de Zúñiga con Alfredo E. Castellanos. Pedro Hors y Comellas, sucesión. Vicente Alfredo Badano. Bernardo Purcela, Juana Benzo de Purcela y Manuela Purcela de Guido. Oficio del Juez Letrado Departamental de Maldonado. Julio Angel Díaz. Luisa Aliquo de Panzeta. Banco Hipotecario del Uruguay con Justo G. Bentancor. Santiago Mattioni. Manuel Loaces. Felicia T. de Brusco. Banco Hipotecario del Uruguay con Alberto Santa María (hijo). Lucía Langone, por su menor hija Carmen, con la sucesión Antonio Zunino. Genoveva Vanuelú con Rafael A. Muñoz.

***Eduardo Díaz Falp,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 26

Trámite — Suc. Ricardo de la Rosa. Suc. Juan Zabala Veitia. Suc. Pedro Sapriza Calvet. Suc. Tomasa Rossi de Desanti. Sucs. Manuel Silva y otra. Suc. E. Zino de Barbaroux. Test. Elvira Martínez. Test. Francisco J. Montero. Testamentaría Félix Gutiérrez. Test. María J. Clara Zubillaga de Harley. Test. Ramón Vizcaya. Test. Juan Miguet y Escofet. Sucesión Juan Pomés. Suc. Domingo Francisco Rey. Suc. Alejandro Ross Lafone. Sucs. Elspit Jane Simpson de Ritchie.

Suc. José Oliveri. Suc. Margarita Arrien de Gamboa. Sucs. Pedro Magnocavallo y otros. Suc. Luis Cánepa. Suc. Ceferina Olivera de Parada. Antonio Domingo Fazio. Venta de propiedad, Enrique San Martín y otros. Menor Ana Perna. Suc. Nicolás Baldora con la sucesión Benjamín Ellauri. José Luis Olmos. Información. Manuel González, auxiliatoria Miguel Pidre. Carolina Azarola de Schintzspahn. Leocadio J. Caldeiro y otros con Federico Ferolla, tutela. Ralf y Herbert Wilneu. Domingo González con José M.a Sueiro. Aurelio Palma con María Bellmunt y Victoria. Lucila Leijo de del Portillo. Juan Edmond con Salvador Sconamiglio. Juan T. Mengotti con Juan Aubriot. Alfredo Navarro con la testamentaría Alejo Rossell y Ríus. Rafael Terni con Luis J. Supervielle.

Interlocutorias — Suc. Josefina Lefeire de Etchevest. Sucs. Ludovina Rodríguez de Buxareo y otra. Suc. María Pujol y Blanch de Corominas. Alfredo Navarro con la testamentaría Calixto Martínez Buela.

Definitivas — Suc Andrés Erosa y C. Morales de Erosa. Delfina L. Alza y otros con Estanislao Villegas Zúñiga, apelación del Juzgado Letrado de 2.o turno. Sumario Milhas y Compañía. María Luisa López de Perou.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 26

Trámite — Intendencia Municipal con Angel N. Bernasconi. Juan Alberto Newbery denuncia [illegible] mina John. Dirección General de Aduanas con Peluffo y Cía. Jorge W. Adan denuncia la mina Presidente Wilson. Angel Martínez Alvarez, denuncia una mina. Ernesto Zaffaroni, denuncia la mina Francia. Luis Cincinato Bollo y otros, solicitan medidas preparatorias. Juan Alberto Newbery, denuncia la mina María Elena. Dirección General de Aduanas con Juan Iriarte. Germán Delgado y otros. Ernesto Baffaroni, denuncia la mina Bella Vista. Dirección G. de Aduanas con Isabelino Castillo. Tomás y Froilán Curbelo y otros.

Definitiva — Dirección G. de Aduanas con la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich, agente del paylebote "Otoño".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite—Wenceslao Sierra con Rodrigo y Falca. Horacio Conversano con Tomás Gibert y Manuel Alberto. Carlos Cafferata con Ricardo Sierra. Mateo Brunet y Cía. con sucesión José Fontana. León C. González con Santiago F. Bonti y Cía. Conde y Varela con Pedro Lapeyre (hijo). Carnelli y Cía. con Debernardi y De León. A. M. Fernández y Cía. con Alcides Suárez Paz. José García Mallarini con Pablo Fiorito, tercería Teodoro Fiorito. Martín Gálvez con Pedro Demicheli. Ricardo Scandroglio con Romeo Lesino. Airaldo y Storace con José Dellepiane y otro. Francisco Dogliotti, quiebra, incidente sobre calificación. Mateo Brunet y Cía. con Cantisani Hnos. Carlos Gatti con Alejandro Bonifacio y Teresa Bonifacio. Trabucati y Cía. con Orsini Bertani. Francisco Massa solicitando título de corredor y rematador. Mateo Brunet y Cía. con Doroteo Sierra. Demetrio Pérez con Guillermo Flesch, incidente Tournier, Pellicer y Cía. Manuel Alonso Blanco y otro con Benito Argibay y otro. Vanini Hnos. con Emilio Castellanos. Andrés Podestá y Cía. con Domingo Alonso. Manuel Ruiz, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Barraca Cooperativa con Luis E. Sarmoria.

Interlocutorias—López y Placé con José Palleiro. Nelson Carrasco con Andrés Piuma. Augusto Vescia con Elías Bigatti e hijo. Miguel Vitacca con A. Vázquez. José Varela con Juan N. García y Cía. Ambrosio Giz Gómez y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan D. Barragué con Braulio de León.

Reservadas—Dos providencias.

Libros rubricados—Juan Musante, 2; Banco de Seguros del Estado, 3; Enrique Mendiondo, 2; Juan Elías, 3; Marexiano y Cía., 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Pasanante Rosa con Domingo Halty, divorcio. Sabella Santiago con Angela Sciandro, divorcio. Ryan B. con Margarita Lapeyre, divorcio. Barrera Ursula con Marcelino Sanabria, divorcio. Mendía de Cotelo, incapaz. Silveira de Massiotti con Juan Massiotti, divorcio. Banco Hipotecario del Uruguay con Ignacio Biaturí, ejecución de hipoteca. Lascano Ruperto, artículo 113. Lasala Martín, incapacidad. Mármora de Escudero, rectificación de partidas. Vale con de Miranda, divorcio. Aspesi María con Juan Díaz, divorcio. De Armas, sucesión. Rodríguez N. con E. Ordoqui y otro, ejecución de hipoteca. Banco Hipotecario del Uruguay con Chiapanelli, ejecución de hipoteca. Petrone Umile con T. Casetagnedo, divorcio. Bianchi H. con E. Susnick, divorcio. Zanini con Barros, ejecución de hipoteca. Iglesias Cancela, infracción. Faraci con Orecchia, reconocimiento de firma. Exhorto número 1494. Buzetti E., artículo 113. González Santos, menor. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Deleón. Guido Prando con Liesak. Casaglia, testamentaría. Moreira M. artículo 113. Podestá con Seditz, cobro de pesos. Bentancor, incapacidad. Manini Margarita con Luis Labruna, divorcio. Rodríguez C., incapacidad. Rey con Barreiro, divorcio. Dubra H., incapacidad. R. de Berizo, venia supletoria. Espada con Lantes. Rodríguez con Bentancor. Catani con Ludovici, divorcio. Serratosa Cibils con Jardín, desalojo. B. de Castiglioni, rectificación de partidas. Benítez José, menor. Franz Moring con Auret, divorcio. Exhorto número 927. Pérez E. Schadello. Albacete Ana, inscripción. Pepe H., inscripción. García Medero, incapacidad. Crespo José, auxiliatoria. Ríos Sara con Carlos Casaravilla, alimentos. Calcagno con Vespa, daños y perjuicios. Bellmunt con Palma, Scapolatempo, tutela.

Definitivas — Gardone con Piñeiro, divorcio. Sasson E. Sasson M. Peirano J. J., sucesión. Rodríguez Demetrio con Rafael Bentoncor.

Cuatro audiencias de divorcio.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Suárez de Galván Zoila con Carlos Caccialli, acción posesoria. Exhorto número 1193 del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, en autos testamentaría de Francisco D. Mantero, incidente promovido por Jesús González. Zaira Vizcarret Gregoria Orfilia con Francisco Fernández Enciso, divorcio unilateral. Dagnino Alberto R. y otro con José María Garat, desalojo y cobro de arrendamientos. Raña Miguel con Rodolfo Brunel Solsona, reconocimiento de firma. Arocena Mariano, ciudadanía. Rodríguez Antonia, incapacidad. Dieguez Emilia con José Arosa, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Exhorto número 1330 del Departamento de Minas en autos Benavente Ramón, justificación del Estado Civil. Berrutti Pellegrin con Manuel H. Suchi, medidas preparatorias. Goro Cristina con Francisco Bolagna, divorcio. Martínez María, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Mazullo Adela con Francisco Vizcardi (hijo), divorcio unilateral. Russo Pedro con Constante Cornelio, reconocimiento de firma. Greco Paulina con Saturnino Piacentini, ejecución de hipoteca. Conte Donato con Juan Mazeo, reconocimiento de firma. Manrique Zulema con Bernardo Duque, divorcio unilateral. M. de Monge Juana con Eduardo de Castro, cobro de pesos. Redondo Ferro Manuel con Pilar Ferrin de Ferro, divorcio. Kreimberg Francisco P., rectificación de partidas. Freire Manuel con Jorge Puel, cobro de medianería. D'Angelo Manuel, solicitando que su menor hijo sea puesto a disposición del Consejo de Menores. Gómez Blanco Cristina con Estanislao Miller, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Silva Eugenio y María Alvarez, inscripción en el Registro del Estado Civil. Monegal Elvio, antecedentes de este menor. Aguero Bernardo, sucesión. Giovanola José, por su menor hija Elvira Giovanola, con Alberto García, alimentos. Grassi María Teresa Valentina con Tomás Mario Decarolis, divorcio. Banco Italiano del Uruguay con la sucesión de Enrique Andrade, cobro de pesos. Greno Manuel con Ricardo Canfield, secuestro. G. de Gianoni Josefina con Samuel Gianoni, divorcio. Leites Ireneo, antecedentes de este menor. Perinetti Isabel con Alberto Palmer, alimentos.

Interlocutorias — Pereira Clemente, inscripción en el Registro del Estado Civil. Villagrán Alejandro con Felicia Teresa Perna, divorcio. Fabra Carlos, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Airaldi Alfredo Andrés G. P. de Airaldi, inscripción en el Registro del Estado Civil. La Dirección de Impuestos Internos con Andrés Faraut, infracción a la ley de Alcoholes.

Ciudadanías—Lorenzo Telésforo, Arroyo Mauro, Fantauzzi Angel, Stopelli Alejandro, Santos José, Belmont Miguel, Bolón José, Alvarez Reyno Manuel, Naya Jesús, Rey Constantino, Blanco Benito, Bellis Rufino, Quintas Diego, Beledran Pérez Leopoldo.

Audiencias — Cinco.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 26 de Junio de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrede-

dor de la República. La pendiente barométrica es moderada hacia el Sur. La temperatura continúa descendiendo lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 15 y 10; Punta del Este, 18 y 10; Rocha, 17 y 6; Melo, 23 y 5; Rivera, 24 y 7; Paso de los Toros, 19 y 3, y Fray Bentos, 16 y 4. Dominan vientos débiles del Sur al Este con velocidades horarias de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y suaves, de dirección variable, en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 692 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias y garúas parciales. Agua caída en milímetros: Punta del Este, 4; Rocha, 9; Rivera, 1|2, y Melo, 10. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 765.35.

Temperatura: Normal, 11°40; a la intemperie, 15°00; máxima, 14°00; a la intemperie, 16°60; mínima, 10°00; a la intemperie, 7°90.

Viento S. E., 6 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.10. Humedad relativa o|o: 71.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas 23.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro 0.5 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 12.60.

Temperatura del agua: 12°40.

Estado del mar :en calma.

—Vientos del Sur al Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 26 de Junio de 1919

400 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
350 pesos, al 7 por ciento anual.
9.400 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.300 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
1.400 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 26 de 1919

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 30 de Junio.	69 30
4.700	para fin de Julio	69 70
4 700	para el 27 de Junio.	69 30
23 500	para fin de Julio.	69 60
4.700	para el 27 de Junio.	69 40
4.700	para fin de Julio.	69 60
4.700	ídem ídem	69 60
9 400	ídem ídem.	69 60
9 400	ídem ídem	69 60
23 500	ídem ídem.	69 60
9.400	para el 27 de Junio.	69 30
9 400	ídem ídem	69 40
11.750	para fin de mes.	69 40
11.750	ídem ídem.	69 30
23.500	para fin de Julio.	69 60
4.700	para el 27 de Junio.	69 40
6.100	al contado.	69 30

Deuda Interna 1916

3.000	para el 27 de Junio.	100 60
3.000	ídem ídem.	100 60

Deuda Interna Conversión 1916 2.ª Serie

Pesos		Por ciento
5.000	para el 27 de Junio.	100 50
1.000	ídem ídem.	100 50

Deuda Nacional de Saneamiento

20.000	para el 27 de Junio.	96 80
8.000	para el 30 de Junio.	96 80
10.000	para el 27 de Junio.	96 80
2.000	ídem ídem.	96 80

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

3 800	para el 27 de Junio.	97 50

Empréstito de Conversión

9.325	para fin de Julio.	90 10
9.325	ídem ídem.	90 10

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	para el 27 de Junio.	100 20

Títulos Hipotecarios serie H

1.000	para el 27 de Junio.	100 20

Títulos Hipotecarios serie I

23 000	para el 27 de Junio.	100 20
5 000	para el 28 de Junio.	100 20
1.200	para el 27 de Junio.	100 20

Títulos Hipotecarios serie J

5.400	para el 27 de Junio.	100 20
5.000	para el 28 de Junio.	100 20
5 000	para el 27 de Junio.	100 20

Títulos Hipotecarios serie K

4.000	para el 27 de Junio.	100 20
3 000	ídem ídem.	100 20
1.500	ídem ídem.	100 20

Títulos Hipotecarios serie L

10.000	para el 27 de Junio.	100 20
5.100	ídem ídem.	100 20
10.000	ídem ídem.	100 20
3.100	ídem ídem.	100 20
1.200	ídem ídem	100 20

Títulos Hipotecarios serie M

10.000	para el 27 de Junio.	100 20
2.300	ídem ídem.	100 20
5.100	ídem ídem	100 20

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	al contado.	99 80
3.000	para el 27 de Junio.	99 90
5 000	ídem ídem.	99 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Julio.	69 70
4 700	para el 27 de Junio.	69 40
2.350	ídem ídem.	69 40
9 400	para fin de Julio.	69 70
4.700	para el 27 de Junio.	69 40
4 700	ídem ídem.	69 40
4.700	para fin de Julio.	69 60
4 700	ídem ídem.	69 70
4.700	para el 27 de Junio.	69 40
9 400	para fin de Julio.	69 70
14 100	ídem ídem	69 70
2.350	para el 27 de Junio.	69 40

Deuda Interna 1916

1.000	para el 27 de Junio.	100 60
15.000	ídem ídem.	100 50
5 000	para el 30 de Junio.	100 50
5.000	para el 27 de Junio.	100 50
5 000	ídem ídem.	100 50
7.000	ídem ídem.	100 50
3.000	ídem ídem.	100 60
5.000	ídem ídem.	100 60

Deuda Interna Conversión 1916 2.ª Serie

5.000	para el 27 de Junio.	100 50
5.000	ídem ídem.	100 50
14.000	ídem ídem.	100 50

Deuda Nacional de Saneamiento

Pesos		Por ciento
5 000	para el 27 de Junio.	96 80
3.000	ídem ídem.	96 90
2.000	ídem ídem.	96 90
5.000	ídem ídem.	96 90

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

1.000	para el 27 de Junio.	97 50
4 000	ídem ídem.	97 60
8.000	ídem ídem.	97 60
2 500	ídem ídem.	97 60
2.000	ídem ídem.	97 60

Empréstito de Conversión

9.325	para fin de Julio.	90 20
9.325	ídem ídem.	90 20
9.325	para fin de mes.	91 —
9.325	para fin de Julio.	90 20
9 325	para fin de mes.	91 —
2.238	para el 27 de Junio.	91 —
2 797 50	ídem ídem.	91 —
6.527 50	para fin de Julio.	90 10
18.650	ídem ídem.	90 10

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.000	para el 27 de Junio.	97 20
8.000	ídem ídem.	97 10
5 500	para el 30 de Junio.	97 10
1.000	para el 27 de Junio.	97 10
2.000	ídem ídem.	97 10
2 000	ídem ídem.	97 10
5 000	para el 30 de Junio.	97 10
8.200	para el 27 de Junio.	97 10
12.000	ídem ídem.	97 10
5 000	para el 30 de Junio.	97 10
10 000	ídem ídem.	97 10

Acciones Banco Popular

50	para fin de Julio.	95 50
50	ídem ídem.	95 50
100	ídem ídem.	95 56

Acciones Banco de Crédito

10	para el 27 de Junio.	122 —

Títulos Hipotecarios serie M

1.500	para el 27 de Junio.	100 30

Títulos Hipotecarios serie N

1 500	para el 27 de Junio.	100 40

Títulos Hipotecarios serie P

11.300	para el 27 de Junio.	100 60

Títulos Hipotecarios serie S

4.000	para el 27 de Junio.	99 90
2 000	ídem ídem.	99 90
1.000	ídem ídem.	99 90
1 000	ídem ídem.	99 90
10.000	para fin de mes.	99 90

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Junio de 1919

Eduardo Rama, oriental, 19 años, soltero, Gianelli 1451 bis.

Anunciata Venturino de Bertoche, italiano, 69 años, casada, Ellauri 2719.

María Aldao, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Antonio Dieguez, español, 26 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Angel Antonio Figueroa, oriental, 2 meses, Cibils 167.

Sara Carve de Urioste, oriental, 38 años, casada, Sarandí 311.

Juan Pinedo, oriental, 40 años, divorciado, Hospital Maciel.

José María Amarelle, oriental, 10 meses, San Salvador 2230.

Manuel García de Zúñiga, oriental, 64 años, viudo, Paysandú 1196.

José Braga, italiano, 36 años, soltero, Hospital Militar.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

34.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 20 DE 1919

PRESIDE EL SEÑOR MANUEL STIRLING

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Indicación del señor senador por Durazno, doctor Francisco Simón, para que la Comisiones de Legispara que las Comisiones de Legislación e Instrucción Pública se expidan a la brevedad posible en el proyecto de ley que reglamenta el trabajo de las mujeers y niños.

ORDEN DEL DÍA:

4—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre Canal Zabala.

1

A las 16 y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Ramasso, Freire, Otero, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Gallinal** (don Hipólito), **Etchevest, Pivel, Sosa, Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Jiménez de Aréchaga, Narancio y Roxlo.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley que prorroga para el ejercicio económico de 1919-1920 el Presupuesto General de Gastos vigente, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo solicita venia para nombrar Intendente Municipal del Departamento del Salto."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica que el proyecto que remitió con fecha 30 de Abril próximo pasado, por el que se subvenciona al "Aero Club", debe modificarse en el sentido de cambiar la denominación de "Aero Club" por la de "Centro Nacional de Aviación"."

—A sus antecedentes.

"Rosa Ruggiero de De Vitta y Rosa Oddone de Escuder solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"José León Ellauri solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que eleva a la categoría de pueblo, con el nombre de "Joaquín Suárez", a la agrupación de casas conocidas por "Tarariras" (Departamento de la Colonia)."

—Archívese.

"Arturo Carbonell y Vives solicita le sea aumentada la jubilación de que actualmente goza."

—A la Comisión de Peticiones.

"Isabel Ayala de De León solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley por el que se incorpora a la planilla del presupuesto de la Imprenta Nacional una partida para aumento de su personal."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley por el que se reduce el impuesto al alcohol obtenido del residuo de la uva."

—Archívese.

"Mercedes Susviela solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se exonera de los recargos legales a los contribuyentes morosos del impuesto de Contribución Inmobiliaria."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Simón — En la sesión del martes de la semana pasada se resolvió pasar a la Comisión de Legislación, integrada con la de Instrucción Pública, el proyecto que en esos momentos se discutía, de reglamentación del trabajo de las mujeres y niños.

Cuando se tomó esa decisión se dijo en sala por varios señores senadores de que esa medida no implicaba el propósito de aplazar el asunto, sino que no tenía otro objeto que mejorar y especialmente buscar algunas fórmulas transaccionales que pudieran formar mayoría alrededor del artículo sustitutivo del artículo 1.o y de algún otro.

La Comisión de Legislación, integrada con la de Instrucción Pública, citó para el día siguiente a fin de tratar ese asunto, y no pudiendo formarse número, no se ha vuelto a citar más.

Tratándose de un asunto de gran importancia, de alta previsión social, y que el Senado tiene gran interés en que marche rápidamente y que se convierta lo más pronto posible en ley benefactora para las mujeres y niños y, por consiguiente, para el país, yo rogaría a la Mesa, o mejor dicho, propondría a la Mesa que urja pronto despacho de ese asunto a la Comisión de Legislación integrada con la de Instrucción Pública.

He terminado.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión de Legislación, integrada con la de Instrucción Pública el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor senador por Durazno.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo participo, en parte, de las ideas del señor senador preopinante con respecto a la importancia del asunto y a la conveniencia de solucionarlo cuanto antes, respondiendo así al interés con que el Senado lo sancionó en general y se avocó el estudio particular del proyecto. Pero en-

cuentro que un asunto que ha ido hace media docena de días recién...

Señor Simón — ¡Hace semana y media!

Señor Gallinal (don Hipólito) — Perfectamente; una semana y media que sea, no es un término tan largo para un asunto de tal importancia que dividió profundamente las opiniones del Senado hasta el punto de que tuvo que volver a Comisión, primero, el artículo 1.o, y después todo el proyecto, y en que hubo que integrar la Comisión de Legislación con la de Instrucción Pública.

No me siento rozado, como es natural, señor Presidente, porque se urja la solución de ese asunto que está en la Comisión de que yo formo parte; pero considero que, por lo menos, debe darse tiempo a que la Comisión se reuna. Si escolla o hay dificultad para solucionar este asunto, cabría la recomendación; de otro modo, encuentro que hay un poco de algo semejante a un reproche completamente inmerecido.

Creo que bastarán las palablas pronunciadas por el señor senador, el deseo de que se despachara pronto, y aun mismo las manifestaciones mías, para que la Comisión de Legislación las tuviese en cuenta y lo tratara a la mayor brevedad posible, porque no sólo depende de la voluntad de la Comisión de Legislación, sino de las Comisiones del Senado que deben intervenir en el estudio del asunto.

Señor Simón — Mi indicación, señor Presidente, no tenía por objeto hacer ningún reproche a las Comisiones que deben intervenir en el asunto. Mi propósito ha sido, nada más, que manifestar un ardiente deseo que experimento, deseo que participa el Honorable Senado, de que ese asunto se resuelva cuanto antes; asunto que ya viene sumamente retardado. pues fué sancionado en la Cámara de Diputados en Diciembre de 1913...

Señor Gallinal (don Hipólito) — Pero el señor senador sabe que nosotros...

Señor Simón — ... y por causas que no hay por qué repetir aquí, estuvo durmiendo en las carpetas de la Comisión de Legislación hasta hace pocos meses, en que recién salió la ley para tratarla.

Además, el tiempo transcurrido desde el martes de la semana pasada hasta el presente, no ha sido empleado en estudiar el asunto. Yo sé que para estudiar un asunto y buscar las fórmulas transaccionales que se propone el Senado se necesita un período más o menos largo, y ese período debe ser concedido a las Comisiones, pero es que las Comisiones no han empleado el tiempo en estudiar y tratar el asunto, sino que el asunto ha estado durmiendo en las carpetas de la Comisión de Legislación, y es por esa razón que yo, adelantándome, tratando de evitar que pudiera dormir un tiempo mucho más largo, es que he hecho la indicación a la Mesa. Nada más tengo que decir.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Yo he dejado hecha la salvedad que creía deber hacer.

Señor Simón — Yo también he hecho la salvedad de que mi propósito no era rozar en lo más mínimo a las Comisiones.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Pero no es un sueño tan largo, señor senador!

Señor Simón — Hay que evitar que lo sea.

Señor Ramasso — Nunca será tan largo como el del Canal Zabala!

Señor Gallinal (don Hipólito) — Y otros por el estilo.

4

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye la primera discusión particular del Canal Zabala.

Está en discusión el artículo 2.o.

Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Sosa — Dije en la sesión anterior, señor Presidente, que respecto del discurso del señor senador Otero, sólo me ocuparía de aquellos aspectos que tienen relación directa con el artículo 2.o, que es el que se debate en estos momentos, y a esos aspectos de la cuestión es que voy a concretarme.

A mi juicio, el Senado no puede entrar a los detalles técnicos de la ejecución de esta ley. No podemos seguir al doctor Otero, en cálculos de fuerzas por caídas de agua, ni en pormenores sobre perfiles, diagramas, reservatorios, etc., para saber si la obra del canal es realizable o no, dentro de tales o cuales condiciones constructivas, para llenar los fines de esta ley.

El doctor Otero, — lo reconozco complacido, — será muy competente en esta materia; pero yo confieso que no lo soy, y creo que la mayoría de los señores senadores tampoco. No podemos pronunciarnos, pues, sobre la forma en que se hará el Canal Zabala; sólo podemos pronunciarnos sobre lo que queremos que el Canal Zabala nos dé en favor de los intereses generales del país.

El Senado no es un laboratorio de experiencias científicas, ni un gabinete de ingeniería, para controlar la técnica constructiva de las obras que este Cuerpo quiere realizar. El legislador da las líneas generales de esas obras; crea el pensamiento que les da vida; consulta los intereses generales a los cuales debe servir; fija las bases jurídicas de contratación; establece las garantías de realización; estatuye, en una palabra, las finalidades que persigue, pero no puede hacerse ingeniero o arquitecto para construir la obra por sí mismo.

En el caso del Canal Zabala ocurre preguntar: ¿Qué tenemos que hacer nosotros para autorizar el contrato de su construcción? Pues, a mi juicio, lo único que nosotros tenemos que saber es si esa obra es practicable, si se puede hacer un canal de aprovechamiento del agua del río Santa Lucía, y si este canal puede proveer de riego, de energía, de aguas corrientes, si podrá ser navegable; y si las condiciones económicas, financieras y jurídicas que establecemos para autorizarlo son razonables y ofrecen suficientes garantías al Estado.

Por eso, nosotros decimos que autorizamos el contrato de construcción del Canal Zabala a condición de que él permita la navegación en todo tiempo; de que él provea de agua de riego a 40.000 hectáreas por lo menos, a razón de 7.000 metros cúbicos por año y por hectárea; de que él suministre al cabo de un tiempo 300.000 k. w. h. de energía eléctrica, y de que él provea el agua necesaria para surtir a la población de Montevideo. Eso es lo que el legislador, a mi juicio, debe tener en cuenta.

El señor senador Otero dice, sin embargo, que no habrá agua suficiente en el canal o en la cuenca de recepción o depósito de embalse, para llenar estos fines. Pues bien: a mi entender, creo que bastaría contestar esas afirmaciones en estos términos: eso no lo podemos asegurar nosotros; reclama estudios ajenos a nuestra propia competencia. Si esos fines no se llenaran, no habría contrato, no habría canal a los efectos de esta ley; no habría, por consiguiente, obligaciones para el Estado. Lo que debe preocuparnos, y nos ha preocupado, es que el Estado conserve todas las garantías necesarias para no ser burlado en sus expectativas en sus esperanzas o en sus intereses. Son los técnicos nacionales, son las oficinas del Ministerio respectivo, los que tendrán que decir cómo deben hacerse las obras de que habla esta ley, para que la ley se cumpla; y si no pudiera cumplirse, no habría ley, no habría, por consiguiente, ningún compromiso para el Estado. La prueba está en que, nosotros, por lo mismo que no somos técnicos, no podríamos controlar los informes que esos técnicos nos suministraran.

El proyecto de ley que tenemos a estudio en esta discusión particular establece, a mi juicio, y a este respecto, todas las garantías que el legislador previsor debe estatuir para velar por los intereses del Estado en todo momento y cualesquiera sean las circunstancias en que se desarrolle la obra del Canal Zabala.

El artículo 2.o que está en discusión es precisamente la defensa técnica del Estado contra todos los peligros que insinuaba el doctor Otero. Dice así: "El Canal Zabala tendrá los perfiles transversales que resulten adecuados de los estudios... (Téngase bien en cuenta que este artículo no habla de ningún proyecto definitivo que ya se haya adoptado y que obligue al legislador. Habla de estudios que deben hacerse, de obras que deben realizarse de acuerdo con un propósito fundamental de la ley, para que llene determinados fines). Y sigue diciendo el artículo 2.o:

"Los estudios, planos, memorias y presupuestos definitivos del canal y obras accesorias, que no sean las acequias o canales secundarios de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y siguientes, se presentarán dentro de los doce meses, a partir de la promulgación de la presente ley, a la aprobación del Poder Ejecutivo, quien lo someterá al dictamen de las oficinas técnicas del Estado. La ejecución de las obras se ajustará a lo que el Poder Ejecutivo determine en presencia de tales dictámenes. Estos deberán expedirse dentro de los tres meses inmediatos a la recepción de los planos, memorias, etc."

Quiere decir, pues, que hasta ahora, de acuerdo con este artículo, no hay ningún estudio definitivo, no hay ningún plan definitivo, no hay ninguna norma definitiva que pueda hacernos vacilar en este momento, a propósito de las probabilidades que haya o no de que el canal se realice.

A su vez, el artículo 3.o establece: "Sin perjuicio de la disposición anterior, se tomará como base para los planes definitivos de trazado y ejecución del canal y sus accesorios el proyecto preparado por el ingeniero señor Reginald Wilson, modificativo del anteproyecto presentado por el señor José María Carrera y sucesión Serapio de la Sierra. El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas, tendrá la intervención necesaria para asegurarse el fiel cumplimiento de la disposición que antecede, durante la ejecución de las obras."

Y el artículo 13, por su parte, dice: "El funcionamiento del Canal Zabala no será autorizado sin la previa inspección técnica de las obras y subsiguiente aprobación del Poder Ejecutivo."

Lo que quiere significar, bien claramente, que si el Canal Zabala construído no llenara las finalidades de esta ley, el Poder Ejecutivo no podría aprobar su construcción, y, por consiguiente, la concesión no se habría otorgado, en cuanto a sus efectos jurídicos.

El artículo 24, a su vez, dice: "La Empresa será responsable de las irregularidades que se produzcan en el funcionamiento del canal y de sus dependencias, y en tales casos el Estado podrá imponerle multas hasta de dos mil pesos diarios, que se graduarán por los perjuicios

que esas irregularidades originen, y no obstante la responsabilidad que establece el artículo 16."

Y el artículo 16 dispone: "Los particulares, propietarios de los terrenos de regadío, no abonarán el canon que les corresponda, sino en el caso de que el riego se efectúe regularmente en las condiciones estipuladas por la ley, y podrán reclamar a la Empresa los perjuicios que pueda ocasionarles cualquier irregularidad en su servicio. Tampoco abonarán en el mismo caso el canon adicional, para pago de intereses y amortizaciones del capital empleado en canales secundarios y acequias."

Resulta así, señor Presidente, que si, como decía el señor senador Otero, no pudiera realizarse el fin de la ley respecto del riego, tampoco habría ninguna responsabilidad para el Estado ni para los interesados a este respecto en la obra del canal, porque toda irregularidad en el servicio de riego sería de exclusiva responsabilidad de la Empresa y los interesados, los que deberían beneficiar del riego, no pagarían el canon, no pagarían nada y, en cambio, podrían reclamar indemnizaciones. Por consiguiente, los únicos perjudicados serían los empresarios.

Pero hay más: el artículo 12, a su vez, dice: "La responsabilidad del Estado con relación al pago del interés garantido no empezará sino con el funcionamiento, autorizado por el Poder Ejecutivo, del canal y en cuanto la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica convenidas y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada."

Quiere decir que el Poder Ejecutivo no tendría ninguna responsabilidad, ni siquiera con relación al pago de garantías, mientras el canal no funcionara normalmente, mientras no proveyera de energía eléctrica, de agua corriente y de riego, en las condiciones a que está obligado por mandato de la ley misma.

Como se ve, pues, por la lectura de estos artículos, bien categóricos y bien previsores, el Canal Zabala deberá ajustarse a las reglas que determinen, en el momento oportuno, los técnicos de la Empresa bajo el contralor decisivo y sin limitaciones de los técnicos nacionales, a objeto de que responda a las exigencias de un funcionamiento permanente e integral.

No hay, por ahora, proyecto definitivo alguno. El proyecto de construcción deberá hacerse de modo que se encuadre en los fines de la ley. El mismo ingeniero Wilson, autor del anteproyecto a que se refiere el artículo 3.o, dice en su memoria, página 5, lo siguiente, que corrobora mi aserto: "Cuando se efectúen los nuevos estudios, valdrá la pena de dedicar tiempo y dinero a un cuidadoso reexamen en la oficina del dibujante de los planos, perfiles y cantidades, para escoger definitivamente el trazado que se ha de jalonar y las pendientes que han de adoptarse; mientras tanto, las cifras que he dado en el apéndice A; darán una buena idea de la naturaleza, y extensión de las obras de que se trata, etcétera."

Se ve claro que para el mismo autor del anteproyecto, que puede servir de base a esta ley, no se han hecho todavía los estudios definitivos y habrá que rectificar ese anteproyecto y habrá que corregirlo, habrá que ampliarlo o habrá que introducirle todas las modificaciones que sean necesarias para adaptarlo al fiel cumplimiento de la ley. Y en todas esas modificaciones, reformas, ampliaciones o rectificaciones, tendrán que intervenir los técnicos del Estado, superior garantía que la ley establece en favor de los intereses comunes que debemos contemplar. Las oficinas técnicas del Estado son las que tendrán que decirle al Poder Ejecutivo, antes de aprobar los proyectos y luego las obras del canal, si ese canal podrá funcionar regularmente y si se han tenido en vista en su construcción todos los propósitos que al legislador lo han determinado a autorizar el contrato que estamos discutiendo. Si el canal no funcionara, pues, de acuerdo con la ley, el canal, a los efectos de esta ley misma, no existiría para el Poder Ejecutivo; no habría obligación, por consiguiente, de ninguna clase, para el Estado, porque se habría dejado de cumplir las finalidades fundamentales que el legislador ha perseguido al otorgar la concesión. Y eso, para nosotros, debe ser lo importante.

Se ve, pues, que estos artículos de la ley,—verdaderas garantías sustanciales de su cumplimiento, en condiciones correctas, —acusan una gran "seriedad", una gran "formalidad" y una gran "limpieza" en toda la actuación de la Comisión que informa este asunto. Y utilizo estas palabras, porque son las que empleó a cada rato el doctor Otero para reclamarnos, precisamente, cosas formales, serias y limpias.

En este asunto, a mi juicio,—yo lo he estudiado desde hace muchos años, porque le dí por primera vez mi voto en la Cámara de Representantes hace ya mucho tiempo,—no hay otras nebulosidades que las que crea el propio señor senador Otero con sus palabras.

A mí me parece todo esto que aconsejamos, claro, serio e insospechable.

El Estado cree que es conveniente, que es útil hacer un canal de riego, de navegación, de producción de energía eléctrica; otorga una concesión para que se haga, pero conserva en sus manos todas las garantías para que esa concesión sea perfectamente cumplida, para que en ningún caso el canal pueda constituir una burla de sus intereses, y para que en todos los momentos responda a las verdaderas necesidades de su creación.

El doctor Otero nos decía que, a pesar de todo, si el canal no fuera factible, podría engañarse a los colocadores de dinero en el exterior, que constituirían el capital para la realización de las obras. Sin embargo, aún en ésta parte, no tenemos que preocuparnos absolutamente de nada. El proyecto que aconseja la Comisión de Fomento ha previsto también la posibilidad eventual de ese engaño y ha defendido al Estado contra las consecuencias que le pudiera ocasionar cualquier mal entendido o cualquiera omisión.

El artículo 35 dice, en efecto: "Si la Empresa emitiese bonos para obtener el capital necesario para la realización de las obras, lo hará por su exclusiva cuenta y deberá imprimir al dorso de esos bonos el texto de esta ley, sin agregaciones u omisiones o comentarios, con la traducción al francés, que, previa aprobación por el Poder Ejecutivo, será considerada como oficial". Si los colocadores de dinero, pues, se dejan engañar, nosotros no tenemos la culpa; el Estado ha cumplido con su deber advirtiendo en los propios bonos que se emitan el verdadero texto de la ley, y ninguna responsabilidad, ni implícita ni indirecta, en ningún caso puede acarrearle el hecho de que los concesionarios engañen a los colocadores de dinero.

Resumiendo algunas de las consideraciones iniciales, yo quiero decir que al Senado no le correspondería entrar en los detalles técnicos o de ejecución de esta obra, por lo mismo que no le corresponde tampoco entrar a esos detalles a un propietario que encarga a un arquitecto la construcción de un edificio cualquiera.

El propietario podrá decirle al arquitecto: yo necesito tantas piezas, tantos pisos con tales servicios para tales objetos; yo quiero sacar tanta renta; yo quiero este motivo en la fachada, quiero la planta de tal o cual manera; pero no es el propietario el que puede intervenir para decir cuál debe ser la resistencia de los materiales que se empleen y si esa casa tendrá o no la estabilidad requerida para ser habitable. Nuestro propio Código Civil hace responsable, en tales casos, al constructor, por los defectos técnicos de las obras que realice: y ésa es nuestra situación.

Nosotros otorgamos una concesión para la construcción de un ferrocarril o de un edificio público, de una carretera o de un puente; pero nosotros no vamos a ir a investigar o a establecer en la ley las condiciones constructivas del puente, del ferrocarril, de la carretera o del edificio público. Nosotros no vamos a imponer que las vías sean de tal peso o de tal otro; si se ha de balastar con una cosa o con otra la entrevía; si en el macadam el pedregullo será de tal o cual sección o si el recebo deberá hacerse de tal o cual manera. Para eso están las oficinas técnicas. El legislador no hace sino crear los recursos, establecer las finalidades de la obra, si debe hacerse de tal punto a tal otro. Las oficinas técnicas son las que la realizan. En este mismo caso estamos con respecto al Canal Zabala; ¿confiamos o no confiamos en las oficinas técnicas? El Senado debe decir que debe proveerse de energía eléctrica, que deben regarse cuarenta mil hectáreas, que debe hacerse una navegación permanente en el Canal Zabala. Pues señores: los técnicos son los que tendrán que arbitrar los medios constructivos para que el Canal Zabala responda a las finalidades que establece la ley.

Ese es mi criterio general en el asunto; y creo que con esto dejaría contestadas todas las observaciones formuladas por el señor senador Otero. Pero, me interesa también, por el efecto que hubieran podido producir sus afirmaciones en el ánimo de los señores senadores, tomar en cuenta alguna de ellas en cuanto se refieren a la posible falta de agua en el canal y a las opiniones del ingeniero Wilson.

Yo confieso que me atengo, en este caso, a los informes de los técnicos, porque, como he dicho antes, yo no tengo competencia en la materia. Pero me hace fuerza que hombres de la talla del ingeniero Wilson, del ingeniero Huergo, del ingeniero Amos, o del ingeniero Perks, hablando de los extranjeros, y de los ingenieros Sudriers, Smith o García de Zúñiga, hablando de los nacionales, que han intervenido en este asunto, sostengan que el Canal Zabala, en las condiciones ya establecidas, es perfectamente realizable y no fantástico, como decía el señor senador por Montevideo.

Yo he leído detenidamente la Memoria del ingeniero Wilson, que tengo aquí, en mis manos, y creo que el señor senador Otero, con la mejor intención, sin duda alguna, ha interpretado mal dicha Memoria al decir que, aún admitiendo como definitivo un simple anteproyecto, por el canal no podrá correr el caudal de agua a que se refiere el autor, porque el agua, al caer de la cuenca de represamiento y que se puede detener en los depósitos, no bastará para asegurarlo; y que el caudal de agua aprovechable o embalsable no alcanzará para el servicio simultáneo de riego, de suministro de agua a Montevideo y para generar la energía eléctrica referida, etcétera.

Para el señor senador Otero, en síntesis, no habiendo posibilidad de que el canal tenga agua suficiente, con arreglo a planos de estudio que no son definiti-

vos, tal obra, como concepto económico y técnico, falla por su base.

Pues bien: el ingeniero Wilson, como otros ingenieros nacionales que ha nombrado y con alguno de los cuales yo me he asesorado en este caso, opinan todo lo contrario. Y así como si se tratara de una contienda jurídica, para mi sería decisiva la opinión del señor senador Otero, en el caso de este problema de hidrología, yo me inclino, necesariamente, a la opinión de los profesionales que se han especializado en el estudio de estas cuestiones.

Voy a leer algunos de los párrafos de la Memoria del ingeniero Wilson, invocada por el señor senador Otero, y dejaré contestadas así las observaciones fundamentales de este ilustrado colega, relativas a la falta de agua en el canal, y que apoyara, precisamente, en las opiniones del ingeniero Wilson.

El Senado me va a disculpar si la cita es un poco larga; pero me parece que nada más decisivo y elocuente para demostrar que el ingeniero Wilson no dice algunas de las cosas que se le atribuyen como la reproducción de sus propias palabras originales.

Dice el ingeniero Wilson estableciendo las condiciones que debe reunir el canal de acuerdo con su anteproyecto: "Para apresar el agua suficiente para servir, a la vez, el riego y la fuerza durante una prolongada sequía, considero que el depósito de agua se debería mantener a un nivel de 74 como norma y que la cresta de la represa debiera estar al 76. Esto constituiría una represa dispendiosa, que costaría probablemente cuatrocientas sesenta y dos mil libras, con las obras subsidiarias para inundaciones. He basado mis cifras calculadas en el nivel de cresta de 76, altura esta que proporcionaría (hasta 74) una capacidad de depósito efectiva de doscientos setenta y cuatro millones de metros cúbicos, o sea provisión de agua para cien días. Esto dejaría un gran sobrante de agua disponible para todos los fines, aún durante las mayores sequías. En las páginas siguientes cuento con el nivel de la cresta de 76, que permitiría el 66.5 como nivel de desagüe del canal, reduciendo en mucho el gran corte cerca del kilómetro 5. Las caídas de lluvias anuales que se registran en el territorio del recogimiento varían entre 0.9 m. y 0.74 m. de profundidad; por lo tanto, adoptando el 0.75, puede presumirse que un 0.25 se perdería con la evaporación y cerca de la misma cantidad se absorvería en el suelo, dejando el 0.25 como cantidad que probablemente llegaría al depósito. Siendo la superficie recojedora de 4.000 k.2, en números redondos, llegarían a la represa 1.000.000.000 de metros cúbicos de agua anuales, equivalentes a unos 2.740.000 metros cúbicos al día, término medio, o sean 32 metros cúbicos por segundo. De los datos estadísticos se ve que efectivamente transcurren a veces períodos de 45 días seguidos, sin lluvia, en un sitio determino. Es difícil que tal sequía ocurriera por toda la extensión de 4.000 kilómetros cuadrados de superficie de recogimiento, pero en el caso que aconteciese, 32 metros cúbicos por segundo, por 45 días, representan unos 134.000.000 de metros cúbicos, de los 274.000.000 de metros cúbicos del depósito; de modo que, tanto el agua para fuerza como la del riego, duraría, con sobras, durante la más prolongada sequía. Los datos estadísticos indican que, por término medio, hay ochenta días de lluvia al año en la Provincia de Minas. En esos 80 días caen de 10 a 12 m|m. en tres horas, siguiendo luego 3 1|2 días sin lluvia. La caída media durante las tres horas por toda la extensión de desagüe, sería de 40.000.000 de metros cúbicos, de los cuales 26.000.000 serían absorbidos en el suelo o bien evaporados, al paso que unos 14.000.000 de metros cúbicos irían a parar al depósito, elevándole el nivel en unos 30 centímetros. Si el terreno estuviese empapado y verificándose poca evaporación, podría llegar al depósito la casi totalidad de los 40.000.000 en el curso de 6 u 8 horas. Si por razón de cualquier contratiempo las esclusas no estuviesen entonces en servicio, el agua del depósito podría subir, por ejemplo, hasta 74.90; no resultaría perjuicio alguno, pues la superficie del depósito de reserva (del nivel de cresta 74 a 76) recibiría con facilidad los 40.000.000 de metros cúbicos y el agua sobrante podría hacérsele correr gradualmente según conviniere durante los tres medios días siguientes, para abajo, hasta el nivel 74. Según las cinco estaciones meteorológicas que registran datos, en la Provincia de Minas, se ve que pueden caer cerca de 10 ctms. de lluvia en 3 horas, en cualquier estación determinada; también que durante unos 40 minutos puede haber alguna que otra vez en alguna estación una caída de lluvia importando un 12 o|o. de la caída de lluvia anual. Esas lluvias excepcionalmente fuertes pueden ocurrir juntas, y, además, el terreno puede estar saturado y no verificarse virtualmente ninguna evaporación. Calculando con estos volúmenes, se ve que pudiera haber una caída de lluvia importando 176.000.000 de metros cúbicos durante 3 horas, repartidos por todos los 4.000 kilómetros cuadrados de la vertiente. Tan crecida cantidad parece altamente improbable, aunque los planos del señor Huergo indican un nivel máximo de inundación de 67 en el sitio de la represa; por eso se registraron 9 metros de profundidad de inundación. Al parecer debe haber amplia preparación para las fuertes inundaciones que pueden ocurrir de vez en cuando. Los 176.000.000 de metros cúbicos de agua caerían en 3 horas. El encargado de la esclusa debería estar en comunicación telefónica con las estaciones meteorológicas, para saber en el acto si se puede esperar alguna avenida y abrir con tiempo las compuertas de par en par a fin de recibir en el depósito el agua que llega. Presumiendo que las esclusas profundas pudieran pasar de 12.000.000 de metros cúbicos por hora y que el curso medio del agua fuera de 50 kilómetros al depósito, el grueso de la inundación llegaría, probablemente, en 5 horas, y disminuiría de volumen durante las 3 horas siguientes hasta que la inundación cesara de ser excepcional. Para hacer frente a semejantes inundaciones no bastarían de por sí las compuertas de gran profundidad (pasando 12.000.000 de metros cúbicos por hora). Habría que poner también compuertas de alivio, de unos 300 metros de largo, más o menos, en el nivel de 72, a un extremo de la represa; y entonces, con los dos métodos (compuertas profundas y de superficie), trabajando juntos, se haría frente a cualquier inundación imaginable. Estas obras para inundaciones originan necesariamente gastos de consideración y se tienen presentes en el presupuesto (apéndice A). Con una altura de agua media de 12 metros la velocidad de la descarga sería de 16 metros por segundo. Por lo tanto, un metro cuadrado de espacio de compuerta tragaría 57.600 metros cúbicos por hora, y aproximadamente 210 metros cuadrados admitirían 12.000.000 de metros cúbicos por hora. Presumiendo tener las compuertas 1.5 de ancho y 4 metros de alto (seis metros cuadrados de superficie), se necesitarían 35 compuertas operadas por electricidad. Podrían muy bien estar espaciadas a 10 metros aparte de los centros. Debería haber espacio de superficie de compuerta en un extremo de la represa para el uso en inundaciones excepcionales; se necesitarían unos 300 metros de largo, fijos en un nivel de cerca de 72 y operados por electricidad, desde la casa del encargado de la compuerta, donde debía estar de guardia un hombre en todo tiempo, de día y de noche, observando los registros del nivel de agua, esperando noticias telegráficas de cualesquier inundación en el interior. Puede advertirse que durante los años que la represa lleve de construcción, las esclusas o compuertas profundas serán convenientes para permitir que el río Santa Lucía fluya por la represa sin grandes obstáculos. Una vez concluída la represa, estas esclusas serían cerradas y el agua subiría lentamente, dándose al río Santa Lucía bastante agua de compensación mediante las esclusas o por la estación de fuerza local. El depósito necesitaría unos 3 meses para llenarse."

En la página 8, — y ahorro otras transcripciones que se refieren a lo mismo, — el señor Wilson concreta su modo de encarar los servicios del canal en cuanto a la distribución del agua, y dice:

"El agua necesaria, según el proyecto, será de 30 metros cúbicos por segundo, repartida como sigue:

Riegos, 16 metros cúbicos por segundo.

Energía eléctrica, 12 metros cúbicos por segundo.

Suministro municipal, 1.16 metros cúbicos por segundo.

Navegación, derrame por compuertas, etcétera, 0.84 metros cúbicos por segundo.

Total: 30 metros cúbicos por segundo.

Advertencia: Esto supone una velocidad general de agua de 60 centímetros por segundo por todo el canal, y aún mayores velocidades en los acueductos. Como la máxima previsión sostenida, que el río puede con seguridad dar es sólo de 32 metros cúbicos por segundo, y como hay que reservar un mínimo de 500 litros por segundo, como agua de compensación en el río, creo que los restantes 1 1|2 metros cúbicos por segundo deben reservarse para eventualidades y no contarse con ellos como disponibles para el uso."

Como se ve por estas citas profusas que me he obligado a hacer, la opinión del ingeniero Wilson no concuerda con la del señor senador Otero, porque él entiende que nunca faltaría agua para los fines que establece su propio proyecto y que, en ningún caso, aún en el de las más grandes sequías, podría el canal dejar de funcionar y llenar sus objetos fundamentales. Wilson calculó perfectamente la capacidad del canal y el volumen de agua a recogerse para alimentarlo con relación a todos los servicios, y teniendo en cuenta el régimen pluviométrico de las localidades, para advertir que, aún en los peores casos, el agua no puede faltar.

Pero aunque esos cálculos, — admitámoslo provisoriamente, — pudieran estar equivocados, — en cualquier momento en que pudiera sospecharse siquiera una deficiencia de previsión para los servicios del canal, en los planos definitivos podría preverse la eventualidad, para interceptar y aprovechar los cientos de millones de metros cúbicos de agua de las inundaciones que irían al mar. De ahí la evidencia de que se trata más bien de una cuestión de capacidad de las obras, pero nunca, — y esto hubiera sido

lo grave, — de falta de agua para que el canal realice sus funciones simultánea y permanentemente cuando sea necesario.

Los técnicos que han leído la memoria del ingeniero Wilson, y que yo he consultado a estos efectos, sostienen eso mismo: sostienen que habrá el agua necesaria para todas las exigencias del Canal Zabala, con el solo embalse proyectado por el señor Wilson; que habrá sobra de agua, sin necesidad de recurrir a depósitos supletorios, — recursos técnicos, por otra parte, de fácil realización,— que habrá provisión de agua suficiente aún para los períodos de mayor, de excepcional sequía que se hayan registrado en el país, y que la habrá, sin echar mano de la medida bien racional de la limitación en el consumo, a lo justo, cuando lo justificaran factores de anormalidad.

Voy a explicar y fundar estas afirmaciones, a mayor abundamiento.

Los datos que poseo demuestran de un modo categórico que para regar, con siete mil metros cúbicos de agua, cada una de las cuarenta mil hectáreas a que se compromete el Canal Zabala para generar la energía eléctrica, para abastecer de agua a Montevideo, para mantener la navegación y rendir al río Santa Lucía los mil litros por segundo que determina este proyecto que estamos discutiendo, son necesarios setecientos cincuenta y cinco millones de metros cúbicos, repartidos así: irrigación de cuarenta mil hectáreas, doscientos ochenta millones de metros cúbicos; energía eléctrica, trescientos ochenta millones; abastecimiento de agua, treinta y siete millones; navegación, etcétera, veintiséis millones, y río Santa Lucía, treinta y dos millones.

Señor Otero — Hágame el favor de repetirme esas cifras, señor senador.

¿Son doscientos ochenta millones de irrigación?

Señor Sosa — Para llenar todos los fines de la ley, serían necesarios setecientos cincuenta y cinco millones de metros cúbicos, repartidos así: irrigación de cuarenta mil hectáreas, doscientos ochenta millones de metros cúbicos; energía eléctrica, trescientos ochenta; abastecimiento de agua, treinta y siete millones.

Señor Otero — ¿Abastecimiento de agua, cuánto?

Señor Sosa — Abastecimiento de agua, treinta y siete millones; navegación, veintiséis millones, y río Santa Lucía, treinta y dos millones. Total: setecientos cincuenta y cinco millones.

Señor Otero — ¿Qué ingenieros son los que han aceptado estas cifras, si no es indiscreción preguntarlo?...

Señor Sosa — No se lo puedo decir, en este momento, al señor senador.

Señor Otero — ... porque voy a analizar las obras y el artículo siguiente, cuando se trate.

Señor Sosa—Muy bien. El mínimo extremo pluviométrico que registra en los últimos 35 años,—no en los pocos años que tomó en cuenta el doctor Otero,— el observatorio de Villa Colón, es de 444 milésimas para el año 1892, correspondientes a un período de excepcional sequía, del cual el Director del Instituto Nacional Físico-Climatológico, señor Morandi, en un estudio presentado al Congreso Científico Panamericano, celebrado en Wáshington en 1915-16, tratando los resultados relativos a la lluvia, se expresa así: (Lee): "Es notable, dentro del período, la sequía persistente del trienio 1891-1892 y 1893, desastrosa para la ganadería y agricultura, años en que el total anual apenas alcanzó, respectivamente, a m|m. 687.8, 444.3 y 521.3. Después de haber examinado registros de observaciones correspondientes a la región del Plata, algunas pertenecientes a la primera mitad del siglo pasado, otras a la segunda mitad del mismo siglo, pero anteriores a la nuestra, hemos formado la convicción de que los extremos indicados pueden considerarse como "absolutos seculares" para nuestro clima".

Pues bien: aun cuando no se calcula el funcionamiento de las obras de esta índole, por mínimos absolutos seculares, sino por índices menos anormales dejando a los técnicos la solución de tales problemas de emergencia, aún en este caso extremo y excepcional, habría previsión suficiente en el proyecto del ingeniero Wilson. El primer año de aquel período de sequía extrema, el de 1891,—y aquí rectifico ciertos datos del doctor Otero,— fué de una altura pluviométrica de 688 milímetros, en números redondos. Adoptando, no el 50 o|o para las aguas a retenerse, sino el 33 o|o, coeficiente muy desfavorable tomado por el ingeniero Wilson,—tendríamos un volumen de agua disponible, en el año, de 920.000.000 de metros cúbicos, o sea 165.000.000 de surplus, o exceso, sobre los 755.000.000 necesarios, y, por consiguiente, la reserva intacta del embalse, que es de 274.000.000 de metros cúbicos. Al año siguiente, la precipitación no pasó de 444 milímetros, o sean 592.000.000, para represar, debiéndose tomar 163.000.000 de las reservas, a fin de hacer frente a 755.000.000 de metros cúbicos del consumo normal. En 1893, último del trienio, llovieron 521 milímetros, los cuales representan 696.000.000 de metros cúbicos, y, por lo tanto, 59.000.000 de déficit, que, sumados a los anteriores, dejan aún una reserva en el embalse, de 52.000.000 de metros cúbicos. Al año siguiente la precipitación fué de 894 milímetros, que daban 1.192.000.000 de metros cúbicos, o sean 437.000.000 de superávit, de los cuales 222.000.000 vuelven su caudal primitivo a la reserva del embalse, reintegrándolo a un valor de 274.000.000 de metros cúbicos, y restan, aún, para arrojar al mar, si así se quiere, 215.000.000 de metros cúbicos! Tales cifras demuestran, como se ve, una sobrada previsión en los cálculos.

Señor Otero—¿Son del mismo ingeniero estos cálculos, me imagino?

Señor Sosa—Estos cálculos son hechos con datos del Observatorio Meteorológico y por un ingeniero competente en la materia.

Pero, hay más aún: es del dominio público,—y el doctor Otero lo ha podido comprobar en el Instituto Nacional Físico-Climatológico, que dirige el señor Morandi,—que las medias de precipitación anuales en nuestro país son de 900 milímetros,—con lo cual, y admitiéndose, como comúnmente se hace para los casos no desfavorables como es el que nos ocupa, que pueda aprovecharse el 50 o|o de las aguas pluviales,—se alcanzaría una masa, mucho, pero mucho mayor aún a la prevista por el ingeniero Wilson. Y se recogerían así, en el embalse, no menos de 1.800.000.000 de metros cúbicos.

El ingeniero Wilson no ha podido ignorar esto; pero ha preferido ser prudente y adoptó el coeficiente más desfavorable a su tesis, en la seguridad de que, aún así, el problema estaba satisfactoriamente resuelto; criterio de honestidad técnica que prestigia, sin duda, sus opiniones y previsiones.

Hace el ingeniero Wilson un cálculo de mínima; pero en ninguna parte de su informe dice lo que el doctor Otero le atribuyó, de que el río Santa Lucía no basta a las necesidades del canal.

Puede la cuenca de embalse dar más de lo que el canal necesita; pero Wilson prefiere contar con lo menos, y eso es suficiente. Según los cálculos mínimos de Wilson, son 32 metros cúbicos de agua por segundo, o 2.740.000 al día, los que se tendrán disponibles para embalsar y hacer correr por el canal y por el río, según la demanda, pues no han de echarse todos ellos al mar por puro capricho: habrá momentos en que correrán más y habrá momentos en que correrán menos de 32 metros cúbicos de agua por segundo, dentro de los perfiles del Canal Zabala. Para sus necesidades son sólo necesarios, son suficiente 30 metros cúbicos de agua por segundo. Eso es lo que dice Wilson en su memoria, clara y terminantemente, en la página 8. Y el ingeniero Wilson reserva no dos metros, sino 500 litros por segundo, como agua de compensación en el río, y uno y medio por segundo para eventualidades, lo que significa una reserva diaria, por este último concepto, de 129.600 metros cúbicos.

Estas cifras, señor Presidente, que son absolutamente verídicas y confrontadas por personas que tienen verdadera versación en esta materia, revelan que, en ningún caso, pues, la posibilidad de que falte agua del canal, para llenar todas sus necesidades, puede producirse; y, por consiguiente, el argumento fundamental del señor senador Otero es el que falla por su base y no la obra misma del canal.

Antes de terminar quiero hacerme cargo, de otra observación que formuló, al pasar, el señor senador por Montevideo, y que a mi juicio acusa una contradicción en su criterio. El doctor Otero, después de insistir mucho en que el Canal Zabala no tendría el agua suficiente para el riego y provisiones diversas se alarmó, ante la posibilidad de que el riego no fuera necesario a causa del exceso de lluvia favorecido acaso por el aumento de vegetación en la zona de influencia del canal, y así tenemos que, por un lado, el doctor Otero apunta el peligro de que se carezca de agua para regar, y, por otro, nos habla del exceso de lluvia de los últimos años, que puede hacer innecesario el riego.

Sin embargo, conviene observarse, señor Presidente, que precisamente ha coincidido el período de grandes lluvias, no con el de la repoblación de arboledas, a que se refiere el doctor Otero, sino con el de la tala sistemática de los montes, a causa de la necesidad de combustibles que sustituyeran al carbón que, como se sabe, ha llegado a precios altísimos y no ha venido muy a menudo con motivo de la guerra europea. Por lo demás, señor Presidente, el argumento de que se planten árboles y de que se favorezcan las lluvias no puede impedir ni ha impedido en ninguna parte que se desarrolle, en la forma más considerable posible, una política que ha dado en llamarse de irrigación y a la cual están vinculados universalmente fundamentales intereses de las industrias agrícolas. En todas las naciones civilizadas el problema del regadío está hoy a la orden del día. Y en tesis general, podría afirmarse que no hacer nada, a la espera de lo que vendrá después, es oponer a las necesidades actuales del progreso la inercia de la infecundidad o de la incapacidad para la obra que corresponde a cada generación en el proceso evolutivo de los pueblos.

Es cuanto tenía que decir por el momento.

Señor Otero — Pido la palabra.

No me será posible contestar, en los pocos minutos que quedan, el hermoso discurso del señor senador por Maldonado; voy, sin embargo, a ocuparme de la parte que considero más interesante, que es la primera, y se refiere propiamente a la defensa de los intereses nacionales, a las garantías incorporadas en este contrato; las que, a juicio del distinguido colega, son suficientes, y que, en mi humilde opi-

nión, han sido hasta ahora y siguen siendo bastante precarias.

Yo me alegro de que el señor senador en nombre de la Comisión, — por que creo que habla como miembro informante, — haya hecho las declaraciones que hemos oído, porque ellas, por una parte, hacen desaparecer mis mayores alarmas y, por otra, tienen la ventaja de precisar la correlación entre las finalidades de esta ley, las obligaciones precisas del Estado y las obligaciones precisas del concesionario. Porque debo advertir que mi mayor temor no es de que el canal se haga o no se haga, sino es el temor del pleito futuro, debido a las imposibilidades de hecho.

Es claro que, puestos los puntos sobre las íes, y fijada la responsabilidad "limitada" del Estado, de un modo preciso y concreto, la mayor parte de los motivos de mi exposición dejan de tener razón de ser.

Yo recojo, pues, con placer la primera parte del discurso del señor senador, porque viene a ser propiamente más una contestación a mi primer discurso de hace cinco meses, que a lo que dije en estos días anteriores; es decir, viene a ser una contestación a las primeras preguntas que formulé y que dirigí a la Comisión informante.

Según el señor senador, pues, la finalidad de esta ley está no propiamente en la construcción del canal, sino en los servicios que va a prestar. Respecto de esto estamos entendidos...

Para el señor senador es indiferente que las obras se practiquen de un modo o de otro. Serán las oficinas técnicas las que las determinarán y aconsejarán al Poder Ejecutivo respecto de su extensión. Lo esencial es que los concesionarios, en cualquier momento, respondan a las obligaciones contraídas, no propiamente de construcción, sino de los servicios ulteriores que constituyen la finalidad de la ley. Creo que en esto estamos entendidos.

Señor Sosa — Es así.

Señor Otero—Colocado el caso en este terreno, si la ley es clara, yo no tendría inconveniente en aceptarla...

Que el canal tuviera tal sección u otra, vendría a ser indiferente; pero con tal de que respondiera necesariamente a la irrigación, "en los momentos que esa irrigación se necesitara", de tantas hectáreas a razón de tantos metros cúbicos; que suministrara doscientos mil metros cúbicos de agua en cualquier momento (simultáneamente con la irrigación), a la población de Montevideo a tal precio; y porque, en cualquier circunstancia, también suministrara la energía eléctrica que se le pidiera, hasta la cantidad de trescientos mil kilowats hora diarios.

Señor Sosa—Eso es lo que dice la ley.

Señor Otero—No; permítame; ahora veamos el segundo punto, que es el que hay que aclarar más. Es posible que se trate de un "mal entendu" y no de una contradicción entre nosotros.

Al terminarse las construcciones, si la Empresa viene,—como en el caso de un ferrocarril o de un edificio cualquiera,—. y dice al Poder Ejecutivo: "Las obras

Señor Otero—¿El Poder Ejecutivo las recibe o no?

Señor Sosa—El Poder Ejecutivo las recibe si...

Señor Otero—El Poder Ejecutivo las recibe y las obligaciones quedan contraídas?

Señor Sosa—Si las oficinas técnicas garanten al Estado que funcionarán bien.

Señor Otero—Permítame plantear bien las diferencias; y, según la contestación del señor senador, habrá o no "mal entendu".

Señor Sosa—Yo le contestaré con la ley.

Señor Otero—No; yo no pido la contestación de un tercero; pido la contestación de la Comisión, que para mí tiene una importancia capital porque es la interpretación de la ley.

Señor Sosa — Pero ¿qué es lo que me pregunta el señor senador?...

Señor Otero—Por eso le ruego al señor senador que me escuche.

Hay dos maneras, pues, de determinar la responsabilidad del Estado:

1.o Mediante la recepción oficial de las obras. Eso se refiere a la construcción material.

2.o Y esto es lo más grave: la responsabilidad del concesionario a los efectos finales de la concesión; ¿subsiste en el caso en que falte el agua, como yo afirmaba?

Señor Sosa—¡Cómo no!

Señor Otero—Ese es un punto capital. En otros términos: Si mañana viene un año de seca y no hay el agua necesaria para todos los servicios, ¿se suspende la concesión? ¿sigue o no?

Señor Sosa—La concesión podrá seguir o no, pero ya hay sanciones expresas en la ley para ese caso.

Señor Otero—El señor senador me decía: "No hay absolutamente ningún compromiso, porque si la Empresa no cumple, no hay contrato; es como si la concesión no existiera"...

Señor Sosa—Es claro que si se construye un canal y el canal no puede proveer de energía eléctrica, de riego, de agua corriente para Montevideo y no puede establecer una navegación permanente, no hay ninguna obligación para el Estado.

Señor Otero—Ese es el punto concreto.

Señor Sosa—El Estado contrae una obligación, a cambio de que el concesionario, a su vez, cumpla las obligaciones que establece la ley. A mi juicio, eso es claro, definitivo.

Señor Otero — De manera que si en cualquier momento uno de los servicios se suspende por cualquier circunstancia, ¿el contrato deja de subsistir?

Señor Sosa—Por cualquier circunstancia no, porque puede venir un cataclismo o un terremoto, que deshaga el canal; pero si es por culpa de la Empresa...

Señor Otero—Si es por deficiencia de las obras, será de culpa de la Empresa.

El caso que yo establecía; si la represa es deficiente, si queda agotada la provisión y no hay más agua...

Señor Sosa—Hay que tener en cuenta esto: el Estado tiene sus oficinas técnicas; sobre ellas va a descansar...

Señor Otero—Permítame: yo estoy haciendo preguntas precisas, concretas, para evitar discusión y para evitar todo lo técnico. Coloco la cuestión en el terreno en que la ha colocado el señor senador.

Señor Sosa — Voy a eso. Si las oficinas técnicas le dicen al Poder Ejecutivo: "Estas obras están perfectamente hechas", — y el Poder Ejecutivo las acepta y mañana resultara que no estuvieran bien hechas, habría responsabilidad para las oficinas técnicas que informaron mal; diciendo que eran buenas obras cuando, en realidad, no serían así.

Señor Otero — El Estado, entonces, apercibe a las oficinas técnicas y paga trece o catorce millones de capital en obras que no sirven!...

Señor Sosa — Pero entonces la culpa es del Estado que no tiene buenas oficinas técnicas. Es lo mismo que haría el Senado, que no entiende nada del asunto.

Señor Otero — La cuestión es ésta: el señor senador colocó el problema en estos términos: nosotros no entendemos la cuestión técnica.

Señor Sosa — Es claro.

Señor Otero — Por consiguiente, miramos solamente las finalidades de la ley. Las finalidades de la ley son éstas: nosotros acordamos, en cambio, tales concesiones y tales privilegios.

Si los servicios se cumplen, nosotros cumplimos, pero si no se cumplen, nosotros no tenemos por qué cumplir.

Ahora yo pregunto: si la represa, aconsejada o no por las oficinas técnicas, no da resultado, no es suficiente, y durante un año, por ejemplo, se suspenden todos los servicios, — pongamos esta eventualidad, — por falta de agua, ¿qué hace el Estado? ¿Le dice a la Empresa "usted no tiene culpa, porque mis oficinas aceptaron la obra material, — que es lo primero que yo decía, — y por consiguiente sigo pagando aunque no haya servicios", o dice": "No señor, yo no pago porque las finalidades de la ley...

Señor Sosa — Mientras no haya servicios, el Estado no paga nada; ni pagan los interesados, porque no hay obligación de pagar, no habiendo servicios.

Señor Otero—Bueno, haora viene una pregunta final: ¿Quién paga, entonces, el servicio de intereses de los títulos en Europa? ¿No los paga nadie?

Señor Sosa — Seguramente que no lo paga nadie. Si no funciona el canal, ¿cómo lo van a pagar?

Señor Otero — Esa es mi pregunta concreta. Si el señor miembro informante me contesta en ese sentido y ese es el espíritu de la ley y queda claro en la letra, yo no tengo nada que decir.

Señor Sosa — Es claro que si no hay riego, no hay pago.

Señor Otero — Si se suspenden por cualquier eventualidad los servicios a que responde la finalidad de la ley...

Señor Sosa — Están suspendidas también las obligaciones que esta ley determina.

Señor Otero — Están suspendidos los intereses ¿y constará eso en los títulos? ¿Lo sabrán los tenedores? Es mi pregunta. Si consta eso claro en los títulos, yo no tengo nada que observar.

Señor Sosa — En los títulos tiene que ir la ley íntegra.

Señor Otero — Pero este punto, que es absolutamente capital, debe constar en la ley. Si el señor senador encuentra el medio de que esto conste en la ley...

Señor Sosa — Cuando llegue el momento, podrá proponer un artículo el señor senador.

Señor Aguirre — Y ¿no se podría proponer un artículo que establezca bien claro este punto?

Señor Sosa — Pero eso es en otra parte de la ley. Cuando lleguemos a esa parte, pensaremos lo que debemos hacer.

Señor Aguirre — La manera de esclarecer el punto es incorporar un artículo en la ley.

Señor Sosa — A mi juicio, ya están incorporados los artículos que lo esclarecen.

Señor Otero — Es que, respecto de este punto, hay ciertas sutilezas con las que yo estoy un poco habituado, por haber lidiado en varios casos anteriores con concesionarios, que me han hecho adquirir experiencia.

Ningún asunto más claro ni más explícito que el de la Rambla Sud, en que intervino gente muy parecida a la del Canal Zabala, — no la antigua gente del Canal Zabala, sino la actual. Hasta creo que el señor Steer vino a este país incor-

porado como uno de los ingenieros de la Rambla...

Señor Sosa — Esta ley es muy distinta a la de la Rambla Sud, y aún en el caso de la Rambla Sud, el Estado tenía razón. Pero esta ley es mucho más completa y previsora que la de la Rambla Sud y hemos tenido en cuenta aquí antecedentes para hacer de manera que no haya interpretaciones torcidas en cuanto se refiere a las obligaciones.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Ha sonado la hora reglamentaria. Queda terminado el acto y con la palabra el señor senador por Montevideo.

(Eran las 18).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

48.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 20 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ESTEBAN J. TOSCANO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro del Interior, Doctor Javier Mendívil)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Mariano Aldaya (hijo), por el que se eleva a la categoría de ciudad a la Villa de Dolores.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Pedido de informes al señor Ministro del Interior. Resolución de la Honorable Cámara de fecha 9 del corriente. Informes del señor Ministro. Debate sobre lo mismo

---

1—En Montevideo, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aldaya, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Máximo), Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bethencourt, Blanco Acevedo, Bonnet, Búrmester, Bustillo, Caballero, Cabrera, Carnelli (don José), Carvallido, Colistro, Coronel, Costa Gutiérrez, Del Campo, Dufóur, Durán, Enciso, Espalter, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrería, Garat, Gilbert, Gutiérrez, Halty, Haedo Suárez, Icasuriaga, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Muñoz, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Pelayo, Peluffo, Peña, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Saavedra, Salvagno, Salgado, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Schelotto, Schinca, Seguí, Segundo, Semblat, Sorín, Terra, Tiscornia, Toscano, Uriarte, Vázquez Ferreiro, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 103.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Bessio, Borrás, Fajardo, Fernández (don Eduardo), García Morales y Moreno.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Capillas, Carnelli (don Lorenzo), Cortinas, Fleurquin, Foladori, Iglesias, Infantozzi, Pan y Sóñora.

Total: 9.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Solicitudes de pensión, aumento y cómputo de servicios: Doña Ciriaca Machuca de Gareta, doña Adela Carlevaro de Garat, doña María Luisa Ramos de Pérez, don Francisco Caballero."

—A la Comisión de Peticiones.

"La "Asociación Estudiantil" del Salto adhiere al proyecto del señor representante doctor don José Luis Espalter sobre erección de un monumento a la memoria de los educacionistas Osimani y Llerena."

—A sus antecedentes.

"El Comité de homenaje a la memoria del aviador nacional Ricardo Detomasi solicita la sanción del proyecto que autoriza la erección de un monumento en San José."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor Mariano Aldaya (hijo) presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de ciudad a la Villa de Dolores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Habiéndose presentado con fecha 17 de Abril del corriente año, por el senador por Colonia doctor Narancio, un proyecto de ley al Honorable Senado, por el que se eleva a la categoría de ciudad a los pueblos de Carmelo y Rosario, y otro similar por el diputado por Maldonado doctor Máximo Halty con respecto a la villa de San Carlos, presentado a la Cámara de Diputados en la sesión de Abril 23, es de estricta justicia que se haga extensiva esa prerrogativa, esto es, la declaratoria de ciudad, para la villa de Dolores.

El número de sus habitantes, día a día en aumento, y que asciende, en la actualidad, alrededor de siete mil; el desarrollo creciente que va adquiriendo en sus transacciones comerciales, industriales y ganaderas; su ubicación, que la convierte en centro indispensable de operaciones de las importantes zonas agrícolas, como la de Cañada de Nieto, Paraguaya, Agraciada, y poseedor, a la vez, de establecimientos industriales de primer orden, tiene derecho a que se le acuerde ese título por la Honorable Cámara.

Para corroborar mis asertos y para probar que es legítima la aspiración de sus habitantes es suficiente la enunciación de uno de sus datos estadísticos que en mi concepto da la pauta de la importancia de los pueblos, y es el siguiente: contribuye al municipio departamental con una suma no menor de treinta mil pesos, lo que significa el valer de esa comuna.

Por otro lado, los pueblos que, como a Dolores, no les ha tocado en suerte ser capital de Departamento y, por consecuencia, no sienten con tanta eficiencia la ayuda oficial, sino que sus progresos son debidos, en su mayor parte, a la acción privada de sus habitantes, son merecedores de que se les acuerde, como en el caso actual, como una retribución a sus esfuerzos de progreso.

Mariano Aldaya (hijo), representante por Soriano."

—A la Comisión de Legislación.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Almada** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Almada — Lamento, señor Presidente, tener que interrumpir por unos momentos el interesante debate que se está desarrollando en la Cámara, para tra-

tar un asunto de urgente necesidad. Se trata de la ley de Papel Sellado y Timbres.

El asunto ha sido repartido y, como es de práctica, en la discusión general deben formularse las observaciones que crean oportunas los señores diputados, a fin de que pasen a Comisión y ésta informe sobre todas las observaciones que se hagan en Cámara. Faltan, señor Presidente, apenas diez días para fin de mes, y si dentro de esos diez días no se sanciona la ley de Timbres, nos encontraremos con que en los primeros días del mes entrante se interrumpirán necesariamente las transacciones comerciales y se suspenderá una parte de la vida económica, debido a la falta de timbres y papel sellado. De manera que sería conveniente que se sancionara dentro de estos diez días en la Cámara de Representantes y en la de Senadores.

Así, pues, se hace indispensable que se trate este asunto hoy en discusión general para que las observaciones que se sirvan formular los señores diputados pasen a la Comisión y ésta pueda expedirse el lunes a más tardar, en la sesión próxima, para que se efectúe entonces la discusión particular.

De manera que hago moción en ese sentido: para que se trate hoy en general y en primer término la ley de Timbres y Papel Sellado.

Señor Ferrería — ¿Las modificaciones pueden hacerse después?

Señor Almada — No, las modificaciones se proponen en la discusión general; y la Comisión se expedirá después, el lunes, sobre esas modificaciones.

Señor Ferrería — ¿En la discusión particular?

Señor Almada — En la discusión particular. Ahora es necesario formular las observaciones.

Señor Beltrán — ¿Hoy?

Señor Ferrería — A eso me refería yo. ¿Hoy mismo?

Señor Almada — Hoy mismo.

Señor Beltrán — Eso no.

Señor Ponce de León (don Vicente) — No es posible eso.

Señor Beltrán — Entonces se podría hacer, señor Presidente, una sesión especial. — (Apoyados).

Podría ser la de mañana; que mañana se reúna la Cámara para tratar el asunto.

Señor Ferrería — El repartido recién ha llegado hoy a poder de los señores diputados.

Señor Almada — Debo observar al señor diputado Beltrán que mañana es sábado.

Señor Ferrería — Podría tratarse el lunes en primer término.

Señor Beltrán — El sábado inglés es mejor para trabajar.

Señor Ramírez — Debe respetarse el sábado inglés.

Señor Almada — Entonces ya no sería sábado inglés para los empleados de Secretaría: sería un presente griego.

Señor Beltrán — Entonces que se trate el lunes, porque ahora hay imposibilidad material de hacer observaciones.

Señor Almada — Podría tratarse, señor Presidente, el lunes en discusión general y particular, porque la Comisión podría contestar de inmediato las observaciones que se hicieran.

Señor Ferrería — Yo presentaría algunas modificaciones hoy.

Señor Almada — De manera que entonces hago moción en ese sentido: para que se trate el lunes en primer término, en general y en particular.

Debo manifestar de paso que el proyecto que ha sido remitido a la Cámara no es, ni más ni menos, que el proyecto que ésta sancionó el año pasado y que no llegó a hacerse ley porque el Senado no tuvo tiempo de estudiarlo. En ese proyecto que envía el Consejo de Administración se toman en cuenta todas las observaciones ya formuladas en el período anterior. De manera que pocos hechos nuevos se presentarán para justificar nuevas enmiendas a la ley.

Queda hecha la moción para que se trate en general y en particular en el mismo acto el lunes que viene. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción que se acaba de formular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se trata el lunes en primer término el asunto correspondiente al impuesto de ley de Papel Sellado y Timbres.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra va a entrarse a la orden del día que la constituye, en primer término, la moción del señor representante doctor Rodríguez Larreta, sobre informes producidos en Cámara por el Ministro del Interior.

(Entra a la Sala el señor Ministro del Interior, doctor Javier Mendívil).

Tenía la palabra el señor representante Schinca.

Señor Schinca—Señor Presidente: al terminar mi discurso en la sesión anterior, yo decía que los partidarios de la doctrina de la prescindencia absoluta de los funcionarios públicos en cuestiones políticas solían relacionarla con la teoría de los Gobiernos de partido,—la cual es, en el fondo, una forma de la teoría de la no intervención que ellos preconizan. Invocaba, entonces, el ejemplo de los Estados Unidos y recordaba que en aquel país no eran los candidatos a la Presidencia los que formulaban los programas, sino los partidos, que los imponían después a los candidatos, con el compromiso por parte de éstos de realizarlos desde el Poder.

Y la conclusión que yo me proponía sacar de esas consideraciones era que, si eso ocurre así, efectivamente los Gobiernos norteamericanos son Gobiernos de partido.

Y es verdad, señores diputados. ¿Acaso Wilson ha quebrantado alguna vez su solidaridad con el partido demócrata, que lo ha votado para el ejercicio de las más altas funciones públicas en su país? De ninguna manera. El Gobierno de Wilson es un Gobierno de partido, y no puede ser de otro modo, señor Presidente, puesto que, como lo ha hecho notar con gran sagacidad el diputado argentino doctor Julio A. Costa, en su libro "El Presidente", que tanta resonancia tuvo en la República Argentina, si en la democracia el Gobierno no es de partido, no es representativo, porque no representa sino al gobernante. Este mismo autor agrega que el Partido Demócrata ha investido a Wilson como Gobierno de partido, y que "si a aquél se le ocurriera decir que no es Gobierno de partido, eso valdría como decir que es Gobierno sin representación y sin fe, Gobierno personal y de tiranía, y sería considerado como un monstruo en la vida institucional americana."

Y ya que incidentalmente he mencionado a Wilson, y volviendo una vez más a la teoría de la legitimidad de la intervención del Presidente de la República en actos políticos, se me ha de permitir que levante, como un ejemplo decisivo y aleccionador, el nombre del gran demócrata del Norte. Wilson no se hubiera resignado de ninguna manera a aceptar el papel pasivo y deslucido a que habrían querido reducirlo los paladines del abstencionismo presidencial. El no consideró jamás que el hecho de ocupar un alto puesto público lo inhabilitaba, no ya para desear el triunfo de sus amigos políticos, sino para luchar por su propio triunfo en memorables jornadas de proselitismo electoral que le valieron la reelección, a pesar de tener que contender con estadistas de la talla de Roosevelt, el cual reunía también, en su vigorosa personalidad, calidad de clarividente hombre de Gobierno con la de apasionado partidario. ¿Podría citarse ese episodio con desmedro de la prestigiosa figura de Wilson? De ningún modo. Lo único que podría decirse, señor Presidente, es que el medio norteamericano es distinto del nuestro; que prevalece en la República del Norte un concepto más puro de los deberes y de los derechos del ciudadano, y que la educación para la democracia es allá más completa que en nuestro país; pero, aparte de que yo no creo en absoluto que todo sea pureza y legalidad en aquel ambiente y en aquellas costumbres, —y ahí está el libro de Bryce "La República Norteamericana", que contiene revelaciones bien significativas a este respecto,—aparte de eso, digo, estamos discutiendo este problema en el terreno de la doctrina, y en ese terreno considero que este ejemplo puede ser perfectamente invocado. Lo que ocurre, señor Presidente, en Estados Unidos, ocurre también en la República Argentina, y no con los manipuladores de elecciones, no con los gobernantes malabaristas del sufragio, no con los malos políticos, estranguladores sin escrúpulos de la voluntad popular, sino con las más austeras y respetables figuras, con los mandatarios más preclaros, con las más altas personalidades, que jamás han dejado de profesar opiniones políticas y de sustentarlas en el Poder por las mismas razones que adujeran para proclamarlas y defenderlas en el llano.—(¡Muy bien!).

En el mismo libro a que me refería hace un momento, del diputado argentino doctor Costa,—un volumen jugoso de doctrina y ágil de estilo,—encuentro, señor Presidente, un capítulo animado y vivido en el que se narra la génesis de ciertas candidaturas presidenciales, y después de barajar los grandes nombres de Sáenz Peña, de Quintana, de Pellegrini, dice el autor que ha traído a colación esa crónica vieja para corroborar y demostrar esta verdad democrática: "que en el régimen representativo, los gobernadores, los presidentes y todos los que desempeñan función electiva, pueden y deben intervenir e influir dentro de los medios legítimos, y eliminada, naturalmente, la acción oficial en los asuntos de candidaturas y de política militante. Y en los hechos que he recordado y analizado con su crónica íntima, intervienen así gobernadores y presidentes con el consenso y la coparticipación de los grandes ciudadanos, que lo hacían a cielo abierto, como era siempre su conducta cívica, porque sabían que no violaban ningún principio institucional ni perseguían intereses sórdidos. Y porque, por ninguna consideración de aparentes escrúpulos o de prescindencias de forma, habría declinado, en momentos difíciles para el país, el concurso y la dirección que el interés público impone a los ciudadanos conspicuos, en el Gobierno y fuera del Gobierno.

Porque no se puede declinar y cambiar la influencia moral, la influencia política, la influencia personal, que es lo más, por la influencia oficial, por la

influencia del Gobierno, que es lo menos. Y si le hubieran dicho a Mitre o a Alsina que para ser Jefes de Estado iban a dejar de ser jefes de hombres, una y mil veces hubieran declinado la Jefatura de Estado, que para ellos sería así una mutilación.

Y queda fijada con la autoridad de Mitre, de Irigoyen, de Pellegrini, de Roca y de Sáenz Peña, la doctrina franca y leal de la intervención política de los hombres de gobierno y en el gobierno, enfrente de la doctrina falaz de la prescindencia, que no es sino la tranquilidad personal y la convivencia acomodaticia, con sacrificio del interés público; que no es sino una especie de horror burgués por la política, a la que se considera un arte deshonesto, que no sirve sino para aprovecharlo, y no la honda preocupación de la cosa pública, y la pasión suprema del patricio."

Señor Ramírez—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Schinca—Sí, señor.

Señor Ramírez—Ese libro ha sido escrito por un hombre que pertenece al régimen que fué desalojado del Poder el día en que la política prescindente de Sáenz Peña devolvió la libertad al pueblo argentino. De manera que se explica la antipatía que tiene por la prescindencia de los gobernantes.

Señor Beltrán—Y es un gran defensor de Ugarte.

Señor Berro (don Aureliano)—Y fué el peor gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Señor Schinca—Sin embargo, a pesar de todo eso, su doctrina queda en pie, y no ha sido todavía rebatida.

Las prescripciones de nuestra Carta Constitucional parecen corroborar esa teoría, y no contradecirla. Yo no voy a detenerme mucho a tratar este tópico, porque me consta que mis distinguidos colegas el doctor Sorín y el señor Negro van a considerar especialmente el aspecto constitucional de esta cuestión; pero, puesto que me han salido al paso algunos interruptores, en el curso de mi anterior alocución, para significarme que lo que yo sostengo no es lo que la Constitución del Estado estatuye, deseo también ocuparme de esto, siquiera por algunos instantes.

Ya he dicho que no hay en la Constitución de la República ninguna disposición que propenda a restringir o a limitar la acción política del Presidente de la República. El señor diputado Rodríguez Larreta ha pretendido probar lo contrario, extendiendo la prohibición consignada en el artículo 9.o al Presidente de la República, haciendo gala de dialéctica para demostrar que esa prohibición le comprende, desde que, si alcanza a los elementos policiales, debe alcanzar también a sus superiores jerárquicos. De lo que resulta, señor Presidente, que en la alocución del señor diputado interpelante el primer magistrado de la Nación queda reducido a la categoría lastimosa de primer polizonte de la República!

Prescindiendo de esas exageraciones doctrinarias, lo que conviene a mi propósito es subrayar el verdadero punto de vista constitucional a este respecto. Sé muy bien, señores diputados, que en los preliminares de la reforma hubo una tentativa en el sentido de excluir al Presidente de la República de toda actividad política. Me refiero al artículo propuesto por algunos constituyentes nacionalistas y que estaba concebido en estos términos absolutos:

"Queda prohibida al Presidente de la República y a sus Ministros de Estado toda intervención en trabajos electorales que no sean el ejercicio del voto, y, en consecuencia, deberán abstenerse de dar por sí o por interpuestas personas, pública o privadamente, consejos o recomendaciones en favor de determinado candidato o de determinada colectividad política, lo mismo que contra ellos."

Agregaba el proyecto de enmienda presentado por los constituyentes nacionalistas que esta prohibición se hacía extensiva "a los magistrados judiciales, Intendentes, jefes de oficina, Jefes Políticos, empleados policiales dentro del Departamento en que ejercen sus funciones, así como a los militares con mando de fuerzas en el Departamento en que se hallen destacados".

Surgió después, aisladamente, la iniciativa del doctor Vásquez Acevedo, cuya enmienda estaba redactada en los siguientes términos: "Rigurosa prescindencia de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata". Como se ve, no se alude en esta enmienda al Presidente de la República, a pesar de que, señores diputados, para fundamentarla, su autor, el doctor Vásquez Acevedo, argüía que era necesario establecer en la Constitución una disposición de esa índole, porque los Gobiernos del país se habían creído autorizados muchas veces a facultar a sus delegados o a sus subordinados para asumir la dirección de los comicios, como si fueran verdaderos asuntos públicos, con menoscabo de la libertad y de la independencia de los ciudadanos. Pues a pesar de argumentar en esa forma el doctor Vásquez Acevedo, haciendo hincapié, precisamente, en la intervención abusiva del Gobierno en asuntos políticos y electorales, y a pesar también de que existía ya una enmienda propuesta por los señores constituyentes nacionalistas, en la que se establecía la prohibición, para el Presidente de la República, de participar en las actividades de los partidos, el doctor Vásquez Acevedo omitió incluir a aquel alto funcionario en la enmienda por él presentada. El hecho tiene, me parece, una evidente significación. El artículo constitucional, tal como fué sancionado por la Asamblea Constituyente, en la que había, según es notorio, mayoría nacionalista, establecía lo siguiente: "Rigurosa prescindencia de los funcionarios policiales y militares en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata".

Si yo quisiera hacer la historia completa y detallada de esta iniciativa, debería agregar que fué entonces cuando el doctor Ponce de León propuso que fueran incluídos también en las prescripciones de este artículo los empleados judiciales, sin que prosperara su propósito. Para terminar esta breve reseña, recordaré que en la enmienda propuesta por el señor Jiménez de Aréchaga se excluía de trabajos electorales a los funcionarios de policía, correos, telégrafos, teléfonos y transportes nacionales; no se hablaba del Presidente de la República. En la enmienda formulada por el doctor Duvimioso Terra y en la que propusieron los constituyentes católicos doctores Seco Illa y Hugo Antuña no se hablaba de garantías especiales para el sufragio y, por lo tanto, no se aludía tampoco a la intervención o no intervención del Presidente de la República en asuntos políticos. En la propuesta por el doctor Blengio Rocca no se dice una sola palabra de la intervención del Presidente de la República en trabajos de esta naturaleza y no se consigna nada tampoco, a este respecto, por los constituyentes socialistas. Por último, el artículo sancionado en definitiva por la Comisión delegada de los grandes partidos tradicionales, y luego por la Asamblea Constituyente, dice tan sólo: "Los funcionarios policiales y los militares en actividad deberán abstenerse, bajo pena de destitución, de formar parte de Comisiones o clubs políticos, de suscribir manifiestos de partidos y, en general, de ejecutar cualquier otro acto político de carácter público, salvo el voto."

De esta lectura se desprende que tampoco está incluído en el artículo 9.o de la Constitución vigente el Presidente de la República.

Señor Rodríguez Larreta (**don Eduardo**)—Pero, ¿por qué?... Se desprende todo lo contrario!... El doctor Schinca tendrá que demostrar que el Presidente de la República no es funcionario policial y militar.

Señor Schinca — Voy a eso, señor diputado. Voy a explicar cuáles pueden haber sido, en mi sentir, las causas determinantes de esa resolución de la Asamblea Constituyente.

Eso acaso se deba, señor Presidente, a que han pesado en el ánimo de los miembros de aquella Asamblea las consideraciones que suelen aducirse, — porque no es la primera vez que se trata este punto y que se discute este problema, — para probar la inconveniencia y la ilegitimidad de la doctrina que sostienen los partidarios del abstencionismo presidencial. Pero es que, fuera de eso, el criterio de los constituyentes de 1917 podría haberse fundado en el convencimiento de que si aquella intervención, aun circunscripta a los límites en que puede lícita y naturalmente ejercerse, podría prestarse a abusos durante el viejo régimen, bajo el imperio de la Constitución derogada, no ocurre lo mismo en la actualidad, puesto que el Presidente de la República no puede darse ahora un sucesor y no tiene interés alguno en constituirse en el gran elector de diputados y de senadores, como acontecía cuando estaba en vigencia la Constitución de 1830, es decir, cuando al Cuerpo Legislativo se le había conferido la atribución constitucional de elegir mandatario. Esa preciosa facultad ha sido entregada ahora al pueblo, y esa circunstancia, unida a la limitación de que han sido objeto, en el Código recientemente sancionado, las prerrogativas y la acción del primer magistrado restan, sin duda alguna, bastante validez y bastante eficacia al argumento que formulan aquéllos que ven graves peligros para las instituciones nacionales en la intervención de aquel alto funcionario en las contiendas democráticas, aún cuando aquella intervención no sea, como no debe ser, ni abusiva ni atentatoria.

Señor Mibelli — Muy bien.

Señor Schinca — Podrían invocarse otras razones subsidiarias para justificar la tesis que vengo sosteniendo. En los debates de la Constituyente y en el dictamen de la Comisión informante de aquella asamblea , el único argumento aducido para explicar la prohibición que pesa sobre los funcionarios policiales y militares, fué el que se refiere a la misión que esos funcionarios desempeñan. La misión primordial de las policías y de los militares en actividad, se dice, es el mantenimiento del orden, la custodia celosa de todos los derechos, la salvaguardia inconmovible de todas las libertades. Para eso, se agrega, ellos están armados frente al pueblo inerme, y los inconvenientes que se derivarían del hecho de sustraerlos a la actividad democrática quedan suficientemente compensados con la ventaja que depara esa abstención al resto del electorado nacional, que constituye, sin duda alguna, la mayoría del país.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Permítame. ¿Pero hablaba o no hablaba ese informe concretamente de la acción personal del Presidente de la República y de los Ministros sobre el organismo policial y militar?

Señor Schinca — Pero señor: se hablaba de eso en el informe.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pues entonces, ¿cómo está invo-

cado el informe como un argumento a su favor?

Señor Schinca — Es inconcebible que esa opinión del informe no se halla reflejado en ninguna cláusula de la nueva Constitución.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se reflejó, señor. Al señor diputado se le ha ocurrido que no se reflejó, porque interpreta a su modo el artículo.

Señor Schinca — No se reflejó, puesto que se omitió el nombre del Presidente de la República, siendo así que los constituyentes nacionalistas en su primera enmienda ya preveían el caso de la exclusión del Presidente de la República de toda participación en las cosas políticas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No señor. Si los términos son los mismos: funcionarios policiales y militares en actividad.

Señor Schinca — Pero el Presidente de la República, no es un funcionario policial.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Entonces, no sé que será.

Señor Barbato — Todos los jefes de policía son propuestos por el Consejo Nacional de Administración.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El señor diputado Schinca, a pesar de su colegialismo, cree que el Presidente de la República es un hombre fuera y por encima de la ley, y hasta de los calificativos...

Señor Schinca — No, señor!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... Probablemente cree que es un representante de Dios en la tierra!

Señor Schinca — No, señor: no tengo la supertición presidencialista; y le voy a decir enseguida, en qué fundo mi opinión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Me parece que la tiene en los hechos, porque se horroriza de que la ley ponga en la misma situación a un militar y a un policiano con el Presidente de la República, como si el Presidente de la República, fuera un ser extraterreno.

Señor Schinca — No me horroriza eso!... Lo que me horroriza, es que se diga que el Presidente de la República es un funcionario policial. ¡Cómo no se va a horrorizar que se diga que el Presidente de la República es un simple funcionario policial!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El señor diputado parece que es colegialista de palabra...

Señor Schinca — Soy colegialista de palabra y en los hechos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... pero de hecho tiene idolatría por el Presidente!...

Señor Schinca — Bien, señor Presidente.

¿Pero es que la misión del Presidente de la República es acaso tan restringida, como se ha dicho en esta Cámara, que sólo deba ser considerado como el jefe supremo de la policía y del ejército?

¿Es que no tiene ninguna atribución de carácter político el primer magistrado de la Nación? ¿Deberá resignarse, el que llega al más alto puesto que puede conferir una República, a presenciar impasible, — como lo quería el doctor Sáenz Peña en una frase muchas veces zaherida y fustigada, — el choque de los partidos, después de haber roto con ellos todo vínculo comprometedor, sin que él, que tiene condiciones descollantes para actuar entre sus conciudadanos, pueda tener una influencia propia, una orientación propia, una opinión, una simpatía, un anhelo legítimos? De ninguna manera, señor Presidente. Vuelvo a decirlo: ese no pudo haber sido el criterio y el pensamiento de los constituyentes, porque si así hubieran pensado, así lo hubieran dicho, y así hubieran procedido, puesto que tenían en sus manos los medios de hacerlo. Pero nadie ha explicado todavía por qué ocultas razones procedieron en la forma contraria; nadie ha explicado cómo se pasó de la cláusula rigurosamente prohibitiva propuesta por los constituyentes nacionalistas, a la cláusula finalmente adoptada, de la que se excluía al Presidente de la República y a sus colaboradores más inmediatos en el gobierno del país.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No hay tal cosa!

Señor Beltrán — Yo se lo voy a explicar ahora.

Señor Schinca — Y eso se debe, señores diputados, a que lo que entonces se quería proscribir y perseguir era la coacción desembozada o franca, velada o descubierta, la violencia física o moral, pero nunca la influencia legítima de los gobernantes! — (¡Muy bien!).

El artículo 11 de la nueva Constitución establece que todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos; y en el capítulo 3.o, que es el que legisla sobre la suspensión de la ciudadanía, se estatuye que la ciudadanía se suspende por la condición de simple soldado de línea. Pues bien, señores diputados: se me ha ocurrido pensar que, de acuerdo con el criterio de los señores diputados nacionalistas esta medida, tan radical y tan severa, de la suspensión de la ciudadanía, que sólo alcanza al soldado de línea, puesto que no comprende, al cabo, ni al sargento, ni al oficial, ni al jefe de cuerpo, ni al magistrado judicial, ni al funcionario de policía, — los cuales, dentro de ciertos límites, pueden ejercitar determinados derechos políticos, — alcanza también al Presidente de la República. — (¡Muy bien!).

Porque, ¿qué otra cosa que una especie de suspensión de la ciudadanía es esa prohibición inflexible, rigurosa, absoluta, que se pretende hacer pesar sobre él?

Señor Ramírez — Pero el señor diputado no sabe que los soldados no pueden votar?

Señor Schinca — Perfectamente; pero el señor diputado se adelanta a mi pensamiento. Aguarde un instante.

Señor Mibelli—Espere siquiera la conclusión.

Señor Schinca—Yo iba a decir precisamente que la ciudadanía no consiste sólo en la prerrogativa del voto...

Señor Ramírez—Es claro.

Señor Schinca—... abarca y comprende también otros derechos y otras facultades, como el derecho de pensar y de manifestar sus ideas, como el derecho de opinar sobre todos los problemas políticos y de hacer conocer esas opiniones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero los soldados también pueden pensar; lo que no pueden es votar.

Señor Schinca — Pues bien: eso que puede hacer, señores diputados, cualquier funcionario policial mientras no suscriba manifiestos de partido, mientras no concurra a las asambleas políticas, mientras no ejecute ningún otro acto público de carácter electoral, no lo puede hacer el Presidente de la República!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Y el Presidente de la República está en el mismo caso; nosotros estamos de acuerdo.

Señor Schinca—Eso es precisamente lo absurdo.

Sólo a él se le exige que se mantenga siempre por encima de los partidos, que reserve sus simpatías y su pensamiento, y que adopte...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No señor: se le exije lo mismo que a los Jefes Políticos y a los militares; exactamente lo mismo. Usted está haciendo distingos completamente imaginarios.

Señor Schinca—Permítame: no me desvíe del argumento.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—A los Jefes Políticos y a los militares se le exige lo mismo.

Señor Schinca—... Sólo a él,—decía, —se le exige que reserve sus simpatías y su pensamiento y que adopte una actitud hierática, una actitud de esfinge, frente a las agitaciones, no pocas veces tumultuarias, de la democracia en que vive!—(¡Muy bien!).

Porque, señores diputados, a eso se llega inevitablemente, sutilizando un poco...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—A lo que se llega es a las trapizondas, con sus teorías.

Señor Schinca—... con la peregrina teoría del Presidente, mero espectador. Este adjetivo me sugiere, ahora, el recuerdo de una anécdota que quiero reproducir en esta Cámara, por creerla oportuna. Algunos cortesanos, que no veían con agrado la representación de una obra de Alejandro Dumas (padre), "La Corte de Enrique III", instaron al Rey Carlos X, de Francia, a que prohibiera la representación de aquella pieza. Y el monarca contestó: "Señores: tratándose de teatros, yo no tengo más puesto que mi asiento de espectador". Esa es, señores diputados, una sabia y admirable respuesta, puesto que se trataba de cosas de teatro; pero esa frase hubiera revelado un completo, un absoluto desconocimiento de los deberes del Gobernante, si Carlos X la hubiera aplicado a las cosas de la política...

Señor Beltrán—Pero en el pacto hubo comedia.

Señor Schinca—... para expresar que quería asumir en ellas también la misma actitud, el mismo rol subalterno que se abjudicaba en el teatro.

Señor Sánchez — Y el pueblo francés derribó de su trono a Carlos X por no haber sabido conservar en la política ese puesto que él reconocía debía conservar en las cosas de teatro...

Señor Beltrán—Y además en el pacto constitucional hubo comedia...

Señor Barbato—Y ustedes fueron comediantes también, en primer término...

Señor Mibelli — En la Constituyente fueron actores de esa comedia.

Señor Beltrán—... hay confesión de parte: yo repito lo que se ha dicho aquí en la Cámara.

Señor Barbato—Fueron ustedes los comediantes, en primer término, y pusieron el veto a un hombre, sin derecho alguno, por temor a ese hombre, lo que es humillante, más que para el partido que acepta, para el que lo propone.

Señor Beltrán—Aquí el Presidente de la Cámara dijo que hacían comedia en el pacto constitucional. Enójese con él...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso fué lo que dijo el doctor Arena.

Señor Presidente—Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Beltrán—Tiene razón: perdone, señor Presidente.

Señor Schinca — Yo creo que no se ha extraído de esa anécdota que acabo de referir, toda la enjundia,—diremos así— toda la filosofía que ella tiene.

La preocupación por la cosa pública es el rasgo fundamental de los buenos ciudadanos, y con razón se ha dicho que no puede haber demócratas donde no hay buenos ciudadanos. Es muy cómoda la actitud del Presidente espectador; es hasta elegante; es hasta epicúrea, si se quiere; pero los hombres que tienen a su cargo la dirección de los destinos de un pue-

blo, no pueden asumirla impunemente.— (¡Muy bien!).

Señor Lussich — La asumió el doctor Sáenz Peña, señor diputado.

Señor Schinca — Yo no puedo alabar, señores diputados, a Luis XVI, cuando escribía en su libro de memorias la palabra "nada" el mismo día de la toma de la Bastilla, como si nada ocurriera en su país, cuando un mundo viejo se derrumbaba con estrépito, cuando la sociedad francesa se sentía convulsionada hasta en sus entrañas, cuando el pueblo francés irrumpía frenético en las calles, entonando los himnos de la liberación y de la esperanza; como no puedo alabarlo cuando—como lo anota Rivarol—se entregaba tranquilamente a sus ejercicios venatorios y a sus aficiones de cazador andariego, mientras la muchedumbre revolucionaria asaltaba a Versalles! — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez — Pero Luis XVI no volaba. — (Hilaridad).

Señor Schinca — Yo no hablo de Luis XVI ni de Carlos X...

Señor Sánchez—¡Qué tiene que ver eso!

Señor Schinca — ... sinó que digo que es el primer deber de los funcionarios ocuparse de la cosa pública, sobre todo cuando están al frente de un pueblo! — (¡Muy bien!).

Esa es la conclusión, la moraleja que hay que derivar de lo que digo, y no argumentar con nombres propios.

Señor Sánchez—Apoyado; pero hay que ocuparse de la cosa pública y no se ocupa de la cosa pública quien organiza el fraude en los comicios.

Señor Schinca—Ahora, señor Presidente, deseo demostrar que si el Presidente de la República no ha violado la Constitución en el caso especial a que venimos aludiendo, tampoco ha inducido al señor Aguirre y González, Jefe Político de Minas, a que la violara y contraviniera, y que el señor Aguirre y González no la hubiera violado tampoco si hubiera accedido a lo que el Presidente de la República le solicitó. Lo que textualmente ha prohibido a los funcionarios policiales la Constitución del país es la intervención en actos "públicos" de carácter político. Ese es el propósito, y esa es la tendencia que informa todas las disposiciones de la misma índole que han regido en la República...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero abajo del poncho pueden hacer todo lo que quieran.

Señor Schinca—... El decreto del Gobierno del doctor Williman, de 1910, a que aludía el doctor Beltrán en uno de sus discursos en la Constituyente, establecía que "el personal de policías a que se refiere el artículo 10 de la ley de organización de 6 de Julio de 1874, deberá abstenerse de formar parte de Comisiones y clubs políticos, de suscribir manifiestos de partidos y, en general, de ejercitar cualquier acto "público" de carácter político que no sea el ejercicio de los derechos ciudadanos". Como se ve, la intención que se transparenta en el decreto del Presidente Williman y lo que surge del texto constitucional, es prohibir a los funcionarios policiales la ejecución de todo acto "público" que pueda comprometer su absoluta prescindencia en cuestiones políticas, que los aleje de los deberes de abstención que la Constitución ha querido imponerles. Y bien: ¿El Presidente de la República inducía o impulsaba al señor Aguirre y González a ejecutar un acto de esa naturaleza cuando le solicitaba los nombres de algunas personas que pudieran incorporarse—por su desvinculación de las demás fracciones del partido—a la nueva entidad política en formación? De ningún modo, señores diputados, y aquí sí que no caben interpretaciones habilidosas de la letra de la Constitución, porque ésta es terminante en su artículo 9.o: se refiere exclusivamente a los "actos públicos" de carácter político. El señor Aguirre y González pudo, pues, acceder a lo que le solicitaba el Presidente de la República, sin contravenir y sin violar con ello la Constitución del país. El señor Aguirre y González no lo hizo, se resistió a hacerlo, por no quebrantar—dice en su renuncia—sus deberes de funcionario, por no violar abiertamente el Código Fundamental del país.

Y, sin embargo, cuando eso decía, el señor Aguirre y González ya había incurrido en falta, ya había infringido sus deberes constitucionales, ya se había embanderado en determinada tendencia política y había puesto al servicio de ella, no sólo sus ardorosas convicciones de partidario, sino también sus influencias y sus prestigios de funcionario público.

Señor Ramírez—¿Y el señor Ministro del Interior que dice de eso?

Señor Ministro—El señor Ministro del Interior no sabía. Si el Ministro lo hubiera sabido, habría tomado medidas.

Señor Albuquerque — Si era público, debía saberlo.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Si era privado parece que se podría hacer.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Ahí está el Jefe Político de Paysandú, contra el que puede tomar medidas.

Señor Ministro—Cuando se denuncien hechos concretos se tomarán.—(Murmullos).

Señor Schinca—El señor Ministro del Interior ha tenido que atenerse en sus explicaciones a la Cámara a los telegramas cambiados entre él y el Jefe de Policía de Minas, cuando le pedía que le manifestara qué había de verdad en las denuncias que se habían formulado contra él; pero, lo que yo sostengo es una convicción propia, es una convicción mía, es la certeza de que el Jefe de Policía de Minas ha infringido sus deberes constitucionales, y esa convicción ha arraigado en mí, no sólo por la lectura de lo que se ha publicado en la prensa, sino también por informes particulares que tengo en mi poder sobre la actitud de ese funcionario. Y bien: convenía decirlo, había que decir eso en este recinto, desde luego, y había que decirlo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una pregunta?...

¿El señor Aguirre y González se había incorporado en forma pública a algún club político vierista?

Señor Pelayo—Si no lo había hecho le pasaba raspando!

Señor Schinca—Quiere decir eso, por lo visto, que el señor Aguirre y González recibiría la absolución de los señores diputados nacionalistas si hubiera hecho cosas peores, con tal de que no hubiera concurrido a ningún club político!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No señor. No quiere decir eso: le pregunto lisa y llanamente si el señor Aguirre y González se había incorporado en forma pública a algún club vierista o de cualquier otro color.

Señor Pelayo — Estaba en los trabajos preliminares.

Señor Schinca — El señor Aguirre y González, en forma pública, pugnó por la constitución de un club vierista en Minas. Eso es lo que le puedo decir al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y ¿Cómo es que el señor Aguirre y González, habiendo hecho eso, decía que hacer lo otro era inconstitucional?

Señor Schinca — ¿Ahora, precisamente, me iba a referir a eso!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso me hace creer que lo primero no es cierto.

Señor Negro — Esa es una pregunta que había que hacerle al propio Aguirre y González.

Señor Pelayo — Porque no se le había acusado, como se hace ahora por el Ministro. — (Murmullos).

Señor Schinca — Yo lamento que los señores diputados se apresuren a interrumpirme, anticipándose a mi propio pensamiento. Quería referirme a eso, precisamente y quería decir que había conveniencia en hablar de eso en estos momentos, desde luego, porque conociendo ese detalle del comentado episodio de Minas, llegaríamos fácilmente a la conclusión de que el Presidente de la República — que si no conocía todas las informaciones que yo tengo en mi poder acerca de eso, sabía, por lo menos, que el Jefe de Policía de Minas había sido objeto de una denuncia, y que el Jefe de Policía de Minas tenía una vinculación especial con el doctor Aguirre y González, de tan destacada actuación dentro de una fracción política del Partido Colorado que no iba a elegirlo a él, precisamente para embanderarlo en su propia fracción. — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez — Se ensartó.

Señor Schinca — Y también, señores, porque conociendo ese detalle del episodio de Minas, cobra mayores visos de verosimilitud aquella insinuación del doctor Brum en su memorándum, cuando decía que la actitud del Jefe de Policía de Minas pudo muy bien no haber respondido a otra cosa que al deseo de crearle dificultades y de ponerlo en abierta contradicción con las declaraciones políticas que había formulado días antes por la prensa del país. — (¡Muy bien!).

Señores diputados: Muy poco más me queda que decir acerca de este asunto; pero no desearía dejar el uso de la palabra sin hacer notar que la conclusión que se deriva de todo este debate, es que los mismos que han sostenido la necesidad de incorporar a la ley fundamental del Estado garantías completas para la libre emisión del voto, abrigan, ahora, por lo visto, una profunda desconfianza acerca de la eficacia de todas esas garantías. Se nos hablaba del voto secreto como de una panacea maravillosa llamada a resguardar y salvar de toda coacción exterior la conciencia de todos los ciudadanos. Se decía que todos los miembros de la soberanía nacional se sentirían garantidos con esa reforma. Sin embargo, señor Presidente, parece que no fuera así, porque si se nos traen asuntos de esta índole a la Cámara, si se nos presentan cuestiones de esta naturaleza al debate, es, sin duda alguna, porque se desconfía...

Señor Sánchez — Porque quedan las viejas mañas.

Señor Schinca — ... de la eficacia del voto secreto...

Señor Berro (don Roberto) — Se desconfía de los que están arriba, de los que mandan, no del voto secreto.

Señor Schinca — ... porque no se tiene en el voto secreto aquella absoluta confianza que se nos preconizaba y encarecía. Y si no fuera así, señores diputados, ¿por qué se recela, por qué se desconfía de la intervención política de un magistrado como el Presidente de la República, que si bien desempeña altas funciones, si bien conserva todavía, a pesar de lo mucho que la nueva Constitución ha cercenado de su autoridad, el prestigio de su alta investidura, no está en condiciones de intervenir en la política militante y "menuda", como se ha dado en llamar despectivamente a la política que se desenvuelve en los comités, como si

esa no fuera toda la política posible, puesto que los comités son las delegaciones de los partidos? ¿Por qué se recela de la intervención de un funcionario que, no puede tener una intromisión directa en los actos del sufragio; que no puede ejercer violencia sobre los ciudadanos; que no puede ejercer coacción; que no puede obligar á claudicaciones vergonzosas...?

Señor Berro (don Roberto) — Pero los hace renunciar.

Señor Schinca — ... a los que ejercitan, lejos de la fiscalización de sus superiores, al amparo del secreto, el derecho de elegir a los mandatarios del pueblo?

Señor Cabrera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Schinca — Muy bien.

Señor Cabrera — Según las manifestaciones del señor diputado Schinca la Constituyente ha perdido su tiempo lamentablemente porque ha dejado las máquinas electorales en pie, que es la intervención del Presidente de la República en materia política precisamente uno de los principales puntos, que se tuvieron en cuenta, para la reforma de la Constitución. — (Murmullos).

Señor Schinca — Bien, señor Presidente: lamento que los defectos de acústica de que adolece este recinto me hayan impedido enterarme de cuál es el propósito del señor diputado que me ha interrumpido, y cuáles son sus manifestaciones. Continúo, pues. Más lógica que la actitud que adoptan los señores representantes nacionalistas en ese caso, fué la de aquellos constituyentes que, en el seno mismo de la Asamblea que elaboraba la nueva carta magna, solicitaron que, puesto que se nos había brindado el remedio democrático del voto secreto, se levantara la prohibición que impedía a los jornaleros y a los guardias civiles el acceso a las urnas; y fueron más lógicos porque, aceptada la doctrina del voto secreto. Iban sin temor hasta sus últimas consecuencias, sabiendo que las influencias indebidas que se habrían hecho pesar o que se habrían podido hacer pesar sobre aquellos elementos, sólo habrían de resultar resortes gastados, armas melladas e inútiles en las manos de aquellos que hubieran querido utilizarlas. Y en cambio, no hay ninguna lógica en la conducta de los que exaltan y decantan las excelencias del voto secreto y nos hablan después, con grandes ademanes de escándalo, de los peligros de la influencia electoral del Presidente de la República!

Para terminar, señores diputados, voy a exponer la más poderosa de las razones que me mueven a negar mi voto a la moción porpuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Yo creo en la honestidad intachable y en la perfecta hombría de bien del actual Presidente de la República... — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Todos creemos.

Señor Schinca — ... Me honro con su amistad, pero no pertenezco al número de sus íntimos. Lo conozco desde nuestra común actuación en las aulas, y he seguido con simpatía su laboriosa actuación pública, sin advertir jamás en ella un sólo desfallecimiento moral. Los que le tratan y conocen a fondo, en la intimidad de las diarias aproximaciones, aseguran que profesa por la verdad un culto respetuoso e indeclinable, y que es capaz de proclamarla aún en perjuicio de su propio interés personal. — (Apoyados).

Si eso es así debemos creer que es exacta la versión que ha dado el doctor Brum en cuanto se refiere a sus relaciones y a sus pláticas con el Jefe de policía de Minas; y si esa es la expresión absoluta de la verdad, no hay nada de censurable en la conducta del doctor Brum. aún prescindiendo de las consideraciones doctrinarias con que yo he querido justificar y defender la licitud de su intervención en la política, dentro de límites prudentes e infranqueables, impuestos, señores, más que por la letra y el espíritu de la nueva Constitución, por la índole y por la orientación de las instituciones nuevas. — (¡Muy bien!).

El doctor Brum, que ha llegado a la Presidencia de la República con el propósito firme de honrar y enaltecer su pasado político y de hacerse digno de la estimación de sus conciudadanos, no puede tener interés, no tiene interés ninguno, sin duda, en recoger y reanudar la tradición repudiable y ya casi olvidada, por dicha, de nuestros gobiernos electores, para cimentar sus prestigios sobre solidaridades y adhesiones espúreas...

Señor Sánchez — Y eso que fué un fuerte brazo en toda su actuación política!...

Señor Schinca — ... sobre solidaridades y adhesiones que no son las que él mismo solicitó al país en las iniciaciones de su mandato para realizar su programa gubernativo; porque si eso fuera así, si eso hiciera, él, señores, quebrantaría la más solemne de las promesas, defraudaría la más legítima y justificada de las expectativas, y eso no podemos esperarlo de quien ha sabido colocarse en toda ocasión a la altura de la dignidad de su cargo, que es el único plano moral en que pueden situarse aquéllos que van al gobierno, no para satisfacer ambiciones mezquinas de predominio, sino para realizar, en la medida de lo posible, el bien de todos y la felicidad de la Nación. — (Apoyados).

Por todas estas consideraciones, señores diputados, voy a hacer a mi vez, una moción: "para que oídas las explicaciones del señor Ministro del Interior, la Cámara pase a la orden del día". — (¡Muy bien!). —(Apoyados).—(Aplausos en la Cámara).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Schinca, está á consideración de la Honorable Cámara conjuntamente con la formulada por el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Beltrán — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Beltrán.

Señor Beltrán — Señor Presidente: la Honorable Cámara en defensa de la Constitución de la República, y en virtud de que la mayor parte de los señores diputados han sido constituyentes, y están, por lo tanto, penetrados del espíritu de un pacto de honor que obliga por igual a los dos grandes partidos tradicionales del país, en defensa, digo, de la Constitución de la República y de ese pacto de honor, la Cámara está en el imperioso deber de votar la moción del señor diputado Eduardo Rodríguez Larreta. — (Apoyados). — (No apoyados).

La cuestión planteada por el doctor Rodríguez Larreta comprende, como lo han advertido mis honorables colegas, dos puntos: uno se refiere al caso concreto de la renuncia del señor Jefe de Policías de Minas acusando al señor Presidente de la República de haberle pedido que él, por intermedio de sus comisarios, hiciera gestiones a favor del nuevo partido presidencial; y la otra cuestión más grave, más permanente, más trascendental, que prohibe, dentro de la letra y del espíritu de la nueva Constitución, al señor Presidente de la República, de formar un partido político, con fines electorales.

Sobre la primera cuestión, el doctor Rodríguez Larreta ha agotado el asunto y no soy yo, dada la estrecha vinculación que con él tengo, el más indicado para dirigirle el alto elogio que su pieza oratoria merece.

En cuanto al segundo, vale la pena profundizar ese punto. El señor diputado Schinca ha manifestado en la sesión anterior que lo que ahora se discute, es exactamente lo mismo que el que se discutió en el seno de esta Cámara en 1913 cuando las elecciones de Río Negro.

Señor Schinca — ¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Señor Beltrán — Sí, señor.

Señor Schinca — Yo no he manifestado semejante cosa.

Señor Sánchez — ¿Y, para qué nos leyó todo aquello?

Señor Schinca — He dicho que la teoría que sostenemos ahora, está corroborada con la que sustentaron en aquella ocasión los doctores Díaz y Frugoni, lo que es muy distinto. El señor diputado dice que yo declaré que el caso actual es semejante a aquel caso, y eso no es cierto.

Señor Beltrán — Ha dicho esò, y me ratifico, y va a quedar en blanco el señor diputado Schinca que parece que en cuarenta y ocho horas ya ha perdido la memoria o sufre un amnesia al respecto.

Señor Schinca — Pero, señor diputado yo he comparado las doctrinas que se emitieron en aquella época con las que se emiten ahora, pero no he comparado los hechos. Esa es la cuestión.

Señor Beltrán — No gasto palabras, señor diputado Schinca. Aquí tengo las que ha pronunciado y dentro de un instante las voy a leer.

Señor Schinca — Muy bien.

Señor Beltrán — Digo que tres veces en la vida del país se ha querido hacer doctrina de lo que se llama la influencia directriz, o sea la facultad del Presidente de la República de intervenir en asuntos electorales, por medio de recomendaciones, indicando los candidatos, haciendo trabajos por telegramas, por cartas, por misivas, por conversaciones a puertas cerradas. Esa doctrina, con el nombre de influencia directriz, la sostuvo el doctor Julio Herrera y Obes en forma de doctrina constitucional en 1893, y fué flagelada por la opinión independiente del país, y fué fulminada por don José Batlle y Ordóñez en la oposición. — (¡Muy bien!).

Más tarde, don José Batlle y Ordóñez, en 1913 en el caso que recordaba el señor diputado Schinca sostuvo la doctrina con el nombre de influencia moral; y ahora, con verdadero asombro, cuando hemos hecho un pacto de honor entre los partidos, cuyos fines primordiales son asegurar la pureza del sufragio, ahora, la doctrina de 1913 de don José Batlle y Ordóñez vuelve a resucitar en el seno de la Cámara y a encontrar su defensor.

Decía el señor diputado Schinca en la sesión anterior y ha aparecido su discurso en "El Día" y le ha puesto este acápite: "Un antecedente eficaz", lo siguiente:

"Ahora, señor Presidente, yo quería demostrar que esta teoría, que algunos conceptúan liberticida, ha pasado ya por la prueba del fuego de la controversia parlamentaria y ha resistido victoriosamente todos los ataques y todas las refutaciones.

Se me vá a permitir que me detenga un momento a considerar en qué circunstancias, y a probar cómo quedó evidenciada en aquella ocasión la consistencia de esa doctrina.

En 1913, a propósito de la sonada cuestión electoral de Río Negro y con motivo de una interpelación al Ministro del Interior se trató a fondo en la Cámara de Representantes este problema de la legitimidad de la intervención de los funcionarios públicos en materia política".

Recordará la Honorable Cámara que el señor diputado Schinca encontraba una profunda similitud entre esta situación y aquella. Gastó la mayor parte de la sesión anterior en leer los discursos que en esa

ocasión se pronunciaron, trayendo a colación la opinión trunca, por cierto, del señor diputado Emilio Frugoni y una larga exposición del doctor Pedro Díaz.

Señor Schinca — ¿Me permite una interrupción? Creo que lo de la similitud lo agrega el señor Diputado, que ha leído mis propias palabras hasta cierto punto, y luego le ha agregado algo de su cosecha.

Señor Ramírez — Pero, entonces, ¿el señor diputado citaba el caso porque no había similitud?

Señor Schinca — Yo he recordado por qué sí había discutido la doctrina de la intervención de los altos funcionarios en materia política; pero eso no quiere decir que se establezca la identidad de los casos ni la similitud de las circunstancias...

Señor Beltrán — Señor Presidente: reclamo no ser interrumpido.

Señor Schinca — ... porque ese debate dió lugar a que se defendiera esa doctrina.

Señor Presidente — Se ruega al señor representante que no interrempa al orador.

Señor Beltrán — Reclamo no ser interrumpido porque pienso hablar con alguna extensión, y no terminaría nunca, y quiero tener, además, hilación en mis ideas.

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Beltrán — Insisto, señor Presidente, en que para toda la Honorable Cámara, que ha presenciado el debate; el señor diputado Schinca estableció la similitud de ambos casos. — (Apoyados). —(No apoyados).

Señor Schinca — No, señor!

Señor Beltrán — Insisto, señor Presidente, en que al publicar en "El Día" ha puesto como acápite: "Un antecedente eficaz". Insisto en que he leído sus palabras...

Señor Schinca — Yo le puedo decir al señor diputado que ese acápite...

Señor Beltrán — Perdone. Yo no puedo hablar, señor Presidente!

Señor Schinca — ... lo puso el cronista parlamentario, sin que yo tuviera conocimiento. ¿Y qué tiene que ver el acápite con el fondo de la doctrina?

Señor Presidente — Se ruega al señor representante que no interrumpa. El señor representante Beltrán ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Schinca — Pero habría que desautorizar lo del acápite, señor Presidente, que se ha repetido dos veces.

Señor Beltrán — Señor Presidente: insisto; al discutir el señor diputado Schinca, sobre una cuestión tan clara, y habiendo dicho que yo he agregado algunas palabras — cosa que es inexacta — voy a leer, sacado de "El Día", otra vez, lo que ha dicho el señor diputado Schinca sobre el caso de Río Negro, para que la Cámara juzgue. Perdone la Honorable Cámara mi insistencia.

Señor Schinca — Pero eso de la similitud es lo que debe leer, lo de la similitud de los casos. Lea lo que yo he dicho sobre la semejanza de los dos casos. Aquél caso electoral, ¿cómo se va a comparar con ésto?

Señor Saavedra — Entonces, ¿por qué trajo ese antecedente, abusando de la Honorable Cámara?

Señor Beltrán—Señor Presidente: Dice el señor diputado Schinca — y todo va por cuenta de él, paso a la Cámara, si duda de mi palabra, lo que ha dicho el señor diputado Schinca, — lo siguiente: "Ahora, señor Presidente, yo querría demostrar que esta teoría, que algunos conceptúan liberticida, ha pasado ya por la prueba del fuego de la controversia parlamentaria y ha resistido victoriosamente todos los ataques y todas las refutaciones. Se me va a permitir que me detenga un momento a considerar en qué circunstancias, y a probar cómo quedó evidenciada en aquella ocasión, la consistencia de esa doctrina"...

Señor Schinca — En aquella ocasión, al discutirse eso.

Señor Beltrán — ... "En 1913, a propósito de la sonada cuestión de Río Negro, y con motivo de una interpelación al Ministro del Interior, se trató a fondo en la Cámara de Representantes este problema de la legitimidad de la intervención de los funcionarios públicos en materia política".

Y luego, señor Presidente, — porque no creí que en cuarenta y ocho horas fuera a negar lo que ha dicho, — se trajo a colación, y fué el eje de la argumentación del señor diputado Schinca que motivó la intervención irónica del doctor Ramírez, — cuando el señor diputado Schinca dijo que él estaba fatigado, el doctor Ramírez, le dijo que también estaba fatigado el doctor Díaz, porque en realidad había leído trozos enteros del discurso del doctor Díaz en esa ocasión...

Señor Schinca — Sí, señor; y es mi perfecto derecho.

Señor Beltrán — No lo niego.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Nadie se lo niega. A lo que no tiene derecho el señor diputado es a cambiar de opinión en cuarenta y ocho horas!

Señor Schinca — Yo leí la opinión de los doctores Díaz y Frugoni porque consideraba que la Cámara las recibiría con más placer que mis propias opiniones.

Señor Beltrán — Pero no me deja hablar el señor diputado!

Señor Presidente — Se ruega al señor representante Schinca que no interrumpa al orador.

Señor Schinca — Pero, señor: si está haciendo una cuestión!...

Señor Presidente — Pero el señor representante tiene derecho a contestar después que haya terminado el señor representante Beltrán su exposición.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es natural que el doctor Schinca se defienda, porque el caso es afligente!

Señor Mibelli — Pero los diputados no tienen que personalizar, señor Presidente; que se dirijan a la Mesa; hay que impersonalizar el debate.

Señor Schinca — ¿A qué viene hablando el señor diputado Beltrán de las lecturas que yo he hecho en Cámara? ¿Qué tiene que ver eso con el asunto?

Señor Beltrán — Señor Presidente: yo tengo el perfecto derecho — y estoy dentro de mis deberes — de analizar el discurso pronunciado por el señor diputado Schinca y de refutarlo. Estoy haciendo eso, estoy trayendo los argumentos que él hizo en la sesión anterior.

El señor diputado Schinca, como digo, con toda la argumentación formulada en la sesión anterior, ha establecido una similitud de casos cuando las elecciones de Río Negro y en el momento actual; por lo menos ha establecido que era la misma doctrina que ahora se defiende, y que en aquel debate, según sus palabras, salió esa doctrina de la influencia moral de la prueba del fuego, victoriosa y triunfante, y eso es un profundo error!

Yo asistía a ese debate, — había venido recién de Europa, — a las sesiones de la Cámara desde la barra; me encontré con el doctor Juan A. Ramírez, y recuerdo que sentí una profunda tristeza, un gran desencanto, una honda amargura patrótica al ver como se sostenían aquellas doctrinas tan deleznables y cómo se quería hacer de aquello doctrina constitucional; pero me alentaba el ver que desde el seno de la Cámara las voces más conspícuas de los miembros del Partido Colorado, — entonces no había representantes del Partido Nacional, — eran las que flagelaban la teoría.

Luis Melián Lafinur, decía sintéticamente: "Yo creo, señor Presidente, como mi colega el doctor Frugoni, y empleando sus mismos vocablos, que en la cuestión de las elecciones de Río Negro se trata de un asunto escandaloso. Quiero decir más: es el suceso electoral más escandaloso de que yo tenga conocimiento que se haya producido jamás en nuestro país". (Página 142, tomo CCXXII del Diario de Sesiones).

Un miembro brillante del Partido Colorado, respetable por su serenidad, el doctor José Pedro Massera, fulminaba también la doctrina: decía el doctor Massera: "Yo le niego decididamente a un Ministro, dentro de cualquier doctrina política que fuere, el derecho de dirigir semejantes insinuaciones que podrían inducir humanamente a un funcionario que tanto puede en una elección, como es el Jefe Político Departamental, a salir de su verdadera y de única misión de garantir el derecho electoral de las fracciones en lucha". (Página 310). Y termina el doctor Massera: "Basta con lo dicho para probar que ha sido verdaderamente escandalosa la intervención del señor Ministro en las elecciones de Río Negro, y que, por lo mismo, se ha hecho acreedor a la más severa de las censuras". (Página 312).

Otro miembro eminente del Partido Colorado, el doctor Joaquín de Salteráin, decía lo siguiente: "Tengo el deber, el placer y la sinceridad de acompañar las opiniones del ilustrado doctor Melián Lafinur. Yo creo, señor Presidente, que las virtudes republicanas bien entendidas exigen que todo mandatario no se comprometa en cuestiones políticas personales: mucho menos en cuestiones eleccionarias". (Página 368).

Y el doctor Frugoni, citado en apoyo de sus tésis por el señor diputado Schinca, en la sesión venidera, aclarando sus conceptos, como alguien le hubiera dado la misma interpretación a que aludía el señor diputado, decía el doctor Frugoni: "Por esto es que exijo que no se incurra en lamentables confusiones y que se advierta que si yo admito que un Presidente, como sucede en Estados Unidos, haga propaganda por su propia candidatura, y esto lo admito en principio y haciendo abstracción de condiciones del medio, porque hay medios como el nuestro, donde sería una verdadera calamidad pública que los Presidentes empezaran a hacer propaganda por su candidatura. Por lo que al señor Ministro se refiere, se ve que esta tesis bien entendida no ampara los actos del señor Ministro en esta ocasión, no los justifica, sino que por el contrario los condena".

Hay más todavía: aquel gran espíritu que se llamaba José Enrique Rodó, que si ha sido grande por su pensamiento y por ser eximio artífice de un estilo no igualado, fué también no menos grande como ciudadano por haber mirado cara a cara la miseria sin hacer jamás la más leve capitulación de conciencia,—Rodó, en sus interrupciones, flagelaba la doctrina de que no se hacía eco en la sesión anterior el señor diputado Schinca; y yo no sé bien, pero por algunas interrupciones, me parece que también estaba en contra del señor Ministro el doctor Mendívil.

Su asentimiento afirmativo de cabeza comprueba las sospechas que yo tenía.

Quiere decir, pues, que esa doctrina, que el señor diputado Schinca decía que en aquella emergencia había salido vic-

toriosa de las pruebas de fuego, en los hombres, en las voces más autorizadas y de más relieve del Partido Colorado, y hasta en el propio señor Ministro doctor Mendívil, encontraba la desautorización más rotunda. — (¡Muy bien!).

Señor Mibelli—No apoyado: esa tesis la sostuvieron otros hombres valiosos del Partido Colorado.

Señor Beltrán — ¿Cuál fué el resultado de ese régimen? ¿Cuáles han sido, durante un siglo, las consecuencias de esas teorías del Presidente de la República, pudiendo hacer recomendaciones que, en la realidad de los hechos, se transformaban en órdenes, cuando actúan sobre personas que son sus subordinados y que de ellos depende su suerte y la suerte de su familia? ¿Cuál ha sido la consecuencia de esa doctrina? Ha sido, señor Presidente, la negación de la democracia, la República mentida, el falseamiento de los más altos ideales de los constituyentes del año 30. Yo se lo decía, en una interrupción, que debe haber sido muy aplastante para el señor diputado Schinca, porque al publicar su discurso en "El Día" y al publicar todas las interrupciones quitó la mía; yo le recordaba al señor diputado Schinca que las consecuencias de ese régimen que ahora, después del nuevo pacto, se trata de resucitar, las consecuencias o el resultado lo ha descripto admirablemente en su reciente discurso de Minas el señor Batlle y Ordóñez, y en esto tiene verdadera autoridad, por haber sido un ciudadano que ha ejercido varias veces la Presidencia de la República.

Señor Barbato — Precisamente por eso, conociendo Batlle lo defectuosa que era la presidencia unipersonal, prestigiaba el colegiado.

Señor Beltrán — Señor Presidente: en esencia decía lo siguiente, hace un mes, el señor Batlle y Ordóñez en Minas, hablando de todo lo que había pasado en el país hasta el 1.o de Marzo de 1919, o sea el advenimiento de la nueva Constitución.

Decía el señor Batlle en sus conceptos fundamentales: "Así, el Presidente indi-"caba los candidatos a senadores y repre-"sentantes; de esta manera el verdadero "elector de la representación nacional de "nuestro partido no era el pueblo: era el "Presidente de la República; los elegidos "no estaban nunca en contacto con el "pueblo, y no siendo el pueblo quien ele-"gía, no era el pueblo a quien tenía que "dar cuenta de sus actos. Así, pues, des-"de que el país existe hasta ahora, los "que quisieron subir hasta la representa-"ción nacional tuvieron que hacer una so-"la cosa: halagar al Presidente, servirlo "bien, complacerlo, no contrariarlo"...

Un señor representante—¡Qué barbaridad!

Señor Ramírez — ¡Y pensar que se enojaban cuando nosotros decíamos eso! —(Hilaridad).—(Murmullos).

Señor Barbato — Por eso Batlle prestigiaba el gobierno colegiado, votado directamente por el pueblo.

Señor Beltrán — (Lee): "Tampoco po-"día decirse que el Presidente fuera ele-"gido por el pueblo, porque el Presidente "que terminaba su mandato no podía me-"nos que ejercer una influencia decisiva "sobre la elección del nuevo Presidente, "que resultaba elegido, en realidad, por "él, consultando los intereses del limita-"do grupo de hombres de que formaba "parte".

Esto, señor Presidente, es decisivo, es aplastador, es una lápida definitiva! — (¡Muy bien!).

Señor Mibelli—Pero lo que olvida el señor diputado es la afirmación siguiente: que el Presidente de la República era jefe de partido y era jefe del Partido Colorado.

Señor Sánchez—¡Qué tiene que ver eso!...

Señor Mibelli — Tiene que ver bastante...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya se acabó ese tiempo.

Señor Mibelli — ... porque como jefe del Partido Colorado, él insinuaba y proponía candidatos.

Señor Enciso — No apoyado...

Señor Barbato — Como los propone el Directorio Nacionalista.

Señor Enciso — ... no admito semejante cosa.

Un señor representante — Eso, señor Mibelli, es historia antigua.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Pero eso es lo que critica el señor Batlle.

Señor Terra — ¿Me permite una interrupción?

Señor Beltrán — Con mucho gusto.

Señor Terra — Ese párrafo que acaba de leer el señor diputado Beltrán, de un reciente discurso del señor Batlle y Ordóñez, es, como él lo dice, un proceso al régimen caído; pero si todavía faltara un recaudo para que el gran juez, que ha de dar el fallo en ese proceso, pudiera hacerlo con completa conciencia, sin que le temblara la mano al firmar el fallo, hay un documento histórico que podría ser ese recaudo todavía necesario, y ese documento histórico es la carta que el señor doctor Feliciano Viera publicó en toda la prensa, diciendo en ella que si llegaba a la Presidencia de la República se lo agradecería al señor Batlle y Ordóñez, sin siquiera hacer mención de la Asamblea General, que era la encargada constitucionalmente de conferirle el cargo.

Por consiguiente, en este entierro, o más bien en estos funerales del régimen caído, es de justicia, señores diputados, que cada cual aguante su vela! — (Hilaridad).

Muchas gracias.

Señor Beltrán—Señor Presidente: agradezco al señor diputado Terra su valiosa colaboración.

Se esboza o se sostiene la tesis de que la Constitución de la República sólo se refiere a la prohibición de los trabajos públicos hechos por los militares en actividad y por los funcionarios policiales, tratándose de actos públicos, pero que en secreto o en privado se puede hacer todo.

En secreto o en privado el Presidente de la República puede encerrarse en una pieza y hacer presión sobre sus subordinados; el Jefe de Policía puede llamar al despacho jefaturial y, cerrado con llave, hacer presión sobre el comisario; el comisario sobre el sargento; el sargento sobre los guardias civiles y todos éstos recorrer el vecindario como antes y hacer, también, presión, en privado, sobre los vecinos.

Señor Sorín — La coacción no se justifica ni en privado ni en público, señor diputado.

Señor Beltrán — La coacción resulta, como lo voy a probar, del hecho de que el Presidente de la República le haga saber sus simpatías a un subordinado cuya suerte depende de lo que el Presidente de la República quiera hacer.

Señor Sorín — Me parece un poco difícil que de eso pueda resultar coacción; el Presidente de la República puede tener opiniones políticas y expresarlas sin coartar la libertad de nadie.

Señor Schinca — Es la supresión de la ciudadanía para el Presidente de la República.

Señor Beltrán — Decía que esta teoría que ahora se viene a planear es más subversiva y es más desquiciadora que el hecho de que un simple jefe de policía firme un documento público o firme un manifiesto. Lo grave y lo que ha sido el flagelo del país es la clandestinidad, esta presión oculta, estos trabajos, como en el caso de Río Negro que fué combatido, — por una gran parte de la opinión colorada, — por medio de telegramas, por medio de cartas, de misivas, o de enviados confidenciales.

Decía recién que hay en la realidad de los hechos una verdadera violencia moral si el Presidente de la República llama al Jefe de Policía y en privado le dice: "Yo deseo que por tal Departamento sea candidato fulano de tal". ¿Quién, que conozca la vida nacional, puede creer que ese jefe de policía está libre; que no hay una verdadera presión, una verdadera violencia moral, si la suerte de ese jefe de policía depende del Presidente de la República? Depende hasta este extremo: si es un funcionario que ha estado trabajando, que ha ido ascendiendo, si el Presidente de la República lo deja cesante por cualquier causa, — fácil es que la encuentre, — pierde hasta los años de jubilación! ¿Cómo es posible que ese funcionario, si no es un héroe, se subleve contra su superior? Y, ¿qué decir del pobre comisario de campaña, frente a la insinuación, que tiene carácter de orden, si sale del Jefe Político, cuando su puesto depende de lo que el Jefe Político le diga?

En cuanto, señor Presidente, a la tesis que se ha esbozado y que hasta se ha defendido también por el propio doctor Brum, de la anarquía policial, de que los jefes de policía tienen que ser de su exclusiva confianza y pensar como él, es un absurdo, y no resulta del régimen constitucional actual. Si el propio doctor Brum era el más empeñado durante las negociaciones del pacto constitucional, en que los jefes de policía dependieran del Consejo! Quería darle todas las policías al Consejo. Y bien: si hubieran dependido del Consejo, como intentaba el doctor Brum, resultaba que no pudiendo depender de una sola persona, no podrían tener la confianza de una sola, desde el momento que allí estaban representados los diferentes matices de la opinión.

Por el esfuerzo tenaz de los negociadores nacionalistas del pacto se llegó a esto: a que el Consejo de Administración propusiera las ternas, una terna, y dentro de esa terna, fatalmente, el Presidente de la República tenía que elegir los jefes de policía. La propuesta, pues, sale del Consejo, donde hay diversos matices, y el Presidente de la República, al elegir al funcionario, sólo tiene que tener en cuenta si es un funcionario digno, o un funcionario apto; no puede exigirle que piense como él, porque eso, en realidad, es salir del régimen constitucional, del espíritu del nuevo Código.

Señor Viera — Hasta puede no conocerlos.

Señor Beltrán — De manera, pues, que el Presidente de la República, en el caso de Minas, al hablar de anarquía policial, lo que ha querido es que se eliminen a determinados funcionarios que piensen en tal o cual sentido, queriendo exigir del organismo policial la homogeneidad del pensamiento político. Eso no está, como digo, dentro de la Constitución de la República.

El señor Presidente doctor Brum, interrogado por el diario "La Mañana" para que explicara el concepto sobre la función política del Presidente de la República, ha dado una razón que yo la considero completamente deleznable e insubsistente. Ha querido justificar su derecho a elegir o a formar un partido político con fines electorales porque, según dice, "El Presidente de la República, los Consejeros Nacionales, los Ministros, con la sola excepción de los casos especiales de los Jefes de Policía y militares al mando de fuerzas, pueden ser elegi-

dos representantes, sin previas renuncias de sus cargos. Ahora bien: si se reconoce a una persona el derecho de ser elegida, se le reconoce, implícitamente, el de intervenir en política".

El doctor Rodríguez Larreta había refutado victoriosamente este argumento; pero cabe agregar todavía otros nuevos. El señor Presidente de la República confunde el derecho de ser elegido con el derecho de intervenir en política electoral, y lo prueba este caso: las policías de la mayor parte de los países del mundo, o en muchas partes de los países más avanzados, están adscriptas a los municipios, son electas por el pueblo, — y esto mismo sirve de argumento para destruir la tesis de que las policías tienen que pensar como el Presidente de la República. Y bien: Lowel, por ejemplo, tratando del Gobierno de Inglaterra, reconoce y afirma que en Inglaterra las policías, no ya no pueden intervenir en política, sino que hasta están privadas del derecho del voto. Vale decir, pues, que allí se pueden elegir, y son electas las policías por el pueblo; pero éstas no pueden votar.

Lo mismo ocurre con los jueces: pueden en nuestro país ser electos para el cargo de diputado; pero ¿quién puede sostener que el juez está habilitado para intervenir en política?

Y sin necesidad de ir a estos argumentos tan claros y decisivos, bastaría con leer los motivos que dió la Comisión de Constitución en un informe suscripto por los doctores Rodríguez Larreta, Areco, Martínez, Beltrán, Berro, Buero, Miranda, Terra, Aragón y Etchart, Roosen, Aguirre, Vidal Belo y Salgado, con fecha 24 de Septiembre de 1917.

Al explicarse la reforma a que alude el doctor Brum, del artículo 25 de la Constitución, — 23 y 24 del proyecto, —no se dice, como pretende el doctor Brum, que esa reforma se hace para que el Presidente de la República pudiera intervenir en política. Véase la explicación que da la Comisión de Constitución, de esa reforma: "En el artículo 23 del proyecto cambiamos la forma—(habla la Comisión)—"no pueden ser electos representantes", por la de "no pueden ser representantes".

"Esa situación de independencia se hallar contemplada en la forma propuesta a vuestra consideración. Cree también vuestra Comisión que esto favorece a los ciudadanos de los partidos de la oposición, pues la experiencia revela que los vinculados al partido gobernante renuncian, por fórmula, el día antes de la elección, y al siguiente son nuevamente nombrados, cosa que no ocurre con los candidatos de la oposición, que renuncian al empleo y lo pierden, aun cuando sean derrotados en la lucha electoral."

Si este es el simple objeto de la reforma, ¿cómo puede pretender el doctor Brum que ese artículo se puso para que él pudiera intervenir en política electoral?

Pero se ha hecho gran argumento dentro del texto y de la letra constitucional con la presentación del proyecto nacionalista y la presentación o la aceptación de la fórmula del doctor Vásquez Acevedo.

Es exacto que el proyecto presentado por el Comité de los Quince del Partido Nacional, que era, entiéndase bien, no un artículo aislado, sino una Constitución completa, traía un artículo muy extenso que se refería a la prohibición del Presidente de la República, de Ministros, de funcionarios, que hablaba hasta de que no se podían hacer suscripciones entre los empleados públicos para los tesoros partidarios, un artículo tan detallado que parecía más bien de una ley que de una Constitución.

El doctor Vásquez Acevedo presentó una fórmula sintética y compendiosa. Como hombre de leyes y de Códigos, era más amigo de las fórmulas breves; su diferente criterio se vió así también cuando el gobierno municipal. Nosotros habíamos hecho un proyecto muy detallado y él circunscribía las fórmulas concretas, escuetas que comprendían todo...

Señor Sorín — Que comprendía menos.

Señor Beltrán — No; todo.

Señor Sorín — Que comprendía menos, señor diputado.

Señor Beltrán — Todo; perdóneme...

Señor Sorín — Vamos a ver cuál es la fórmula del doctor Vásquez Acevedo.

Señor Beltrán — La fórmula del doctor Vásquez Acevedo no hacía una enumeración prolija, pero prohibía a los funcionarios policiales y a los militares en actividad la intervención en política.

Señor Sorín — No decía eso.

Señor Beltrán — Decía: "Los dependientes del Poder Ejecutivo no podrán intervenir en política bajo pena de destitución."

Muy bien. Del cambio de ideas efectuado en la Comisión de Constitución con los representantes del Partido Socialista, del Partido Católico y del Partido Riverista, se llegó a la fórmula concreta y precisa que los funcionarios policiales y militares en actividad no podían intervenir en política. Pero nosotros, en la fórmula puesta en la Constitución, fuimos más lejos, al considerar la gravedad del delito, que el primitivo proyecto nacionalista. El proyecto de los nacionalistas se refería nada más que a una serie de prohibiciones escalonadas y no se imponía castigo alguno, en cambio que en el proyecto adoptado con el concurso de todos los partidos se creía que era tan grave, tan fundamental para el sufragio que esas entidades intervinieran, que el solo hecho de intervenir se castiga con la pena de destitución. Agravó todavía el concepto del delito que tenía el primitivo proyecto nacionalista, y esa fórmula, esa pena de destitución, ha quedado subsistente después del pacto y han quedado los mismos vocablos en cuanto a las designaciones de las prohibiciones que en el proyecto hecho antes del pacto, esto es, "los funcionarios policiales y los militares en actividad". Pero yo creo, señor Presidente, al ver cómo se está razonando de esta manera, creo muy oportuno traer a colación una escena de los intereses creados bien aplicable, ya que en política tienen tanta realidad esos intereses creados.

En la obra genial de Benavente hay una escena perfectamente aplicable al caso, en que ocurre lo siguiente: Dice Crispín: "Y ahora, doctor, ese proceso, ¿habrá tierra bastante en la tierra para echarle encima?".—"Doctor: ¡Mi previsión se anticipa a todo. Bastará con puntuar debidamente algún concepto... Ved aquí: donde dice: "Y resultando que si no declaró", basta una coma, y dice: "Y resultando que si, no declaró..." y aquí: "Y resultando que no, debe condenársele..." fuera la coma, y dice: "Y resultando que no debe condenársele..." "— Crispín: Oh! admirable coma! Maravillosa coma! Genio de la justicia! Oráculo de la ley! Monstruo de la jurisprudencia!...

Esta sátira es perfectamente aplicable al caso.

No podemos entrar a discutir el claro espíritu del pacto constitucional, cambiando comas, pelillos, vocablos aquí o allá, no. El pacto constitucional tiene un espíritu claro, inconfundible; flota ese espíritu en todas las páginas de la Comisión de Constitución, y en los discursos pronunciados por todos los oradores en la Asamblea Nacional Constituyente. El fin primordial era asegurar la pureza del sufragio libre. El señor diputado Rodríguez Larreta citaba una frase del informe del sufragio. En ese informe está nítido el espíritu de que el Presidente de la República no puede intervenir con fines electorales.

Dice el informe: "Nada más fundamental, nada más importante que garantir la verdad y libre expresión del sufragio. Sin esa verdad, el régimen representativo es una falsificación, una mentira la democracia.

"Garantir el sufragio es decencia en toda democracia por organizada que esté, pero se convierte en necesidad imperiosa y dominante cuando se trate de naciones jóvenes como la nuestra, y como medio de estirpar las revoluciones intestinas y decretar la muerte de los gobiernos electores, personales u oligárquicos."

(El pensamiento de todos era decretar la muerte de los gobiernos electores, no sólo de las policías, "de los gobiernos electores").

Decía el informe en otra parte: "Fenómeno general en toda sociedad en formación, engendrado por factores múltiples, es el pesimismo sobre la eficacia del voto. Desalentados o indiferentes, núcleos poderosos de opinión han permanecido ajenos a la lucha del comicio, creyéndose derrotados de antemano, y segura la victoria del "Gobierno elector". Más adelante: "El cáncer de las democracias latino-americanas lo constituyen los Gobiernos electorales. La policía ha sido instrumento propicio para las usurpaciones de la soberanía". Más adelante, en otra parte del informe, se dice: "El mal del Uruguay, como el de muchas otras democracias latino-americanas, está en los Gobiernos electores". Esto tiene repercusión íntima no sólo en la vida política del país, que ya, por eso solo, sería mal bastante: tiene, lo que es más grave, resonancia funesta en la vida económica, y, lo que es peor aún, en los valores morales de la raza."

"Falseado el voto, queda subvertido el régimen representativo, roto el equilibrio de los Poderes, entronizado el dominio personal, oscilando los países, salvo los relámpagos fugaces, entre el despotismo o la anarquía la desemperación o el desaliento".

Este informe sobre sufragio, que me cupo el honor de redactar, fué aceptado por unanimidad por los representantes de todos los partidos. Ese informe, donde el espíritu predominante es concluir con los gobiernos electores, de Presidente abajo, que han sido el cáncer de las democracias latino-americanas, que han sido la enfermedad del Uruguay, lleva estas firmas: "Alfredo Vásquez Acevedo, Pedro Manini Ríos, Aureliano Rodríguez Larreta, Martín C. Martínez, Juan Blengio Rocca, Carlos A. Berro, Hugo Antuña, Rosalio Rodríguez, Duvimioso Terra, Juan A. Cachón, Hipólito Gallinal, Germán Roosen, Wáshington Beltrán, José Pedro Massera, Emilio Frugoni, Ramón P. Díaz."

Y si yo no temiera molestar la atención de la Honorable Cámara, porque hay tanto que decir sobre este asunto, podría recalcar que todos los argumentos formulados en el informe de la Comisión de Constitución, aludiendo a las policías y al ejército, son perfectamente aplicables al Presidente de la República. No era sólo, como citaba el doctor Schinca, por el hecho de que el ejército estuviera armado frente a los ciudadanos indefensos y sin armas; se daban mu-

chas otras razones: se hablaba, como lo citó el doctor Rodríguez Larreta, de que "salvo excepciones contadas, el guardia civil obedecerá al sargento, como éste al comisario, y el comisario al Jefe de Policía. Ante la orden del Jefe de Estado, del Ministro del ramo, todo el engranaje se pone en movimiento y su tornillo no puede ser sustituído por otro que se amolde o se ajuste bien."

Se decía que había que prohibir esa intervención porque todo se hacía con desmedro de la Administración Pública; porque se abandonaban las tareas, convertidos los funcionarios en agentes electorales; porque se pervertía la Administración Pública, nombrándose no al ciudadano con más aptitudes, sino al mejor caudillo electoral (y eso también combate la teoría que ahora se sustenta, de que tiene que ser una persona que piense como el Presidente de la República). Si fué precisamente lo que quisimos combatir.

Señor Sorín—Nadie ha sostenido eso, señor diputado.

Señor Beltrán — ... Que se buscasen ciudadanos aptos y no caudillos electorales que eran el desquicio de la Administración!... Es por eso que se han reproducido esos casos, contra los cuales todos nos rebelamos, de policías como la de Santa Clara, y de policías como la de Tacuarembó, de Benigno García, que se han tenido que sostener nada más que por las necesidades electorales. Pero todos tenemos que levantar el espíritu, pensar en el país, todos, nacionalistas y colorados, flagelar esos sistemas que son un oprobio y que desprestigian a los mismos partidos que tratan de poner a esos hombres en esos puestos! — (¡Muy bien!).

Se decía también, en ese informe, que se rebajaba la disciplina moral, debiendo el superior transar con el inferior en las irregularidades del servicio; se decía que había que prohibirlo, porque usaba de una influencia que si en parte tiene relación con las personas, en su mayor parte proviene del empleo que ocupan; esto nadie lo podrá negar, y es precisamente lo que hay que flagelar del acto: que si el Presidente de la República actual, el doctor Brum, llama a un jefe de policía y le indica tal candidato; si el Jefe Político se pone a trabajar por éste es porque se lo pide el Presidente de la República; si el doctor Brum, como simple ciudadano, fuera a pedirle eso al Jefe Político, tendría seguramente la respuesta negativa. Quiere decir, pues, que está usando de la influencia del puesto que se le ha dado, para otras cosas más altas y más elevadas, y no para meterse en los bajos menesteres de la política electoral.

Se decía, finalmente, que "lejos de ser esta prohibición una restricción a los derechos individuales, constituye medida saludable para hacer que los derechos de la gran mayoría de los ciudadanos puedan ser ejercidos libremente. A una ínfima minoría se le limita sus derechos para asegurar el goce de los derechos de la casi totalidad de los habitantes del país".

Y, entonces, ante este razonar, decía el señor diputado Schinca que queríamos convertir en un proscripto al Presidente de la República. En primer lugar, si fuese tan dura esa solución, si hubiese un suplicio de Tántalo para ese ciudadano proscripto, con renunciar, como lo hizo Casimiro Perier, ya se habría librado de él.

En segundo lugar, el señor Presidente de la República no es un proscripto, puesto que tiene cosas más altas y más nobles en que pensar... — (Apoyados).

... como la dirección de las relaciones exteriores del país, los prestigios de nuestro país ante el concierto de las demás naciones, la seguridad y la tranquilidad en el orden interior, levantar el nivel moral, el honor, la dignidad del ejército nacional; y, en tercer lugar, si fuese un proscripto, yo preferiría que fuera el Presidente de la República el proscripto para asegurarle el ejercicio de los derechos al pueblo, en tanto que si le dejamos libertad electoral, él tendrá la libertad, pero el pueblo será el gran proscripto! — (¡Muy bien!).

Señor Schinca — Nosotros no queremos despojar a nadie de sus derechos, ni al Presidente de la República tampoco. Esa es la diferencia.

Señor Sánchez — Pobrecito el Presidente de la República, que no puede recomendar candidatos a la policía!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se puede resignar a prescindir del "partido policial", cómo dice "La Defensa". — (Hilaridad).

Señor Schinca—Está comprobado que no lo necesitamos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es por cuenta de "La Defensa".

Señor Ramírez — No son cosas de los blancos.

Señor Rodríguez Larretá (don Aureliano) — Ha sido una feliz ocurrencia de "La Defensa".

Señor Beltrán — Yo pediría a la Honorable Cámara, si no la fatigara mucho, que prorrogara la sesión hasta terminar con mi exposición. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la indicación formulada por el señor representante, está a consideración de la Honorable Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Esto significa al mismo tiempo que la Cámara autoriza al señor representante Beltrán a tomar más tiempo del que marca el Reglamento. — (Apoyados).

Señor Beltrán — Agradezco a mis colegas la deferencia.

Decía, señor Presidente, que es un concepto equivocado el del señor diputado Schinca, al creer que por el hecho que al Presidente de la República no se le permita intervenir en trabajos electorales, es un proscripto. Tiene la alta, la política superior del país.

El doctor Sáenz Peña, que fué el modelo de los Presidentes en materia de prescindencia electoral, hizo política en el noble y amplio sentido de la palabra. Al asumir el Poder, él dijo que concretaba su obra política en tres principios: en la conscripción, en las aulas, en el voto. En las aulas, o sea en la escuela, que redime a las conciencias de la ignorancia. En la conscripción, o sea, que el ejército no debe tener divisa, de modo tal que sea el pueblo armado, y que en las pupilas de los soldados argentinos, brille el mismo soplo ardiente de entusiasmo y de heroísmo que tenían los soldados del ejército de San Martín; y en el voto, esto es, el pueblo gobernándose a sí mismo, e imponiendo sus designios victorioso.

Yo ya cité, en otra ocasión, que Pellegrini decía que la generación que sacara a la República Argentina de la abstención y la llevara a la lucha, garantiendo la pureza del sufragio, habría hecho una obra tan grande como la generación que dió patria a la nación argentina, porque si aquélla había dado la soberanía externa de una patria libre frente a otros pueblos, esa generación daría la independencia interna de que el pueblo se gobernara a sí mismo.

De manera, pues, que Sáenz Peña hizo, en la realidad de los hechos, política en el sentido superior de la palabra. La hacen los presidentes franceses, que, cómo lo voy a demostrar dentro de un instante, no tienen partido y están por encima y más alto que los partidos.

Señor Schinca — ¿Me permite una interrupción?

Señor Beltrán — No, señor.

Señor Schinca — Perfectamente.

Señor Beltrán — Hacía política Loubet, en el amplio sentido de la palabra, cuando era el que, a pesar de no estar en ningun partido, — como lo voy a demostrar dentro de un instante, — propiciaba el acercamiento de Rusia con Francia y restablecía las relaciones de la Santa Sede con aquella nación. Hacía política en el sentido superior de la palabra, pero no política electoral y de presión, el rey Eduardo, como todos los reyes de Inglaterra, que no intervienen en la política electoral; son árbitros de los partidos. Hacía política superior Eduardo VII cuando veía el peligro de la autocracia de Alemania y propiciaba, contrariando el rumbo de la reina Victoria, la "entente" de Inglaterra con Francia. Pero ¿cuál es la política que aquí se está defendiendo, que pretende hacer el señor doctor Brum? ¿Acaso le impedimos nosotros esa política superior a que he aludido hace un instante? No.

La política que nosotros queremos impedir es lo que fluye del pacto constitucional: la política electoral. Hay que ir al fondo de las cosas, hay que tomar la realidad cómo es, penetrarla profundamente. Actualmente el Partido Colorado está dividido en tres grandes núcleos; el señor Presidente de la República quiere formar un partido, ¿cómo lo va a formar? Lo va a formar, como lo decía el diario que dirige el señor Presidente de la Cámara, a base de policías,—Partido Policial,—lo que prohibe la Constitución de la República; a usar una influencia que tiene por el cargo que ejerce, y ya lo vemos, señor Presidente, en el caso concreto de Paysandú, que es verdaderamente aleccionador. El Jefe Político de Paysandú, señor Antenor Cabrera, llama a su despacho a los funcionarios de aquel Departamento y forma un núcleo que ha de responder al Presidente de la República. Hay en ese núcleo treinta y cuatro personas. ¿Quiénes forman el núcleo?... "Un jefe de la Inspección Técnica, Presidente; segundo Vice, el médico del Servicio Público; tercero, el ayudante de la Inspección Técnica Vocales: el Intendente, el Secretario de la Intendencia, el Contador de la Intendencia, el Tesorero de la Intendencia, el auxiliar de la Intendencia, el encargado del Laboratorio Municipal, el Inspector de Obras Públicas Municipales, el dibujante de la Inspección Técnica, el Inspector de Escuelas, el Secretario de la Inspección de Escuelas, el auxiliar de la Inspección de Escuelas, el médico del regimiento, el veterinario departamental, Inspector de pensiones a la vejez, el Director del Liceo, el auxiliar de la Fiscalía de lo Civil, el Director de la Escuela Agronómica, el hijo del Oficial 1.o de la Jefatura, el Director de la Estación Agronómica...

Señor Barbato—Dependen del Consejo de Administración.

Señor Sorín—No hay un solo funcionario policial.

Señor Schinca—Son todos funcionarios que no dependen del doctor Brum.

Señor Beltrán—... el Subdirector de la Estación Agronómica, el Administrador de la Estación Agronómica, el maestro de la Estación Agronómica, el Inspector de Pesas y Medidas, el suboficial de policías, un coronel, un mayor, un hermano del comisario de órdenes, un capitán que tramita su retiro, un revisador de impuestos y un guarda aduanero. Elementos populares: cinco."

Señor Schinca—¿Cuántos elementos policiales figuran en ese "partido policial"?

Señor Beltrán—Empieza, a la cabeza, el Jefe de Policías de Paysandú, señor Antenor Cabrera, que es el que ha organizado este núcleo; y si se admite esa doctrina liberticida, en todas partes, la policía, violando la letra y el espíritu de la Constitución, estará convertida, como antes, en caudillos electorales del Presidente de la República.

Señor Schinca—Los elementos policiales son los menos, y si la teoría del señor diputado fuera verdadera, los elementos policiales serían los más dentro de esa organización.

Señor Barbato—Apoyado.

Señor Berro (don Emilio) — Es claro que no figura el comisario entre los dirigentes de ese partido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero figura; crea que figura.

Señor Beltrán—Señor Presidente: pasma y asombra que ahora, dentro de la nueva Constitución de la República, se niegue cuando el espíritu del pacto constitucional es tan claro, la teoría que nosotros sostenemos: que el Presidente de la República no puede intervenir en política; pero, asómbrense los señores que están impugnando esta doctrina; si bajo la vieja Constitución de 1830 ya fué sostenida esta misma doctrina que ahora nosotros sostenemos al amparo del pacto constitucional, ya fué sostenida por don José Batlle y Ordóñez cuando flagelaba la influencia directriz de Julio Herrera y sostenía que era inconstitucional, dentro de la vieja Carta, que el Presidente de la República se inmiscuyera en trabajos electorales. Dijo el señor Batlle y Ordóñez en 1893, combatiendo a Julio Herrera:

"Los militares en servicio activo y las policías, y en general los que tienen mando de fuerza, deben abstenerse de todo acto o manifestación y de embanderarse en la lucha, para que no se convierta en una amenaza, cuando debe ser una garantía. Es preciso infundir la confianza en esos elementos que disponen de un poder relativamente incontrastable, para que una circunstancia inesperada no incline totalmente la balanza, arrojando en ella su espada de Breno y esterilizando con ese medio los perseverantes esfuerzos populares."

Dice el señor Batlle: "El Gobierno no puede meterse en la política electoral, que es asunto privativo de los ciudadanos, sin menoscabo de sus deberes constitucionales. Las opiniones y los actos políticos de los empleados deben serle completamente indiferentes, mientras no falten a sus obligaciones y se mantengan en la esfera de la legalidad. En el ejercicio de sus derechos cívicos, los empleados no son, pues, ni pueden ser, legalmente, amigos ni enemigos del Poder Ejecutivo, que debe permanecer ajeno por completo e imparcial en las contiendas electorales. Al contrario: lo vituperable sería que, a título de consecuentes, se mostraran amigos del Gobierno, sometiéndose a su influencia oficial, que es siempre indebida, universalmente condenada y atentatoria del régimen de las instituciones democráticas.

Hay positivo interés social y político en condenar la doctrina inmoral y corruptora, que, a título de supuestos deberes de fidelidad y consecuencia, quiere convertir a los empleados en agentes y cómplices de reprobados manejos electorales y en instrumentos serviles de los gobernantes."

Señor Sánchez — Estaba del otro lado de la barricada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Qué le parece, doctor Schinca?

Señor Barbato — Pero ustedes los blancos no tuvieron inconvenientes ni escrúpulos en aceptar bancas obtenidas por la influencia directriz del doctor Julio Herrera y Obes.

Señor Schinca—Es que el señor Batlle se refería en aquella época, como ahora, a la influencia coercitiva de los jefes del Estado, pero no a la influencia legítima que puedan ejercer.

Señor Presidente—Se ruega a los señores representantes que no interrumpan.

Señor Beltrán—Señor Presidente: quiere decir que ya, al amparo de la vieja Constitución de la República, sostenía en 1893 don José Batlle que era completamente inconstitucional que el Gobierno interviniera en elecciones. No hacía distingo de ninguna clase: lo dice de una manera tan radical y terminante como lo decimos nosotros en este momento: el Gobierno debe estar prescindente, por encima de los partidos, sin inmiscuirse para nada en ello; ser un árbitro imparcial en la contienda; y si eso lo decía en 1893, al amparo de la vieja Carta Constitucional, ¿quién puede negar que tenemos todo el derecho del mundo para sostener esta doctrina cuando rige esta nueva Constitución, cuando todos los constituyentes hemos cruzado la República, de un extremo a otro, pidiendo la ratificación plebiscitaria, asegurando la verdad del sufragio y que todo el viejo sistema de los Gobiernos electores estaba muerto?

Señor Schinca—Esa cita prueba que el señor Batlle combatía en aquella época la influencia inmoral de los Gobiernos y que los nacionalistas no la combatían entonces.

Señor Beltrán—Eso prueba que el señor Batlle sostiene doctrinas de acuerdo con sus conveniencias. Y esa doctrina, los nacionalistas la combatimos hoy y la combatimos ayer!

Señor Barbato—No comparen los señores diputados aquella actuación con la del señor Batlle, por favor!

Señor Viera—No puso en práctica esas ideas cuando era Presidente de la República.

Señor Schinca—Es un honor para el señor Batlle esa cita.

Varios señores representantes — Ya lo creo!

Señor Barbato — Sin embargo, muchos blancos de significación, repito, y muchos que no eran blancos, pero que muy a menudo se les cita en esta Cámara como ejemplos de puritanismo cívico, no tuvieron inconvenientes ni escrúpulos en aceptar bancas regaladas por Julio Herrera. Podría citar nombres propios.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—A la barra le está prohibida rigurosamente toda manifestación. Si insiste, será desalojada.

Tiene la palabra el señor representante Beltrán.

Señor Beltrán—Ahora que ha quedado completamente hecho pedazos, reducido a polvo el discurso del señor diputado Schinca...—(No apoyados).

Señor Mibelli—¡Con qué facilidad!

Señor Negro—Es una afirmación caprichosa.

Señor Schinca—¡Qué manera de matar tiene el señor diputado!

Señor Presidente — Orden, señores representates!

Señor Beltrán—... puedo ocuparme de algunos conceptos que ha vertido el ilustrado Ministro del Interior, doctor Mendívil.

El señor Ministro del Interior traía a colación el caso de Francia y leía algunas opiniones de Mr. Poincaré que dieron lugar a una interrupción mía en esos instantes para demostrarle que lo que sostenía el señor Ministro no era exacto.

Ante todo, conviene recalcar una vieja opinión, muy acertada, por cierto, del doctor Mendívil cuando era diputado; un discurso que pronunció en la Cámara en la sesión del 31 de Agosto de 1915, conceptos que debían ser arraigados en el espíritu del señor Ministro por cuanto repetía en esa sesión el discurso que había pronunciado a sus electores de Paysandú.

Decía el señor Ministro Mendívil lo siguiente, bien aplicable al caso, para combatir las comparaciones que se hacen ahora:

"En términos generales, en materia de gobiernos, cada pueblo tiene sus particularidades, sus necesidades y su ideal propio; cada nación se hace una idea especial del mejor sistema político y se esfuerza en realizarlo. No se puede, pues, afirmar que tal forma de gobierno es o sea preferible a tal otra... La felicidad del pueblo depende más de la manera cómo un sistema político es aplicado que del sistema mismo, o, en otros términos, el sistema vale lo que valen los hombres encargados de aplicarlo, ni más ni menos.

"Para poder ejercer eficazmente su misión, todo Gobierno debe organizarse en concordancia con los deseos y las aspiraciones, a veces inconcientes, del pueblo que debe dirigir y teniendo en cuenta su historia, sus tradiciones y sus ideas."

El Ministro del Interior tiene razón. La forma de gobierno...

Señor Ministro — Me refería al colegiado.

Señor Beltrán—Bien, pero el concepto general es exacto. La forma de Gobierno hay que hacerla teniendo en cuenta las necesidades, los sentimientos, la tradición y la historia de ese pueblo. De manera, pues, que no se puede estar argumentando con lo que pasa en tal o cual país, desde el momento que hay una diferencia profunda entre Francia y el nuestro, y el mal que ha afligido al Uruguay, como el mal que ha pesado como una enfermedad terrible en todas las naciones latino-americanas, es el mal de los gobiernos electores, de pueblos que no han votado, descreídos, escépticos, de todo el Poder en la mano de un solo hombre, y ese mal no existe en Francia. De manera que lo que allí podía aceptarse, aquí no.

Pero es que hay más: es que el razonamiento y la cita del señor Ministro son también inexactos. Aún en el propio terreno, aún prescindiendo de este argumento tan fundamental, aún yendo a Francia, resulta, como lo hice notar en aquella interrupción, que el señor Ministro Mendívil está en un profundo error. Está en un profundo error en el concepto, y está en un profundo error en la cita que hizo de Barthélemy en su obra sobre el rol del Poder Ejecutivo.

En efecto, señor Presidente, yo dije y sostuve que el Presidente de la República de Francia no hace política electoral; que el Presidente de la República de Francia está fuera y por encima de los partidos y que es el árbitro de esos mismos partidos. Sobre esto no cabe duda. Todos los textos constitucionales que

he encontrado a mano llegan a esa conclusión. Pero hay más: puedo citar...

Señor Ministro — Yo no he sostenido que el Presidente haga directamente política electoral. He dicho que la política electoral la hacen los comités de los partidos.

Señor Beltrán — Yo lo que sostengo y dije es que el Presidente de la República está fuera y por encima de los partidos, y puedo decirle lo que decía "La Lanterne", el órgano de los republicanos: que si un Presidente quisiera meterse en cuestiones electorales, inmediatamente sería derribado.

Señor Schinca — El señor diputado debería argumentar con lo que hace Clemenceau, que es el que verdaderamente gobierna en Francia.

Señor Sánchez — ¿Clemenceau llama a los Prefectos para cosas electorales?

Señor Schinca — Interviene en la política de su país.

Señor Beltrán — En el "Journal Oficiel" de 13 de Mayo de 1895, en el discurso de Burdeos, el Presidente del Consejo de Ministros decía lo siguiente: "El país está reconocido al Presidente de la República de no dejar disminuir en sus manos, la función de que está investido, de ejercer en toda su plenitud las prerrogativas de su función; de presidir no solamente el Consejo de Ministros y de ejercer la influencia que tiene necesariamente el primer magistrado del país, y aun de presidir el Consejo Superior de Guerra; de no permanecer extranjero a nada de lo que constituye la fuerza permanente y superior de este país, por encima de las divisiones de partidos; de poder representar verdaderamente lo que no muere, lo que no perece jamás, es decir, la Francia, la Francia en el interior, la Francia ante el mundo."

El Presidente Loubet, en el discurso de Valencia, del 13 de Agosto de 1905, decía: "Yo no soy el Presidente de una fracción, sino de todos, y más que nunca aconsejo la marcha en común para la defensa de los intereses de la República y de la patria. Yo quisiera ver entre vosotros el cuidado perpetuo de no desorganizar nada en este país, y pues veo a mi lado al gobernador militar de Lyón, agrego: de no tocar en lo más mínimo al Ejército, garantía a la vez de la integridad de nuestro territorio y de la dignidad de nuestro país."

Y Briand se expresaba, cuando ascendió Poincaré a la Presidencia de la República, en términos semejantes a los de Dubost, citado en la sesión anterior: "Elegido, — decía Briand, — para desempeñar el mando supremo de la nación, vuestra conciencia os pondrá más arriba de todos los partidos. Seréis el jefe supremo del Estado, siendo, por tanto, el servidor escrupuloso de la Constitución y de las leyes."

El señor Ministro citaba a Barthélemy; pero Barthélemy sostiene la misma doctrina: que el Presidente de la República no puede inmiscuirse en cuestiones electorales: tiene que estar más alto, por encima de las luchas de partidos.

Dice Barthélemy en la obra "Le role du pouvoir executif", página 701: "El Presidente de la República está colocado muy alto, y no es absolutamente necesario que al brillo de sus funciones agregue un prestigio personal excepcionalmente considerable para que sus actos y sus palabras tengan en el país una repercusión profunda. Hay circunstancias en que la conciencia pública, estando profundamente turbada por una explosión de ideas subversivas de la sociedad y de la patria, sólo él puede pronunciar la palabra pacificadora. Cuando las pasiones se exasperan, cuando los partidos sobreexcitados proceden a exclusiones injustificadas, deberá, con la situación que le proporciona su situación a la cabeza del Estado, pronunciar la palabra de concordia y de paz". "No debe ser un hombre de partido, sino el árbitro de los partidos. A él pertenece dar a todos consejos inspirados en el interés nacional".

Esta es la doctrina y la voz de los políticos de Francia.

Señor Schinca — ¿Me permite una interrupción?

Señor Beltrán — Perdóneme...

Señor Schinca — ¿Quién se encarga de la política del gobierno en Francia, entonces? ¿O no tiene política el gobierno?

Señor Beltrán — Esta es la doctrina y la voz de los políticos de Francia; pero la realidad, señor Presidente, para los que sigan la política francesa, revela que es exacta la tesis que yo sostengo.

Cuando subió Poincaré a la Presidencia de la República, llevó de primer Ministro a Briand, que había sido el alma máter de su elección, y al poco tiempo Briand caía derrivado precisamente en el Senado porque no pasaba la representación proporcional. Quiso llevar a Ribot, y fué un Ministerio fugaz, un Ministerio relámpago; tuvo que llevar a Clemenceau, que era el enemigo irreconciliable de Poincaré, que había tenido casi un duelo, dado lo acerbo de los dicterios cambiados entre ambos con motivo de la elección presidencial de Poincaré, y fué el gran anciano el que supo arrancar de la derrota la victoria.

Se habla, señor Presidente, de los Estados Unidos y se tiene la falta de tino de sostener que porque en Estados Unidos el Presidente de la República puede intervenir en campañas electorales, puede hacerlo también en nuestro país. Fácil es demostrar que para que la comparación pudiera aceptarse sería necesario que existiera una identidad o semejanza de medios. Entre los Estados Unidos y nosotros hay una diferencia profunda. El Presidente de la República, en la realidad, puede poco; allí existe el sistema federal, vale decir, que aunque haya un partido en el Poder, como existe ahora, que está el demócrata, hay una infinidad de Departamentos que están en manos del partido contrario, con sus gobernadores y Cámaras en sus manos. El poder del Presidente de la República queda, pues, un tanto cercenado. Pero hay más: es que la facultad de designar empleados que tiene el Presidente de la República, los empleados que nombra son relativamente pocos, son menos que en el Uruguay.

En Norte América se había seguido durante los primeros años de vida independiente la tesis saludable que el Presidente de la República no hacía cambio alguno en la Administración. Eso fué en la época de los grandes varones, de Wáshington, John Adams y de Jefferson. Wáshington, por ejemplo, sólo destituyó a nueve funcionarios en los ocho años que gobernó; John Adams, en cuatro años, a un número igual; Jefferson, en ocho años, destituyó a treinta y tantos funcionarios. En veinte años, de 1808 a 1826, sólo hubo diez y seis cesantías. Estos son datos que suministra Bryce en su obra sobre los partidos americanos. Después, como saben los señores diputados, es una cosa muy conocida, se produjo el cambio: vino Jackson, que era un hombre ardiente, de pasión, en 1829, y el neoyorquino Marci sostuvo aquella doctrina de los "Sprit sistem".

"Los despojos pertenecen al vencedor". El Presidente tenía entonces, un medio eficaz destituyendo a todos los del partido contrario y dando empleos a los de su propio partido. Pero eso ha sido flagelado por todos los hombres superiores de Estados Unidos, flagelado en la doctrina y en una completa reacción en la actualidad. La reacción no es desde ahora; la reacción comienza en 1883, en la famosa acta Pendlhon volviéndose al espíritu de la época de Wáshington y de Adams.

Wilson, a quien se cita como efectuando campañas electorales, véase lo que dice en el tomo primero de su libro "El Estado", escrito hace unos catorce años siendo profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Princeton. Dice Wilson: "La Administración francesa, en todas sus ramas, en todos los grados de su servicio, desde el más bajo hasta el más elevado, "ha sido profundamente corrompida por la introducción de esa idea fatal, según la cual los cargos públicos pueden y deben ser la recompensa de servicios personales o de partido". Los Ministros han adoptado todos con igual apresuramiento la práctica condenable de distribuir los cargos entre los fieles de su partido y hasta entre los amigos y electores de diputados, a cambio de votos favorables en la Cámara". Esto que censuraba Wilson hace catorce años, hay ya una completa reacción al respecto. Decía que el acta Pendlethon asegura la libertad de todos los funcionarios; es un acta que sometió a concurso a los funcionarios, y véase de qué manera avanzan esas ideas, cómo es de restringido el poder presidencial, con estas cifras:

En 1883, que es cuando se aplicó el acta de Pendlethon, sólo catorce mil empleos van a concurso; pero a los ocho años ya, de trescientos sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro empleos, doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta se proveen por examen. De los funcionarios a quienes obliga la oposición, sólo nueve mil ciento quince son nombrados por el Presidente de la República,— nueve mil empleados en un país de cien millones de habitantes! Y si quisiéramos hacer todavía otra diferencia más que rompe los ojos, que se vea lo absurdo de comparar el sistema americano con el nuestro, tomo este hecho decisivo: en Norte América, en ese país, formidable de cien millones de habitantes antes de estallar la guerra, había tan sólo un ejército de cuarenta mil hombres, ejército donde estaban todos los americanos; en sambio, en nuestro pequeño país de un millón de habitantes, tenemos, entre ejército y policía, diez y seis mil hombres, diez y seis mil hombres afiliados a determinado partido político.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Aparentemente.

Señor Beltrán — Quien razone de esta manera, podría, también, en el país de al lado, de Méjico, cuando algún espíritu patriótico y sensato quisiera poner en la Constitución un artículo diciendo: "Se prohibe la reelección", argumentar: "No es posible; si al lado, en Estados Unidos, la Constitución no prohibe la reelección". Y, sin embargo, sabido es que tanto puede la fuerza del ejemplo, que Grant, que levantó su candidatura presidencial de 1880, fué rechazado, oponiéndose, como precedente constitucional, el hecho de que Wáshington había renunciado a su segunda reelección.

Finalmente, Bryce, en la página 204 de su obra "Los partidos políticos", dice: "Los últimos Presidentes se han esforzado honradamente por impedir la intrusión de la política y robustecer la norma de que los empleados civiles en el servicio clasificado no intervengan activamente en política".

Hay otro hecho sugestivo: El Presidente dura cuatro años en sus funciones; la Cámara dos. Y bien: casi siempre han tenido mayorías contrarias. Ahora mismo, Wilson, con su inmenso prestigio, ha sido derrotado, y en la Cámara de Representantes y en el Senado, el partido adversario, el republicano, tienen mayoría.

Me parece que he dejado demostrada con bastante eficacia la diferencia de medios que existen entre los Estados Unidos y nosotros, y que lo que allí se puede aceptar como una doctrina, en nuestro país es absolutamente inadmisible.

Si fuéramos a buscar al país semejante al nuestro, que ha padecido del mismo mal, pero no tan agravado, por el hecho de que era República federal, y por el hecho de que el ejército estaba formado por conscriptos, ya acude a la memoria el ejemplo tan citado, pero que conviene repetirlo, siquiera para que, a fuerza de repetir la fecunda enseñanza, se grabe algo en el corazón de mis conciudadanos. Es el manifiesto del Presidente Sáenz Peña, del 28 de Febrero de 1912, diciendo: "Dentro de mis convicciones, he evitado la formación de círculos presidenciales que, caros al afecto del gobernante, limitan en su visión las grandes líneas, y más de una vez deforman, al calor de la amistad, la sensación del interés general. Yo bien sé que tales núcleos son gratos al mandatario y que haciendo desahogada su gestión normal, constituyen para las horas difíciles muy apreciables apoyos. Pero estas ventajas pesan menos en mi espíritu que la certeza de saber imposibles a las demás agrupaciones, vencidas y desalentadas de antemano si han de encontrar a su frente a los partidos oficiales con el Presidente a la cabeza.

"No es que me falten vínculos y afectos: los conservo muy intensos y les consagro toda mi consecuencia, pero no me creo merecedor de reproches por amar colectivamente a mi país, más que individualmente a mis amigos.

"Al aceptar mi candidatura, lo dije públicamente, y en no pocas ocasiones a sus iniciadores: mi nombre estaba al servicio de las aspiraciones colectivas, y porque anhelo grandes organismos estables, me reputo necesariamente ajeno a la milicia partidaria.

"Para que todos los ciudadanos se sientan garantizados y ninguna bandera deserte la lucha, atribuyéndose función desventajosa, es menester que los Gobiernos se coloquen sobre los partidos."

Para destruir estos altos conceptos no basta, como lo ha hecho el señor diputado Schinca, las opiniones de personas vinculadas al señor Ugarte, que pertenece al régimen caído, ni frases aisladas de tal o cual entidad socialista.

Yo asistí, honrado por la designación de la Honorable Cámara, conjuntamente con otros colegas, al entierro de Sáenz Peña. La muerte del ilustre hombre había consternado a todos los argentinos. Y, caso extraordinario y único: todos los partidos políticos, incluso el Partido Socialista, que es tan reacio y tan suspicaz para todo lo que no está dentro de sus dogmas, votaron la estatua a Sáenz Peña.

Señor Barbato — Pero Sáenz Peña fué llevado a la Presidencia por los del régimen caído.

Señor Beltrán — Y hace poco, un alto y esclarecido pensador brasileño, Ruiz Barbosa, en el mismo Senado Argentino, en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, en su magnífico discurso sobre las nuevas normas del Derecho Internacional Público, hacía el elogio de Sáenz Peña y decía que ese era "el tipo del gobernante, para las mentidas Repúblicas sudamericanas"!

Señor Schinca — No se acordaba de que había otros problemas que él dejó en pie y que hay que solucionar ahora, urgentemente, en la Argentina.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿El señor diputado quería que le arreglase todo Sáenz Peña?

Señor Schinca — No arregló más que las cuestiones electorales, y la acción política comprende algo más que eso.

Señor Ramírez — Arregló poca cosa!

Señor Barbato — El señor Sáenz Peña no debía haber aceptado entonces el ser llevado a la Presidencia de la República por un régimen que él conceptuaba vicioso e inmoral...

Señor Schinca — Salió de las filas del régimen caído, del régimen viejo.

Señor Barbato — Es claro!

Señor Beltrán — Se dice, señor Presidente, que sosteniendo esta doctrina, dejamos al Presidente de la República proscripto y exilado en su tierra, sin derecho ninguno; cuando en la realidad levantamos el nivel moral del gobernante y hacemos que sea más hondo el respeto de sus conciudadanos, que debe tener por todo el que sea Presidente, no de una fracción o partido político, sino Presidente de todos los orientales.

Le quedan dentro de la nueva Constitución, saliéndose de los espurios de los trabajos electorales, tres altas y trascendentales funciones: la de ser jefe de las policías de todo el país, esto es, guardar el orden y la tranquilidad en el interior; levantar la moral del ejército y trazar los rumbos internacionales de la República.

Esas tres funciones que están encomendadas al Presidente de la República, son, precisamente, los tres resortes del Gobierno en los cuales jamás debe intervenir la política; no debe intervenir la política en las policías, porque ellas son los defensores y deben tutelar los derechos de todos los ciudadanos de matices indistintos; no debe intervenir la política en el ejército, porque el ejército es la custodia del honor nacional, porque la política, metida en el ejército, engendra, frente a los conflictos externos, resultados tristísimos y deplorables. Cuando Camilo Pelletain, en el diario "Le Matin", quería explicar la victoria de los Balkanes, decía que ella era debida a consecuencia de que el ejército turco estaba envenenado por la política interna y de facción.

El ejército no debe inmiscuirse para nada en la política, y vuelvo a repetir, — y perdonen los señores diputados el tiempo que les robo, — las frases elocuentes de Pellegrini en un famoso discurso cuando la amnistía en la Argentina, hablando de la misión del ejército: "A él le confiamos nuestra bandera, a él le damos las llaves de nuestras fortalezas, de nuestros arsenales; a él le entregamos nuestros conscriptos y le damos autoridad para que disponga de su libertad, de su voluntad, hasta de su vida. Con una señal de su espada se mueven nuestros batallones, se abren nuestras fortalezas, baja o sube la bandera nacional, y toda esta autoridad, y todo este privilegio, se lo damos bajo una sola y única garantía, bajo la garantía de su honor y de su palabra.

Nosotros juramos ante Dios y la patria con la mano puesta sobre los evangelios; el militar jura sobre el puño de su espada, sobre esa hoja que debe ser fiel, leal, brillante como un reflejo de su alma, sin mancha y sin tacha."

Por eso, señor, la palabra de un soldado tiene algo de sagrado, y faltar a ella es algo más que un perjurio.

"Y bien, señor Presidente, es este el cartabón en que tienen que medirse nuestros jóvenes militares, para saber si tienen la talla moral necesaria para ceñir la espada, que es el legado más glorioso de aquellos héroes que nos dieron patria; para vestir ese uniforme lleno de dorados y galones, que sería un ridículo oropel si no fuera el símbolo de una tradición de glorias, de abnegación y de sacrificios que obligan como un sacerdocio al que lo lleva."

Y bien. Este es el concepto que hay que tener del ejército, y, por lo tanto, el jefe superior de él tampoco puede intervenir en política.

Queda, señor Presidente, la otra función, la función de las relaciones exteriores, y yo sostengo, y estoy seguro de que todos los señores diputados — arrancando la divisa partidaria y pensando como orientales — en el fondo de su alma sienten como yo: que es un profundo error, que es una desgracia nacional que en las relaciones exteriores se inmiscuya la política interna. Ahí debe haber, señores, la unión sagrada de todos los orientales, — blancos, colorados, socialistas, católicos; todos los matices tienen que confundirse en un solo haz de aspiraciones. Y bien: esa alta función de dirigir la norma internacional está confiada al Presidente de la República, y para arrastrar tras de sí, en su solución, a toda la Nación, a todo el pueblo oriental, debe estar por encima de los partidos políticos. — (¡Muy bien!).

Eso, señor Presidente, se lo decía el Conde de Mum a Mr. Poincaré: "En el sitio donde estáis, señor Presidente, no sois ya el hombre de un partido. Ni siquiera sois, como se acostumbra a decir, el árbitro de los partidos. Sois bastante más, y algo bastante más alto. Sois el Jefe del Estado francés, el representante de esta grande y antigua nación que bajo denominaciones diversas, ocupó en el mundo un lugar del cual no pudo descender un día, sin que Europa entera no se quebrantase en su ser. En esa nación es en quien solamente habéis de pensar de hoy en adelante. Cuando recibáis los soberanos extranjeros, cuando, allende las fronteras, vayáis a visitar a los reyes y a los pueblos, no será un partido el que os escolte, sino toda Francia. Cuando el son de nuestro himno nacional, pasando ante las tropas formadas, veáis inclinarse las banderas y saludar las espadas, no será a un hombre político, sino al representante de Francia, a quien saluden". Y los que sostienen esa doctrina chica quieren que cuando el Presidente de la República hable en nombre del país, cuando a su paso se presenten las espadas y los regimientos inclinen las armas, y flamee la bandera de la patria, no se salude al representante del pueblo oriental, ni siquiera al representante de un partido político, sino al representante de una parte o de una fracción de un partido! — (¡Muy bien!).

Acaso el Uruguay, país de pasiones ardientes, con un desangre secular de la raza, con profundas divisiones tradicionales, es la nación que más necesita de un centro más alto que esos partidos. Cuando se exagere y se apasione y hable la violencia, de ese centro mental y alto, por encima de los partidos, debería bajar la palabra serena de justicia, de concordia y de paz.

El señor diputado Rodríguez Larreta, decía, con feliz acierto, que estamos en un régimen nuevo y que no vamos a ser indiferentes al contacto con las ideas europeas. Y es así, señor Presidente.

Ya se decía por ahí que eran los estertores del viejo régimen. Yo digo que son miopes, más que miopes, son ciegos, los que quieren intentar detener el torrente con diques de papel.

La guerra europea ha sido decisiva al respecto.

Esa guerra revela, señor Presidente, una enseñanza aleccionadora. En la contienda han triunfado las democracias; han sido derrotadas las autocracias. Primero cayó desplomada Rusia; Alemania, autocracia, cayó vencida; Bulgaria, autocracia, cayó en la derrota; Austria-Hungría, autocracia, se ha desplomado y no tiene nada más que unas millas alrededor de Viena; Turquía, también autocracia, ha sido vencida: han triunfado las

democracias: la democracia de Poincaré y de Clemenceau, la democracia inglesa, la democracia de Wilson, la democracia del Bélgica, que, a pesar de ser coronada, es una democracia auténtica: ese pequeño reino que se ha sacrificado para salvar la civilización y el honor.

Eso, señor Presidente, ha de tener, como digo, influencia decisiva en las nuevas ideas de nuestro país, y es un profundo error tratar de cerrarse a los tiempos claros que fatalmente vienen. Antes de terminar, quiero recordar una escena de Hernani en la cual Carlos, el que va a ser Carlos V, mientras se corona emperador y va a recibir el cetro, siente que la tierra se estremece, y, entonces, ante el peso de su responsabilidad como guía de su pueblo, dice:

"Ver: moi, dans le colur, du fond de ce tombeau quelque chose de grand, de sublime et de beau".

Si el señor Presidente de la República queire pedir al pasado, como en los magníficos versos de Hugo, algo de grande, de sublime y de bello, lo tiene a manos llenas; le basta con penetrar en el espíritu de los constituyentes de 1830; le basta con tender su mirada por el campo de nuestra historía, donde sólo se oye resonar el trágico galope de nuestros corceles en los terribles desgarramientos internos; le basta con recorrer la campaña nuestra, los valles y las hondonadas, donde han quedado miles de orientales de todos los partidos, sólos, como el náufrago de Byron, sin féretro, sin tañido ni recuerdo; le basta con acercarse a todas las tumbas que llenan nuestra campaña, y oirá, de todas ellas, indistintamente, la voz de sacrificio y de heroísmo de una raza, por conquistar la libertad y la democracia.

Termino, señor Presidente, diciendo que la situación es clara y repitiéndole al doctor Brum, ante el texto de la Constitución y ante su espíritu nítido, que no tiene en el momento actual más camino que el camino que indicara Gambetta en su célebre discurso de Lile, de 15 de Agosto: "Cuando la Francia ha hablado, nadie puede medirse con ella", y, entonces, al Presidente, no le queda más camino que someterse o dimitir!

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la sala y en la barra).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 34).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 27 de Junio de 1919

AVISOS DEL DIA

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña MARCELINA IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3166-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO CASTIÑEIRA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1078, y doña LUZ MARIA ARISPE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ibicuy número 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3164-v.jl.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LEOPOLDO CLAVIJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 15 de Noviembre de 1892, domiciliado en Melilla, y doña MARIA CRISTINA GALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla el 23 de Agosto de 1900, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3166-v.jl.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR AMEGLIO MALATESTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Santiago Vázquez número 11 (Pocitos), y doña MARGARITA SOMMA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Comercio número 25 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
3162-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MENDIZABAL, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en Carrasco (10.a sección), y doña JOSEFA ANTONIA ALSUA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en Carrasco (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espácio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
3163-v.jl.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-7013-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Pereira de Barrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-7012-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Morales de Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.27-7034-v.jl.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Torterolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.27-7020-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evelina Jacomety de Lütscher, conocida también por María Evelina y Ebelina María Paulina Jacometi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.27-7021-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Víctor Mandia, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Damiana F. Araújo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.27-7018-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Jaime Mulhall, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo al efecto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Girondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.27-7019-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Luis de Vila, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Narcisa Ibáñez de Iglesias, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1889. — Juan Collazo, Actuario. — Melo, Junio 12 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.27-7027-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Juicio por prescripción

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Demetrio, Celestino, Servanda, Juana, Manuel E., Constancia, Anastasio y José Mendoza, iniciando juicio de prescripción sobre el huerto número tres y una fracción del

número uno, ambos del lote veinticinco del ejido de esta villa, compuestos en conjunto de cinco hectáreas y ochenta áreas, que lindan actualmente: al Norte, camino a Colonia; al Sud, con Lizundia y Urriticochea; al Este, Pedro Sagasti, y al Oeste, parte con camino y parte con Carlos Caballero. Y se cita, llama y emplaza a don José Rabuñal, a sus sucesores o a cualquier otra persona que se considere a cualquier título con derechos en o contra la fracción de terreno mencionada y a los sobrantes que pueda haber dentro de los límites indicados, para que dentro del término de noventa días se presenten a esta oficina a hacerlos valer y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio. — Rosario, Junio 24 de 1919. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Jn.27-7033-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del que suscribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Augusto Natel denunciando que en campo de la sucesión de su fallecido padre aparecieron dos novillos pampas, al parecer orejanos. En consecuencia, se emplaza a los que se consideren dueños a los mismos para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a reclamarlos dentro de sesenta días, y en caso de no comparecer persona alguna se procederá a la venta de dichos animales, de conformidad con el artículo 21 del Código Rural y concordantes. — Rosario, Junio 17 de 1919. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Jn.27-7032-jl.9.Ag.1.o.v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que con fecha 9 del corriente mes y año, se ha presentado a este Juzgado doña Juana Pontet, manifestando que al fallecer su señora madre Susana Negrín de Pontet y al inscribirse su defunción se padeció el error involuntario de ponérsele como apellido el de Negli en vez de Negrín, que es el verdadero. En su consecuencia, se hace la presente publicación por quince días, a los efectos legales. — Colonia, Junio 18 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-7031-jl.9.Ag.1.o.v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente: "Juliana Delgado, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado rectificación de la partida de bautismo de Juliana Delgado, en la que se ha omitido consignar el nombre de la bautizada, que es Juliana Delgado, lo que se establece sólo en nota marginal, expresándose Paula Juliana, como nombre de la bautizada, siendo el verdedero Juliana. En la partida de nacimiento de Esmeraldo Delgado, donde dice Medardo León, como nombre del bautizado, debe decir Esmeraldo, y donde dice hijo legítimo de don Juan Delgado y doña María Rodríguez —digo—Fernández, debe decir hijo legítimo de don Juan Delgado y doña María Rodríguez. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 21 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.27-7022-jl.9.Ag.1.o.v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Fernández Chaves, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barrière, Actuario.

Jn.27-7028-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber, que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro M. Guerrero, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 24 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-7030-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Juan Bautista Delmonte, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-7029-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Díaz Gonzálvez o Goncalves, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 24 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.27-7024-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badano, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.27-7015-v.jl.8.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por auto de fecha 4 de Abril último se ha declarado la incapacidad de doña Manuela Espina de More, habiéndose designado curador de la misma a don José More. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicación. — San José, Mayo 15 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.27-7014-v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados: "Florisbela Morales y otro, venia", se hace saber que el día 19 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, se va a proceder por el Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, a la venta en almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes y derechos: Primero: Los derechos aleatorios que proindivisos corresponden a los menores Esteban, Francisco y Leopoldina Sánchez, representados por su tutor don Aurelio Sales da Cunha, en una fracción de campo ubicada en la 6.a sección del Departamento, compuesta de un área de 63 hectáreas, 70 áreas, 37 centiáreas y 26 decímetros, que perteneció a su señora madre doña Virginia Mesa de Sánchez, y en la que corresponde a los dichos menores un área compuesta de 23 hectáreas, 88 áreas y 89 centiáreas, que se contiene en la totalidad, dentro de una mayor área, que linda así: Norte, las sucesiones de Marcelino Rodríguez y Juan Onofre da Cunha y la de Leytes do Canto. Sur, Antonio Seoane. Este, sucesión de Leytes do Canto y Concepción Silvera o Silveira, y Oeste, con Ramón Jauregui, Antonio Seoane y Juan Onofre da Cunha. Se hace constar: 1.o Que los derechos al campo de la referencia se subastan con los gravámenes del precio recibido con anterioridad por la madre de los menores doña Virginia Mesa de Sánchez, consistentes en la cantidad de ciento treinta pesos con dos centésimos, que se llevarán por cuenta del precio. 2.o Que a los menores nombrados les falta la posesión del campo, que la tienen los señores Juan Echevarría y Echevarría hermanos, lo que se hace constar para que nadie se llame a engaño, y 3.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o del importe de la postura que haga. Segundo: Seguidamente se procederá a la venta en subasta pública, y al mejor postor, y sin base, de los derechos aleatorios que a los expresados menores Esteban, Francisco y Leopoldina Sánchez podrán corresponder en una fracción de campo ubicada en la misma 6.a sección de este Departamento, compuesta de un área de 73 hectáreas, 78 áreas y 83 centiáreas, que su madre doña Virginia Mesa de Sánchez entregó por iguala a los señores don Juan Echeverría y Echeverría hermanos, y en la que corresponden, proindivisas, a los dichos menores el área de 27 hectáreas, 77 áreas y 8 centiáreas, comprendidas con el conjunto de área, en una fracción de campo que se encierra dentro de estos límites: Norte, las sucesiones de Marcelino Rodríguez y Juan Onofre da Cunha y la de Leyte do Canto; Sur, Antonio Seoane; Este, sucesión de Leytes do Canto y Concepción Silvera o Silveira, y Oeste, con Ramón Jáuregui, Antonio Seoane y Juan Onofre da Cunha. Se hace constar: 1.o Que la subasta no tiene otro objeto que el de complemento de titulación; 2.o Que los derechos de que se trata son aleatorios, y que el campo a que se refieren están en posesión de él los señores Juan Echevarría y Echevarría hermanos, por título de transacción, lo que se hace saber para que nadie se llame a engaño; 3.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o del importe de la postura que haga, en garantía de su oferta; 4.o Que los derechos que se subastan en uno y otro caso, carecen de títulos primordiales de propiedad, y 5.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cargo o cuenta del comprador. — Rivera, Junio 24 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.27-7025-v.jl.12.

JOSE D. AYCAGUER

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en los autos sucesorios de "Antonio Muchada", procederé a la venta en remate público de todas las existencias en mercaderías generales, útiles y enseres de la casa de comercio perteneciente a la sucesión del causante, sita en Puntas de Feliciano, de este Departamento, así como también, y acto seguido, venderé en la misma forma y paraje 103 animales vacunos y 263 animales lanares. El remate tendrá lugar en el paraje indicado, el día miércoles 9 del próximo mes de Julio a las 9 horas. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda en conjunto o en detalle de las dos terceras partes de su tasación, que se indicará en el momento de la venta. El mejor postor consignará en manos del rematador el importe de su oferta, inmediatamente de haberle sido aceptada. — Durazno, Junio 23 de 1919.— El Rematador.

Jn.27-7016-v.jl.7.

Venta de negocio

En cumplimiento de la ley de 1904, hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio denominada "La Paz Hotel", situada en la calle San José número 960 esquina Río Branco, de esta ciudad, al señor Próspero Latorre. Y en consecuencia, sito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten al establecimiento indicado cualquier día hábil, de las 14 a las 16 horas, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Luis García. — Próspero Latorre.

Jn.27-7026-v.jl.17.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Freigal la fábrica de rodados con todas sus existencias, situada en la Avenida General Flores número 2290. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Antonio Calcagno. — Juan Harispuru.

Jn.27-7017-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de ley avisamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón hemos disuelto la sociedad "Heraclio B. Pangussi y Compañía", con domicilio en la calle 25 de Mayo número 155, haciéndose cargo del activo y pasivo don Atilio Sapelli. — Montevideo, Junio 25 de 1919. Heraclio B. Pangussi. — Atilio Sapelli.

Jn.27-7023-v.jl.17.

OFICIALES

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre de la goleta nacional "Victoria" por el de

"Don Miguel". — Montevideo, Junio 13 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Jn.14-6761-v.jn.30.

Escuela Superior de Comercio

Elección de delegado de los estudiantes al Consejo

De acuerdo con el artículo 13 de la ley de 4 de Enero de 1916, convócase a los estudiantes de la Escuela Superior de Comercio, para la elección del delegado que los ha de representar ante el Consejo Directivo, por el término de un año que determina la citada ley.

El acto de la elección se realizará en los salones de la Escuela, el día 9 de Julio entrante a las 9. — Montevideo, Junio 23 de 1919. — El Secretario.

Jn.25-6986-v.jn.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6286



Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de N. V. Hollandsche Draad-en Kabelfabrick, de Amsterdanm (Holanda), solicita el registro de la marca:

"DRAKA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 20.a, 27.a, 32.a, 39.a y 80.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6973-v.jl.12.

ACTA N.o 6288



Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Chipman Limited, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca:

"LEXINGTON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6975-v.jl.12.

ACTA N.o 6289



ALAMO UNIT

Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Chipman Limited, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca:

"ALAMO UNIT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 23.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6976-v.jl.12.

ACTA N.o 6250



Con fecha 12 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chester Kent y Co., Inc., de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"VINOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6785-v.jl.2.

ACTA N.o 6287



Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Queirolo, Fernández Facal y Compañía, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"La IDEAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6974-v.jl.12.

ACTA N.o 6233

Con fecha 6 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel Elzaurdia, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SAPHO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6666-v.jn.27.

ACTA N.o 6291



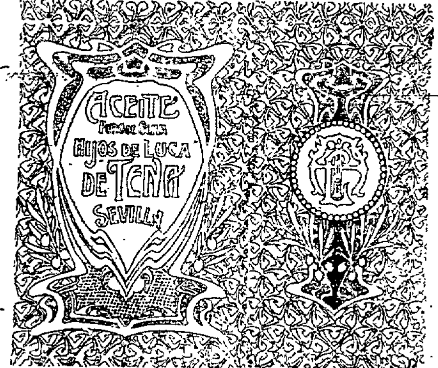
Con fecha 24 de Junio de 1919, los señores P. Carvalho y Compañía, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro (renovación) de la marca:

"BAZAR DE LA CHINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 59.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7005-v.jl.15.

ACTA N.o 6242



Con fecha 10 de Junio de 1919, el señor Félix de la María, apoderado de los señores Hijos de Luca de Tena, Sociedad en Comandita, de Sevilla (España), solicita el registro de la marca, consistente en una etiqueta, destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6710-v.jn.28.

ACTA N.o 6246

Con fecha 11 de Junio de 1919, los señores Vallebona, Estrázulas y Panoni, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AUDITPHONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6731-v.jn.30.

ACTA N.o 6196



Con fecha 3 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Pepperell Manufacturing Company, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DRAGON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6697-v.jn.28.

ACTA N.o 6190



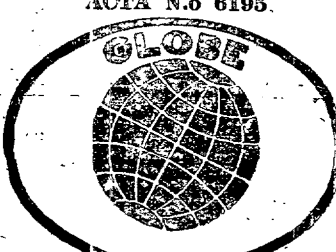
Con fecha 3 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Walden Worcester Incorporated, de Worcester, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"WALDEN WORCESTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6694-v.jn.28.

ACTA N.o 6195



Con fecha 3 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Newport Rolling Mill Company, de Newport, Estado de Kentucky (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6696-v.jn.28.

ACTA N.o 6271

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Gebelin y Nordmann, apoderados de la Marvin Watch Co., Fils de H. A. Didisheim A. Chaux-De-Fonds (Suisse), solicitan el registro de la marca:

"VANITY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6874-v.jl.5.

ACTA N.o 6228

Con fecha 5 de Junio de 1919, American Trading Company, Inc., de Buenos Aires y Montevideo, solicita el registro de la marca:

"THE D. C. QUALITY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6687-v.jn.27.

ACTA N.o 6227

Con fecha 5 de Junio de 1919, American Trading Company, Inc., de Buenos Aires y Montevideo, solicita el registro de la marca:

"SANSCO B. C."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6686-v.jn.27.

ACTA N.o 6227

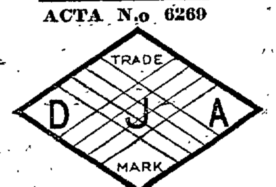
Con fecha 5 de Junio de 1919, American Trading Company, Inc., de Buenos Aires y Montevideo, solicita el registro de la marca:

"CRYSTALINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6685-v.jn.27.

ACTA N.o 6269



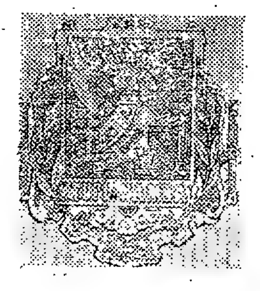
Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de David y John Anderson Ltd., de Atlantic Mills, Bridgeton (Escocia), solicita el registro de la marca:

"D. J. A."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6826-v.jl.5.

ACTA N.o 6263

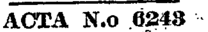


Con fecha 14 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco San Román e Hijos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

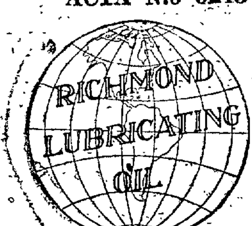
"TUPI NAMBA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a, a 60.a y 72.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6829-v.jl.5.



ACTA N.o 6243



Con fecha 11 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidovich Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RICHMOND LUBRICATING OIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6743-v.jn.30.

ACTA N.o 6253



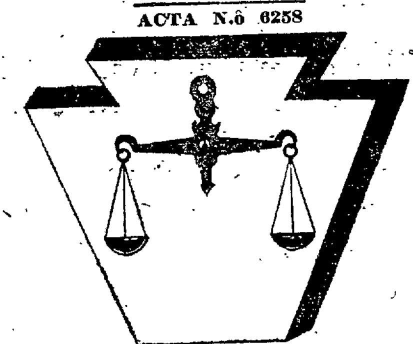
Con fecha 12 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6787-v.jl.2.

ACTA N.o 6258



Con fecha 13 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Henry Disston y Sons, Incorporated, de Philadelphia, Pensylvania (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 17.a, 32.a y 42.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6808-v.jl.2.

ACTA N.o 6199

CULTI-PACKER

Con fecha 3 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Dunham Company, de Berea, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CULTI - PACKER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6661-v.jn.27.

ACTA N.o 6249

Con fecha 11 de Junio de 1919, el señor J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"CRESOLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-6767-v.jl.1.o.

ACTA N.o 6259

Con fecha 13 de Junio de 1919, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de Erasmic Company Limited, de Warrington (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ERASMIC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a y 12.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6855-v.jl.5.

ACTA N.o 6260

Con fecha 13 de Junio de 1919, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de Colthurst y Harding Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"FERROBIT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 11.a, 33.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6856-v.jul.5.

ACTA N.o 6252

Con fecha 12 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"NON CARBON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 12.a, 15.a, 29.a, 33.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6786-v.jl.2.

ACTA N.o 6254

Con fecha 13 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Henry Disston y Sons, Incorporated, de Philadelphia, Pensylvania (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"DISSTON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 17.a, 32.a y 42.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6804-v.jl.2.

ACTA N.o 6255

Con fecha 13 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Henry Disston y Sons, Incorporated, de Philadelphia, Penssylvania (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"DISSTON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6805-v.jl.2.

ACTA N.o 6230

Con fecha 5 de Junio de 1919, American Trading Company Inc., de Buenos Aires y Montevideo, solicita el registro de la marca:

"REALSPAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6690-v.jn.28.

ACTA N.o 6247

Con fecha 11 de Junio de 1919, los señores Vallebona, Estrázulas y Pavoni, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ZAM BUK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6732-v.jn.30.

ACTA N.o 6261

Con fecha 13 de Junio de 1919, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de Compañía Boilerine Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"BOILERINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6857-v.jl.5.

ACTA N.o 6268

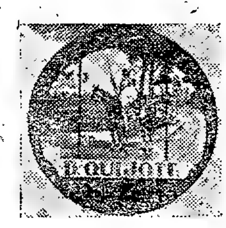
Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor doctor Luis Piera, apoderado de la Compañía Argentina de Representaciones, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca:

"CHARQUINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 65.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6845-v.jl.5.

ACTA N.o 6244



Con fecha 11 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mackinnon y Coelho, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"DON QUIJOTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6744-v.jn.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE — HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6248



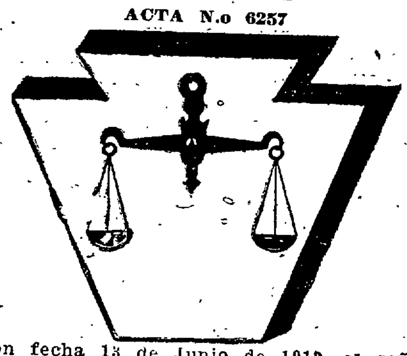
Con fecha 11 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ENVASE ANEXO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6745-v.jn.30.

ACTA N.o 6257



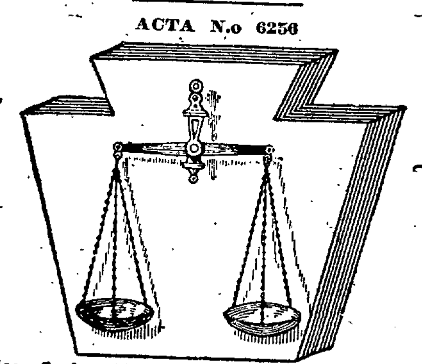
Con fecha 13 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Henry Disston y Sons, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6807-v.jl.2.

ACTA N.o 6256



Con fecha 13 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Henry Disston y Sons, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6806-v.jl.2.

ACTA N.o 6245

TIDE WATER OIL Co

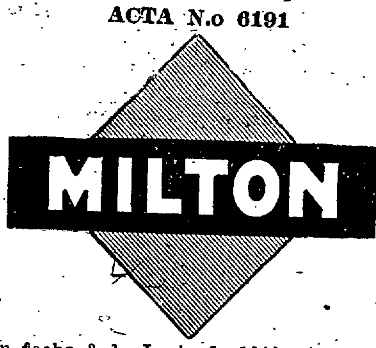
Con fecha 11 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tide Water Oil Company, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"TIDE WATER OIL Co."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6730-v.jn.30.

ACTA N.o 6191



Con fecha 3 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Milton Manufacturing Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

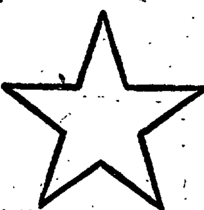
"MILTON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6695-v.jn.28.

ACTA N.o 6223

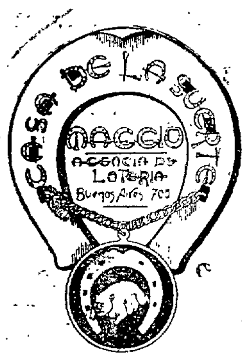
Con fecha 5 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. H. Dexter y Sons Inc., de Windsor Lock, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:



destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6674-v.jn.27.

ACTA N.o 6240



Con fecha 10 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de J. Maggio y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CASA DE LA SUERTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6708-v.jn.28.

ACTA N.o 6251



Con fecha 12 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aktiebolaget Pumpindustri, de Gothembourg (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"API"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 18 a, 22.a, 35.a y 80.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6827-v.jl.5.

ACTA N.o 6262

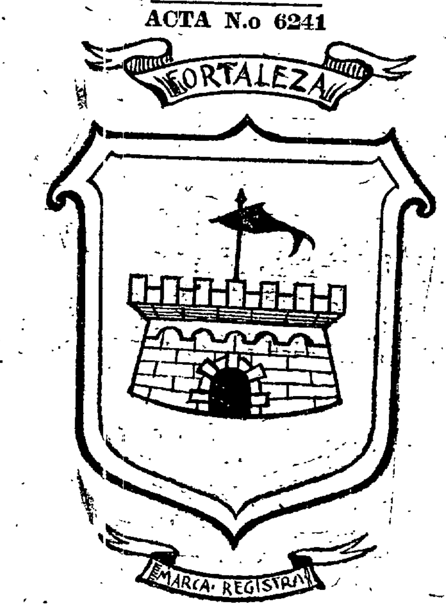
Con fecha 16 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Elzaurdia, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ECLAIR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6828-v.jl.5.

ACTA N.o 6241



Con fecha 10 de Junio de 1919, los señores Rocco Hermanos y González, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FORTALEZA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6709-v.jn.28.

ACTA N.o 6234

Con fecha 6 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL MOLINERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6667-v.jn.27.

ACTA N.o 6235

Con fecha 6 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA VIÑA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6668-v.jn.27.

ACTA N.o 6238

Con fecha 6 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA RIQUEZA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6677-v.jn.27.

ACTA N.o 6237

Con fecha 6 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TRIUNFO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6676-v.jn.27.

ACTA N.o 6236

Con fecha 6 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL LLAVERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6675-v.jn.27.

ACTA N.o 6266



Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor Adolfo García López, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"LA CARMEN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 63.a y 65.a a 78.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.27-6952-v.jl.17.

ACTA N.o 6279

Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SUPER SELTZ CRISTAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.27-6954-v.jl.17.

ACTA N.o 6280

Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"FRUTAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6955-v.jl.11.

ACTA N.o 6267



STERLING

Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Clark y Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"STERLING"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a, 51.a y 52.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6953-v.jl.11.

ACTA N.o 6281

Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"GLOBE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 32.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6956-v.jl.11.

ACTA N.o 6282



Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco apoderado de R. F. y J. Alexander y Co., Lted., de Neilston (Escocia), solicita el registro (renovación) de la marca:
"ESCUDO BRITANICO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a, 51.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6957-v.jl.11.

ACTA N.o 6264



Con fecha 16 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Unión Trading C.o Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:
"STANFORD"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6964-v.jl.11.

ACTA N.o 6285

Con fecha 21 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AGUERRE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6966-jl.11.

ACTA N.o 6284

Con fecha 21 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CACIQUE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, clases 1.a, 5.a, 6.a, 8.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a al 71.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6965-v.Jl.11.

ACTA N.o 6278



Con fecha 18 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bleecker Export y Trading Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"BLEEKO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-6911-v.jl.10.

ACTA N.o 6273



Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hiram, Ricker y Sons, de South Poland, Condado de Androscoggin (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"POLAND"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-6910-v.jl.10.

ACTA N.o 6232

Con fecha 6 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Garillo y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VIKING"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.11-6665-v.jn.27.

ACTA N.o 6283



Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Vicente Núñez, apoderado de Carrau y Compañía, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"OLD TIMES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-6933-v.jl.10.

ACTA N.o 6274



Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel Rodríguez, de Paysandú (R. O. U.), solicitan el registro de la marca:
"FARMACIA LEGAR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.20-6878-v.jl.5.

ACTA N.o 6272

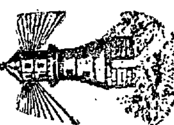
LA TAUSCA

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Kanpeles Company, de Providence, Estado de Rhode Island (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"LA TAUSCA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.20-6877-v.jl.5.

ACTA N.o 6270

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Gebelin y Nordmann, apoderados de la Marvin Watch Co., Fils de H. A. Didishein A. Chaux-De-Fonds (Suisse), solicitan el registro de la marca:
"FIGARO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.20-6873-v.jl.5.

ACTA N.o 6290



Con fecha 23 de Junio de 1919, los señores Juan Rodríguez Rial y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL FARO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.25-6984-v.jl.12.

ACTA N.o 6197

PEPPERELL MILLS

Con fecha 3 de Junio de 1919, el señor Reginal A. Beare, apoderado de Pepperell Manufacturing Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"PEPPERELL MILLS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6659-v.jn.27.

ACTA N.o 6231



Con fecha 6 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Federal Snap Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TWINITY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6664-v.jn.27.

ACTA N.o 6229

Con fecha 5 de Junio de 1919, American Trading Company Inc., de Buenos Aires y Montevideo, solicita el registro de la marca:

"BETHWICK-CHANDLER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6689-v.jn.28.

ACTA N.o 6275

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Arteaga y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"WHIZ"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6867-v.jl.9.

ACTA N.o 6277

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Moor Hermanos y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MARGERISON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6869-v.jl.9.

ACTA N.o 6276

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Arteaga y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SHALER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6868-v.jl.9.

ACTA N.o 6265

Con fecha 16 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Esitol Chemical Co., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ESITOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 19.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6830-v.jl.5.

Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal

Llámase a licitación, por el término de quince días para la obtención del servicio de autopsias y aprovechamiento industrial de los cadáveres de animales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Inspección todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y en el papel sellado correspondiente hasta las 18 horas del día 7 de Julio próximo, en que serán abiertas delante de los interesados o de sus representantes autorizados, haciéndose presente que la duración de dicho permiso será la del período comprendido desde los treinta días de aceptarse la propuesta más ventajosa hasta el 1.o de Marzo de 1923, y que la Inspección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1919. — P. A.: C. Nadal, Oficial 2.o.

Jn.16-6788-v.jl.7.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

El ADMINISTRADOR.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber a los interesados que está pronto y a la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media parta	**$**	**8.00**
" la rústica	**"**	**2.00**

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados de "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta de comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la provisión de cables de levantamiento para las grúas del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas que se halla de manifiesto en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la expresada oficina hasta el día 21 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas en que se les dará apertura.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga a sus intereses o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Lukasievicz, Oficial 1.o.

Jn.24-6958-v.ag.20.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de la hora 14 a las 16 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Julio próximo, a la hora 16, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente, o de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 21 de 1919. —La Scretaría.

Jn.24-6959-v.jl.3.

Dirección de Vialidad

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Justo Rodríguez o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (Piedras 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 3 hectáreas 4.650 metros cuadrados de terreno que se destinan a instalaciones para esta Dirección. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jn.26-7009-v.jl.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción del adoquinado en una faja de seis metros de ancho en la Avenida General Garibaldi, desde el Camino Aldea hacia el de Buxareo, en una extensión de quinientos metros, de acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 hasta las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiendte, deberán presentarse personalmente por los interesados el día 30 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — La Dirección.

Jn.20-6876-v.jn.30.

Licitación pública

Convócase por segunda vez a licitación pública, para la construcción del adoquinado en la calle Lugano entre los Caminos Reyes y Lucas Obes, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles, desde las 14 hasta las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los proponentes, en el sellado correspondiente, el día 27 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Junio 16 de 1919. — La Dirección.

Jn.18-6847-v.jn.27.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Sara Crosa se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 97 del ex Cementerio de la Unión, que está a nombre de la sucesión de don Pablo Crosa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1919. —La Administración.

Jn.2-6428-v.sep.2.

Habiendo solicitado don Francisco Gómez Storace, propietario del nicho número 145 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Eduardo F. Remoulean, Ana L. de Bandinelly, Antonio Paublan, Luisa Ferrari, María Shiez, María Remoulean y los de Domingo Priani, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. —La Administración.

My.23-6250-v.ag.23.

Don Mario Berro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 97 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan García Wich.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — La Administración.

My.22-6227-v.ag.22.

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 384 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Verónica K. de Barré, Ema Vives y Bardino, Teresa Yané de Guinovart, J. Amado y los de Filomena Lainó, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4993-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 273 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Paulina Brelier, Antonio Mazzarino, Gertrudis M. de Fernández, Antonio Firpo, Pedro Smifz, Severiano Gregorio Leguizamon, Ernesto Delscondre Chalambert, una párvula, Víctor Larrosa y los de Angela María Crisolio de Laino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Monte-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

video, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4994-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 792 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Gerónimo Avegno, María González, María Salomón, Carlos Marini, Esteban Cappini, Godofredo Balzadua, Lorenzo Pla, José Dulsino, José Garotti, Eugenia M. de Casenave, Manuel García y Ricihoy, María Mas, José Varela, Fernando C. Vázquez, Guillermina Amespil, Egle María Paletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María O. de Peling, Francisco Raspil, Francisco Eiraldi, Tránsita M. de Pastoriza, Margarita Guillara, Eugenio Delacroix y los de Enrique Dosel, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4995-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del sepulcro número 480 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Salvador M. Fuentes, Manuel Pereira, Antonio Tano, Herminia E. G. M. B. Larret, Andrés Fagliatini, Octavio Pusterla, Lázaro Ameglin Valentina Harreto de Pola, María I. Gaffnez Trinidad Ramoretrol, Luis Enrique Sanfrancisco, José Vaillate, Matilde J. de Wilson, Delia Viera, José Crespo, Pascual Picardo, Atilio Giubiani, Antonio Francisco Biglino, Albina Castellanos de Morelli, Juliana Castro de Montero, Clara F. de Pérez, Anastasio Buéno, Félix Monti, Abel Carini, Magdalena A de Vaillatti, Pedro Alberto Alonso, Pablo Berteietti, Agustín Elormendez, Angel Figueredo, Cesáreo Sánchez, Enrique Gambini José Corbacho Cabo, Francisco Valenti, Elena Elena, Horacio Balverde, Isabel S de Poggetti, Benita De Greguri de Fazzio, Mateo Gambini, Margarita López de Carlosena, Benito Bohce, José J. Erbite, Santiago Ilharreborda María López Barrios, Luis Vizziano Mario Pallas, Gervasio García, Francisco Daste, Arturo Urizar, Catalina P. de Barret, Gottas E. Jurí, Francisco Otegui Lola Juan Barrabino, Alfredo Magariños Arias Juan Nicolaides, Fortunato Ferrer, Fructuoso Crespo, Olayo Fernández, José Fazzio y los de María B. de Senlle.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4996-v.jn.30.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez, por el término de diez días, para la construcción de cuarenta y cinco nichos en el Cementerio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 2 de Julio próximo, a las 11 horas, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas. Previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazar todas. — Durazno, Junio 22 de 1919. — Alberto Nogueira, Secretario.
Jn.25-6983-v.jl.2.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia, se cita, llama y emplaza a "La Arenisca", o a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, y que linda: por el Sud, con la Avenida General Flores, y por el Este, con la calle Rivera; a don Vicente Fernández, ó quien fuere propietario de un terreno situado en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo y a don Wenceslao Real, o quien fuere propietario de un terreno situado en esta ciudad en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de procederse en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos —Colonia, Marzo 26 de 1919. — Jacinto Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.
Ab.1.o-5007-v.jn.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AZZINARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Andes número 1569, y doña MARIA BIDONDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3142-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR GIUFFRA SIMOIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 593, y doña MARIA ESTHER DE TEZANOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en San José, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3143-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BORAGNO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú número 1199, y doña TERESA VASALLO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3101-v.jn.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don THRASYBULE MARCOISOS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1488, y doña EMILIA FERREIRA, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3131-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BANACORE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Malfi, domiciliado en la calle Piedras número 529, y doña MARIA SINICARIELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3110-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHN JOSEPH BASBOUS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Bahamas, domiciliado en la calle Cerrito número 237, y doña MADELINE PETERS GIDDINGS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cerrito número 237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3109-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OLLER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 159, y doña ISABEL MENDOZA, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3099-v.jn.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIO AMARO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Reconquista número 227, y doña INES CONCEPCION GRANATA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3132-v.jl.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 60, y doña CARMEN OUTEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3158-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BURSI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1035, y doña SECUNDINA ROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Canelones número 1008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3108-v.jn.30

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME MAYOR SOUZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Galicia número 1203, y doña ELADIA ALEJANDRINA CORBO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Sarandí número 343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3088-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTESANO, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Alzáibar número 1187, y doña ROSA FORASTIERI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Maciel número 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3089-v.jn.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO MANUEL CORDERO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1973, y doña ANASTASIA RAMOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3127-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO RAMOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña NICASIA PIEDRAITA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3126-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA IBARLUCEA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Constituyente número 1797, y doña SARA ELSA SCOSERIA SILVA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3125-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO DARAY VERA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Yi número 1111, y doña ROSA CLARA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Maldonado número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3124-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1031, y doña ELENA ARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3102-v.jn.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO ALANIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Olimar número 1580, y doña TERESA CAMOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueras, Barcelona (España), domiciliada en la calle Olimar número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3160-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CRESULI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yi número 1627, y doña JUANA BERASAI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Yi número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3159-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN A. ZAS, de 45 años de edad, de estado viudo de doña Paz Castro, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1528, y doña FELICITAS ANZA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Colonia número 1241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3111-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO AÑON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña (España), domiciliado en la calle Yaguarón número 1659, y doña JOSEFA VEIRA, de 23 años edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña (España), domiciliada en la calle Yaguarón número 1659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3098-v.jn.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO AMADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 1769, y doña ANA CIRIACA OLGIATTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3145-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JULIO SCHUNK, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Guatemala número 1277, y doña MIRTA DELIA MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3146-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes Junio del año 1919; a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PEDRO FAUGAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1672, y doña INES PAZOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3147-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1461, y doña ZENONA ELVIRA SILVEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle La Paz número 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3148-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE AREYS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 1503, y doña LEOCADIA BENITEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Galicia, número 1503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3149-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO SANCHEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Minas número 1012, y doña ROSA PEREYRA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Minas número 1012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3150-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO OLIVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1636, y doña ISABEL ELVIRA LOZANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3079-v.jn.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO POZZOLI, de 29 años de edad de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 231, y doña MARIA CELIA FAUSTINA LOPPACHER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3161-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DE LA GATTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Pampas número 2056, y doña ANGELA TROCCOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3144-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO TROCCOLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2249, y doña TERESA BRIGNARDELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3113-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO JOSE LUIS CITTERIO, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Millán número 638, y doña TERESA JULIA GAMBERONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3112-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUSTO MARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1819, y doña ANGELA TROCCOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3114-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO DE DIOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2274, y doña ROSA IORIO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3092-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NIMO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Venezuela número 1213, y doña SAGRARIO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Rivadavia, domiciliada en la calle Yaguarón número 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3091-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO MASTRASCUSI (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1378, y doña MARIA ANTONIA PETROCO, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Benovento, domiciliada en la calle República número 2179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3090-v.jn.28.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RUSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el 30 de Marzo de 1895, domiciliado en el Pantanoso de esta sección, y doña MARIA LUISA GINES SANDOVAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 25 de Agosto de 1898, domiciliada en el Pantanoso de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3151-v.jl.3.

En Colón, y el día 22 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LUIS PERDOMO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José el día 1.o de Noviembre de 1890, domiciliado en la calle Nicaragua número 1270 (8.a sección judicial), y doña RAMONA SOCA, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el día 31 de Agosto de 1896, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3152-v.jl.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERGERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Malvín, y doña LUISA ANDRADA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 8134-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BARRETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Asilo número 63 (Unión), y doña ADELINA GARRIDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porvenir número 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 3133-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DIAZ Y DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1259, y doña AVELINA DE LA FUENTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Leon, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 120 (Barrio Larravide).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 3081-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAMOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Umberto (10.a sección), y doña MARIA CECILIA CASULLO, de 16 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Umberto (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 3080-v.jn.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORREALES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga y doña ROSA MARIA BULA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3084-v.jn.27.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN NICOLAS, de 27 años

de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Manga, y doña RAMONA PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3083-v.jn.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ALEJO CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Pando número 2870, y doña MARIA LUISA COLUCCI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3153-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARACIOLO FRANCISCO ALZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle San Eugenio número 1513, y doña MARIA MAGDALENA CABARCOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 1680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3115-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTOLIN CASTRO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Municipio número 2737, y doña ROSA BENITEZ, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Municipio número 2737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3095-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SERDIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Oficial número 24, y doña JOSEFA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3094-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO LEITES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle San Eugenio número 1655, y doña JUANA OFELIA CARFAGNO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 2818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3078-v.jn.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Turquía número 288, y doña CARMEN ULIÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Turquía número 597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3135-v.jl.2.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña JUANA FERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Frigorífica Uruguaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3117-v.jl.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Rusia número 434, y doña JUANA EUGENIA GUTIERREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle España sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3116-v.jl.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMANO CAPPONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pontedeccimo, domiciliado en la calle Zabala número 1269, y doña ROSA LISTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Portugal número 77.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3103-v.jn.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CASTRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 1179, y doña MARIA HORTENSIA PERDOMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calla Uruguayana número 180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3128-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA CAMES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 472, y doña MARIA ANGELICA SALVO CARRARA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Iglesia número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3130-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO R. CARVALHO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nubel número 79 b, y doña DELFINA NIEVES LATORRE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Nubel número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3129-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ANTONIO Y CERON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuaró número 9, y doña ANGELA TARAMASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asencio esquina Vecinal.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3096-v.jn.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1517 (8.a sección) y doña MARIA IRENE VILLAGRAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1518

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3118-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TOSCANO, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1910, y doña ANACLETA GRAÑA, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Maldonado número 2071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3104-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMEO LARREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1110, y doña BERTA KEEL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle General Pagola número 2190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3087-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CADENASSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 2218 (18.a sección), y doña MARIA ISABEL PELUFFO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3086-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AZARETTO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle San Martín número 1021, y doña MARIA FERRARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3085-v.jn.27.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 19 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IDILIO JUSTINO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo el 26 de Septiembre de 1890, domiciliado en la sección, y doña MARIA ORFELIA BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 22 de Julio de 1897, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

3106-v.jn.30.

En Santiago Vázquez, y el día 19 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PUGLIESE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 4 de Noviembre de 1885, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 161, y doña MARIA TERESA PEYRIGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 30 de Marzo de 1896, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

3107-v.jn.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO BENTANCOR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Toledo, y doña BRAULIA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zaballa, Oficial del Estado Civil.

3105-v.jn.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE GASPARINI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2292, y doña AMANDA ANTONIA LUISA CARLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3137-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GARABELLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle San Agustín número 1, y doña MARIA PABLA VALCADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Félix número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3140-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VENTURA FERNANDEZ ACHA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Nacional (Colón), y doña PALMIRA PRUDENCIA LAMAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Victoria número 1464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3142-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ANDRES MERCON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Requeso número 5 (Belveder), y doña CLARA ORFILIA BEJARANO POLERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3142-v.jl.2

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN QUADRI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1500, y doña FLORENCIA CAROLINA TOGNOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3138-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIANNATTASIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1722, y doña NIEVES SEIBANE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Espartero número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3100-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DE FORTUNY BORDAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 284, y doña CONCEPCION FEULES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3097-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CIRIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Espartero número 3, y doña PILAR GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lepanto número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3077-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE LUCAS SERVETTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colla número 10, y doña MARIA ISABEL SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3076-v.jn.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 2217, y doña MARIA URSULA ARENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3157-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO VALLEJO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español nacido en Santander, domiciliado en la calle Piedras número 178, y doña ROSARIO ESCALANTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3156-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1919, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MOLLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad español, nacido en Valencia (España), domiciliado en la calle Salamanca número 1925; y doña ENCARNACION PAVIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia (España), domiciliada en la calle D. Aramburú número 1854.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3155-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María da Neda (España), domiciliado en la calle Defensa número 2344, y doña CARMEN DE LA FUENTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Noisela (España), domiciliada en la calle Defensa número 2344.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3154-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMEO PROTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 1.o de Marzo de 1890, domiciliado en la calle Guaviyú número 2380, y doña MARIA EMA PASSADA, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 4 de Julio de 1894, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2192.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3120-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ROSAZZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 7 de Junio de 1897, domiciliado en la calle Defensa número 1875, y doña ANTONIA M. M. REPETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 25 de Julio de 1898, domiciliada en la calle Dacá número 2080.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3119-v.jl.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL EUSEBIO ALBANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 1975, y doña ANGELA ZANELATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arbolito número 32.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3136-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLIDOR LUIS HIYTENS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad belga, nacido en Lessines (Bélgica), domiciliado en La Victoria y doña BENITA PORTELA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María (España), domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3123-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LARREA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Américo Vespucio sin número (La Victoria), y doña MARIA ESPERANZA AGUILERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artigas número 31.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3122-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CUNEO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 231, y doña AMBROSIA COMPAGNONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París, calle Santa Lucía sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3121-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SILVETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Iglesia sin número, y doña SOFIA GARICOCHEA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel número 62.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3082-v.jn.27.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Juan Rodeiro el registro de una mina de feldespato, con la denominación de "María", la que se encuentra ubicada en campos del señor Lussich, ubicados en el Departamento de Montevideo, distrito del Cerro, en el lugar denominado La Sopa, lindando: por el Norte, con el camino que va a Punta Yeguas; por el Oeste, con el camino que va al saladero "La Sopa"; por el Este, con terrenos de los señores Lussich y Casabó, y por el Sud, con el mar. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.
Jn.21-6889-v.jl.11.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Ramón O. Olazábal y José G. Beheran, el registro de una mina de manganeso con la denominación de "Margarita", la que se encuentra ubicada en los campos de don Eusebio Pereira y sucesión de Juan Pedro Beltrán, 1.a y 2.a secciones judiciales del Departamento de Minas, teniendo por límites: al Norte, sucesión Peleche, Angel Correa y Valentín y Tomás Melgar; al Sur, Luis Meloño, Juan Migliarini, Modesto Pereira y Olegario Pereira; al Este, Cornelio Palavecino, Ramona Peloche, Juan M. Ros, Rosa Jorge de Silveira, Agustín Ramos, Angel Montero y Severo Grasso; y por el Oeste, Juana L. de Melgar, sucesión de Cayetano Melgar y Froilán Pereira. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1919. — Domingo E. González, Actuario.
Jn.21-6903-v.jl.11.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Cándido Arroyo, con el nombre de "La Victoria", el registro de una mina de esquisto carbonífero, la que se encuentra ubicada en el Departamento de Cerro Largo, entre los siguientes límites: Norte, campo de los señores Lébano; Sur, Roberto Borba y Manuel F. León Lucas; Este, Manuel F. León Lucas y señores Lébano, y Oeste, Petrona Borba y señor Lébano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Domingo F. González, Actuario.
Jn.18-6833-v.jl.8.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Eduardo Vázquez, con el nombre de "La Lucha", el registro de una mina de esquisto carbonífero, la que se encuentra ubicada en la 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, teniendo por límites: al Norte, con campos de Casio Guasque y María J. Lucas de Bandera, y por el Sur, Este y Oeste, con los señores Lébano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.
Jn.18-6832-v.jl.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fontana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.26-7008-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Santa Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.25-6989-v.jl.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Natalia Mosso de Méndez, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Casaravilla, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de nacimiento de Alejandrina Méndez, por figurar con el nombre de Pedro Alejandrino, cuando en realidad es mujer, y su verdadero nombre es Alejandrina Méndez; Segundo: La de nacimiento de Julia Petronila Méndez, por cuanto donde dice Julia, debe decir Julia Petronila Méndez, por ser su verdadero nombre. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.25-6990-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.20-6872-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bautista Alvarez de Flandino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.18-6852-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de Celestino Delfino, María Delfino de Luciardi y Luisa Delfino de Cresci", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Filomena Durante y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La partida de matrimonio de Celestino Delfino con Filomena Durante, por cuanto donde dice Sebastián Delfino, debe decir Celestino Delfino. Segundo: La partida de bautismo de María Delfino, por figurar el apellido de Durando en vez de Durante, por ser el verdadero. Tercero: La partida de defunción de María Delfino de Luciardi, por decir Lusiardi, cuando en realidad es Luciardi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.17-6820-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Delfino, María Delfino de Luciardi o Lusiardi y Luisa Delfino de Cresci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.17-6819-v.jn.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Elena Aguirre de Uriarte contra Bernardo Recalde, o sus causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza a don Bernardo Recalde, sus causahabientes y cualquiera que por cualquier título se considere con derecho a la finca sita en la calle Río Negro número 1165, y al terreno en que ha sido construída, en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio y a constituir domicilio dentro del radio, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia, de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.16-6789-v.jl.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Juana Casas de Espinosa, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un bien raíz que perteneció a doña Estefanía Cabañas, ubicado en el Reducto, de este Departamento, compuesto de 278 metros 92 decímetros de superficie, 11 metros 66 centímetros de frente al Este sobre la calle del Reducto, por donde está señalada su puerta con el número 2639; 23 metros 70 centímetros en la línea del Norte, lindando con don Juan Rivara; 19 metros 88 centímetros en la línea del fondo, al Oeste, confinando también con el mismo señor Rivara, y 23 metros 40 centímetros en la línea quebrada, al Sud, que forma martillo en la parte del fondo, lindando con Manuel Cherrutti: como así resulta del plano del agrimensor don Vicente Irastorza, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia, de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.29-6335-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Lombardo de de Pazos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6771-v.jl.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de José Rufino Duarte", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones o herederos de Eduarda Duarte, de Venancio Flores Duarte, de Feliciano Martín Duarte y de Juan Duarte, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6997-v.jl.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Pablo Luis Laussucq, solicitando rectificación de partidas": 1.o En la partida de nacimiento del peticionario, aparece éste con el nombre de Martín Luis, debiendo anteponerse el nombre de Pablo. 2.o En la misma partida figuran mal los apellidos de los padres del peticionario donde dice, refiriéndose al padre, Lausscq en vez de Laussucq, y refiriéndose a la madre, se le llama por error Yerro, cuando en realidad su apellido en Hierro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6996-v.jl.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Manuel Secchi y Juana Bentancor de Secchi, solicitando la rectificación de las partidas siguientes": 1.o En la partida de matrimonio del peticionario aparece éste como Manuel Obsequio en lugar de Manuel Antonio Secchi; el nombre de la esposa como Eloísa en lugar de Juana, y el apellido del padre del peticionario, por Obsequio, en lugar de Secchi. 2.o La partida de nacimiento de Mario Ulbio, por aparecer el nombre y apellido del padre como Manuel Sequi, el nombre de la madre como Eloísa y el del abuelo paterno como Sequi, en lugar de Manuel Antonio Secchi, Juana y Secchi, respectivamente. 3.o En la de bautismo de Manuel Antonio Secchi aparecen el apellido del padre y del abuelo paterno con el de Sequi, en lugar de Secchi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6995-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Marcos de Fernández o Teresa Marqués de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-6922-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Samoria de Caserza o Teresa Sarmoria de Caserza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 20 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-6921-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo De Benedetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta dasí, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-6920-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchegoyhen o Etchegoyen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-6919-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Lecaroz Saldías de Pujana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-6860-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gerónimo Delucchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-6859-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Baroffio de Donadini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta dasí, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-6858-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Aguiar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-6809-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Smorquina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarle

comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 1125 y 1126 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.9-6632-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Eduardo Díoz Falp, Actuario.
Jn.5-6523-v jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Enrique Ader o Juan Enrique Ader y de María Elena Ader", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de noventa días, a los herederos José, Adela Carmen y Adelina Carlota Minelli, a fin de que por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.4-6501-v.jl.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Santiago Pereyra contra la sucesión de Astrogildo dos Santos Pereira y Guillerma Pereira de Mello, inscripción de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o herederos de las sucesiones de Astrogildo dos Santos Pereira y Guillerma Pereira de Mello, y especialmente a Florencio, Carolina, Amelia, Isabel, Ubaldina y Emilia dos Santos, Francisca dos Santos, Bazarel, Arcelina Pereira de Mello Lima, Orocindo Anarolino Mello, Manuel de Dios Mello, Virgilino Mello, Lizarda Mella Pacheco, Ana Cándida, Ludgeria y Leovigildo Mello y los hijos de éste, Guillermina Armancelina, Astrogildo, Onofre, Florisbelo, María Altina, Lydio, Anfiloquio, Ocarlina y Marimundo Mello, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.2-6426-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ludovico Maini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.26-6998-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Carmen Yedra de Lasa", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco, don Federico, don Gaspar y don Gabriel Yedra o sus respectivos sucesores, y a doña Ana Yedra de Iturriaga, doña Nicasia Yedra de Fernández, doña Matilde Yedra de Domínguez y doña Sebastiana Yedra de Alonso o sus respectivos sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.26-6999-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Francis o Julia Harvey de Francis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-6980-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Percivale o José Angel Percivale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-6979-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco María Yelpo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-6978-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pazos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-6977-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro L. Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.21-6882-v.jl.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Alfonso Cifani Graña, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Junio del corriente año ha sido designado don Julián R. Escudero en el carácter de curador dativo del nombrado incapaz. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.21-6883-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Tomasa Rossi de Desanti, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Tomasa Rossi de Desanti, donde este apellido aparece escrito Dessantti, debe decir Desanti; 2.o En la partida de defunción de Luis Desanti, donde éste aparece como hijo de Teresa di Giusepoe, debe decir que lo es de Teresa Lucarelli; 3.o En la de nacimiento de Angela Desanti, donde el apellido materno aparece como Dagnino, debe decir Rossi; donde los abuelos paternos aparecen como José Disanti y Cecilia Desanti, debe decir Rafael Desanti y Teresa Lucarelli; y donde los abuelos maternos aparecen como Angel Dagnino y Angela Rossi, debe decir Bartolomé Rossi y Angela Dagnino; 4.o En la partida de nacimiento de Francisco Desanti, donde la abuela paterna aparece con el apellido Lucurdi, debe decir Lucarelli, siendo sus abuelos maternos Bartolomé Rossi y Angela Dagnino, en vez de Bartolo Rossi y Angela Danino; 5.o En la de nacimiento de Luis Desanti, donde el apellido de la abuela paterna aparece Lucasello, debe decir Lucarelli; 6.o En la de nacimiento de María Desanti, donde el abuelo materno tiene el nombre Bartolo, debe decir Bartolomé; 7.o En la partida de nacimiento de Tomás Desanti, donde la abuela paterna aparece con el apellido Lucasrelli, debe decir Lucarelli, y donde los abuelos maternos aparecen como Bartolo Rossi y María Danino, deben ser Bartolomé Rossi y Angela Dagnino; 8.o En la de bautismo de Rafael Aniceto, donde el padre aparece como Luis Desantis, debe decir Luis Desanti, y donde los abuelos maternos aparecen como Bartolo Rossi y Angela Danino, debe decir Bartolomé Rossi y Angela Dagnino; 9.o En la de bautismo de Teresa Desanti, donde el apellido paterno aparece escrito de Sanctis, debe decir Desanti; y 10. En la de bautismo de Bartolo Desanti, donde dice hijo de Luis Desanctis, debe decir Luis Desanti, y donde dice abuelos maternos Bartolo Rossi y Angela Danino, debe decir Bartolomé Rossi y Angela Dagnino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.17-6812-v.jl.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Antonio Domingo Fazzio, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Domingo Fazzio, presentada en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: donde el inscripto y el padre de éste aparecen con el apellido Fassio, debe decir Fazzio. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.17-6821-v.jl.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Percovich y doña Gregoria Hernández de Percovich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.17-6811-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Marquese de Amargós, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.17-6810-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Giráldez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.17-6990-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Dominzain de Indart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-

tevideo, Junio 13 de 1919. — Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.16-6794-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Iencine Angela o Angela Iencini Lutzen o Lützen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-6793-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual D'Andrea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-6792-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Haydéelrene Grolero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-6726-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Santamarta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Anacleto Santamarta para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-6642-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Domínguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6532-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina de Balparda y Duarañona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-6477-v.jl.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Coppa de Manetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6376-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los señores Bruno Madalena, Englich Miguel, Marcilla Germán, Muslera Anquiles, Fernández Mario, Caz Adrián, Balaseguin Pablo, Matiado Papalaski, Sansón Elías, Demurtas Ceferino, Pelio Julio, Demurtas Alberto, Yusek Juan, Sergui Marcos, Acosta Fermín, Biete José, Puy Alejo, Manchini Juan, Prendes Carlos, Correa Juan, Geimonat César, Joschu Isidro, Leguizamon Estanislao, Grosso Julio, Paselli Angel, Alvarez Angel, Basivay Domingo, Olivarez Marcos, Estavis Nicolás, Scordo vi Francisco, Sánchez Luis, Carbajal Nicolás, Castrillo Julio, Geimonat César, Arca José, Scardovi Francisco, Cuallato José, Manchin Juan, Sarandí José, Correa Juan, Paredes Francisco, González Domingo, Méndez José, González Manuel, Segura Antonio, González Lorenzo, Sequedo Enrique, Salvador Enrique, Rodríguez Antonio, Frascarelli Juan, González Angel, González Angel, Camiletti Federico, Coppo Antonio, Gue Juan, Unch Juan, Crusca Juan, Rocco Andrés, Damelli Anastasio, López Joaquín, González Lorenzo, Cucuro Antonio, Montiel Alejo, Goss Esteban, Laborde Nicolás, Andujar Beiro Hnos., Kalksuman Juan, "La Platense", Otero J. y Alfaro y Tago Carlos, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Empresa Puerto Sauce y F. Fressone Limitada, proponiendo concordato", y a recibirse de las sumas que le corresponden en estos autos, bajo apercibimiento de entregar los fondos existentes en la Oficina de Crédito Público a los señores Justo Olaran Chans y Lorenzo Linardi, en virtud de la representación que tienen acreditada en autos, y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.7-6598-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Traverso de Badino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 23 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.26-7004-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Josefina María Aurelia Soulié, así como para la audiencia del día treinta de Septiembre del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-6993-v.jl.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cessio de Bruzzone o Brozzone, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-6909-v.jl.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Domingo E. Risso se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Domingo, en la que debe figurar como Domingo Pedro. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo. Junio 7 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-6825-v.jl.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Bruna Campos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Pedro López, y López, en los siguientes puntos: 1.o Donde dice María Antonia Campos Iglesias, debe decir Bruna Campos Iglesias; 2.o Donde dice nacida el 6 de Octubre de 1894; debe decir el 6 de Octubre de 1892; y 3.o Donde figura Saturnina Iglesias, debe escribirse Saturnina Iglesias. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.14-6756-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Amalia Hubert y Lasa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Teófilo Cipriano Oroz Uriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.14-6755-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Lago para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Dolores García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-6723-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Da'Cunha Laranjeiro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Joaquina María de Jesús, así como para la audiencia del día 10 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.6-6524-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Gregoria Garces para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Agesilao Gubitosi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Monteviedo Mayo 22 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.3-6450-v.jl.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Echagüe, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Esther Paula Agnese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 22 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-6393-v.jn.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Eloy Pereyra (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por su sola voluntad de divorcio ha iniciado su esposa doña Marcelina Caraballo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 12 de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

My.21-6224-v.jn.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su espo

doña María Elorza, así como para la audiencia del día 30 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 11 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6835-v.jl.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Luis Zucchi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña María Victorina Bonnet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6834-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ernestina Juliana Matoso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación, y quedando habilitado el feriado menor al efecto. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.26-7010-v.jl.26.

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber a doña Ramona Allú, que por sentencia de 21 del corriente se ha declarado convertida al divorcio absoluto la de separación de cuerpos pronunciada por las autoridades argentinas en el mes de Septiembre de 1907, entre los cónyuges Hipólito Mirat y Ramona Allú. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.25-6994-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Cipresso o Sofreso o Sopreso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.23-6943-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.23-6944-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Bosch de Camargo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.23-6934-v.jl.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza al propietario del solar número 16 del plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en Febrero de 1911, que sirvió de base para las ventas que luego realizó "La Industrial", del señor Francisco Piria, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de medianería le ha iniciado don Federico Ferolla, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 7 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.23-6934-v.jl.23.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia dictada por este Juzgado el 9 del corriente se ha declarado convertida al divorcio absoluto la de separación de cuerpos pronunciada por las autoridades judiciales de Porto Alegre en 4 de Mayo de 1916 entre los esposos don Vicente Mazzuchi y doña Victalina Duarte. —Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.18-6831-v.jl.3.

Desalojo

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a don Juan Carlos Silva y Ferrer que en los autos que le ha iniciado don Santiago Zérbino, por desalojo de la finca calle Buenos Aires núms. 673 y 675, se ha señalado el día 27 del corriente, a las 16 horas, para celebrar en la Sala de este Juzgado la audiencia que prescribe el artículo 1255 del Código de Procedimiento Civil, a cuya audiencia deberá comparecer, bajo el apercibimiento que determinan los artículos 1256 y 1257 del Código citado. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.18-6850-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Doroteo Castañeda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jesusa Fernández y Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado del mes de Julio entrante. — Montevideo, Mayo 22 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.9-6317-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Juana López, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Humberto Tagliamonte, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Junio 5 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.9-6641-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Donmingo Quarneti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado próximo al efecto de lo dispuesto. — Montevideo, Agosto 8 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.7-6581-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Anguera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Catarineu, o José Catarineu Plá, o José Catalineo Plá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.7-5580-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Máximo Malaurie, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Porta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 30 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.7-6579-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurelia G. Niculescu o doña Aurelia D. Boboiceanu, nacida Niculescu, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Demetrio J. Boboiceanu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.7-6582-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo al efecto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amparo Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 6 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.7-6596-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Apeles J. Aghina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aurora Bertetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 19 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.4-6496-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Damián Bueno e Idalina da Rosa de Bueno, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.21-6905-jl.9.Ag.1.o.v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Lopetegui para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno en el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia dictada en el juicio que ante este Juzgado se le sigue sobre calificación de quiebra, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 11 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-6840-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Carlos de Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 6 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-6841-jl.9.Ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Baraybar, emplazándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 27 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-5538-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Marta Costa de Macedo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante es-

te Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-6537-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Manuel da Costa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-6536-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Guarino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn 6-6555-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Abreu de Frasun, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.4-6481-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Josefina Bitancourt de Meirelles, o Ana Josefina Machado Bitencourt de Meirelles, o Ana Josefina Bittencourt de Meirelles, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento para que se presenten a este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Mayo 23 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.4-6482-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Vicente Paván para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Albino José Spillere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-5909-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Laureiro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 26 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.23-6938-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cordara, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 22 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.21-6899-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Filomena Puppio de Fasanello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Marzo 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.21-6898-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Delgado de Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.21-6896-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Peña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 19 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.21-6897-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caneva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. A la vez se emplaza a los causahabientes de doña María Caneva y a todos los que se consideren con derechos para que dentro del mismo término se presenten en los autos expresados, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.11-6678-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Josefa Leone; divorcio", se cita y emplaza a don Felipe Pagano para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Junio 13 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Jn.23-6923-jl.9.Ag.1.o.v.ag.14.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Olivia Portantier de Freire contra Olimpio Freire, por divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal de Olivia Portantier y Olimpio Freire. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido el presente. — Melo, Junio 7 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Jn.20-6870-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 12 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.17-6824-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Guerin y Compañía contra Florismán León Tiscornia y otros, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a don Juan de la Cruz Tiscornia para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca á estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 2 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-6753-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Luisa Laura Passos, por divorcio", se cita y emplaza a don Manuel Canuto Costa para que dentro del término de noventa días comparezca en estos autos a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Mayo 5 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-6754-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Benita Hernández de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-6987-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se convoca, por última vez, a los acreedores en general del concurso formado a don Carlos C. Pérez para la junta que tendrá lugar en la sala del Juzgado de esta ciudad el día tres de Julio próximo, a las 10 horas, a objeto de considerar y resolver sobre la propuesta de concordato formulada por el señor Pérez, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Colonia, Junio 17 de 1919. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Jn.21-6907-v.jl.3.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 13 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de Colonia Suiza don Santiago Ziegler, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios para que presenten al síndico don Juan M. Caballero los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Junio 14 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-6846-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antolina Florez de Alberich, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Mayo 26 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.11-6691-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6368-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio Sánchez, citándose a la vez a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6372-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celedonio Odrio-

zola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
My.31-6371-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cruz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
My.31-6370-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Sellanes de Clara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
My.31-6369-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Morales, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
My.31-6373-v.jn.30.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 17 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza del Rosario don Ramón González, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico don José Etchemendy los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Mayo 27 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
My.31-6374-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Junio 10 de 1919.—Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.24-6951-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Oronoz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.24-6950-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Demaría, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.24-6949-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arias, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.24-6948-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esmeraldo Delgado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 7 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.12-6713-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Daniela Mármol, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.13-6735-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Osinaga, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.13-6736-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Etelvina García de González para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.24-6967-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Ramón Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 16 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.23-6912-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Hipólito Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Florida, Mayo 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.20-6862-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan C. Núñez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 16 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.20-6861-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Isabel Núñez de Milán contra su esposo Pablo Milán, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al referido Pablo M. Milán, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el referido juicio de divorcio que le inició su referida esposa Isabel Núñez, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Mayo 23 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.20-6863-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Boero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 6 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.16-6784-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 7 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.11-6684-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de Ignacio Egües, se cita, llama y emplaza, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días y bajo apercibimiento, a los cinco hermanos Ubaldo, Manuela, I. María Bautista, Policarpo y José Joaquín Iturrain, hijos de Antonio Iturrain y Josefa Egües, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, asimismo y por igual mandato, se cita, llama y emplaza a los hermanos Francisco, José, Ignacio, Francisco Pablo y Josefa Egües, hijos de José María Egües. — Florida, Mayo 31 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.7-6590-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cosme Añorga Iribarren, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.6-6559-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benito Arrambide, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 13 de 1919.—Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.2-6443-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña María Toja de Lema", se cita llama y emplaza al coheredero don Francisco Lema para que por sí o apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Mayo 22 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.31-6367-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Iglesias, Mengotti y Cía. contra José Sosa Díaz, por reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al demandado don José Sosa Díaz para que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado a reconocer la firma que luce al pie de un vale por trescientos sesenta y cinco pesos, a favor de los referidos señores Iglesias, Mengotti y Cía., bajo apercibimiento de que si no compareciere, se le nombrará defensor de oficio,

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado

—Florida, Abril 11 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.29-6330-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Helmes de Castellá, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.29-6329-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Buglio de di Carlo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.27-6287-v.jn.27.

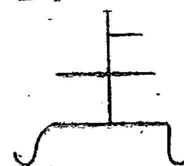
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, encargo de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ignacio Eguiz, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 21 de 1919. — Gerardo Cendán Actuario.

Mz.29-4942-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA

Emplazamiento



EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Florida, se cita, llama y emplaza a quien se considere dueño de una vaca overa cuya marca se dibuja, que se encuentra a disposición de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del Código Rural, para que comparezca dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. — Mansavillagra, Mayo 16 de 1919. — Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.

Jn.13-6746-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Polidoro Estades, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derchos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Mayo 22 de 1919.—Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-6388-v.jn.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita al señor Urbano Correa para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado su esposa doña Sara Correa, sobre divorcio, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 16 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

My.29-6323-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Morán de Perdomo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.27-6284-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Fernández de Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 7 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

My.27-6283-v.jn.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se emplaza a quien o quienes por cualquier concepto de propiedad o como linderos, etcétera pretendan tener derecho sobre los solares de terreno señalados con las letras B y D de la manzana número 58 del pueblo Ituzaingó, situado en Punta del Este, de este Departamento, de propiedad del señor Francisco G. Olariaga, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos caratulados: "Francisco G. Olariaga sobre posesión treintenaria", por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarles por su cuenta y a su cargo un defensor de oficio, así como para llenar el respectivo juicio de conciliación, de conformidad al artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Abril 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.22-5495-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cristina Zeballos de Jaureguizar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.24-6962-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería e iniciando el juicio: "Sucesión de Dionisia Fernández de Inchausti, rectificación de partidas", en el cual solicita que en la partida de defunción de la nombrada causante, donde su esposo aparece como Abel Inchauste, se establezca que el verdadero apellido de éste es Inchausti. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.24-6961-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Departamento, por la licencia concedida al titular, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Francisco Henry, apoderado de la sucesión de Adriana Larrosa, solicitando: A) Que en la partida de legitimación de Jacinto Honorato Larro-Silva, hija de Cosme Silva y doña Adriana Larrosa, se establezca que esa persona pertenece al sexo femenino, y que sus verdaderos nombres son María Jacinta; y B) Que en la partida también de legitimación de Severina Enerea, hija de aquellos esposos, se haga constar que sus nombres correspondientes son Ceferina Nerea. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.24-6960-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Lucas Fernández y Romualdo Barrios, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos: "Sucesiones de Justo Terrón y Gregoria Montero, rectificación de partidas", en las cuales solicitan: 1.o Que en la partida de matrimonio de Zoilo Barrios con Roberta Terrón, donde se expresa que el apellido de la contrayente y el de su padre es Terrones, se establezca el verdadero, que es Terrón; 2.o En la de nacimiento del citado Romualdo Barrios, donde figura la madre del inscripto como Ruperta Terrones, se haga constar que sus verdaderos nombre y apellido son Roberta Terrón; 3.o Que en la de defunción de Juana Barrios se corrija el mismo error que en las precedentes, con respecto al apellido Terrón, por estar erróneamente asentado Terrones; 4.o Que en la de nacimiento de Wenceslao Leoncio Terrón, donde el padre del inscripto aparece con el apellido Terrone, se sustituya éste por el propio, que es Terrón; 5.o Que en la partida de defunción de la nombrada Roberta Terrón, donde aparece ésta como Ruperta Terrones, se establezcan sus verdaderos nombre y apellido Roberta Terrón, corrigiéndose igualmente donde se dice que era hija de Justo Terrones, en vez de decir que lo era de Justo Terrón. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.21-6906-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Ithiz de Dartayete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-5982-v.jl.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Caraciolo Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.13-6740-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Javier Cardinal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6573-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Larrosa de Vidal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6574-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mahler, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.5-5763-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Alvariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 29 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6327-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juana Larrachado o Larrachao de Giménez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 11 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.24-6945-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.14.

Curatela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, de fecha 15 de Mayo de 1919, se hace saber que se ha nombrado curador de Lucía Fernández a don Agustín

Ortiz. — Paysandú, Junio 4 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.11-6693-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Ejeria Barrios para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Alejandro Conzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 18 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.24-6947-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Roque Coto, citándose a la vez a todos los por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 12 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.24-6946-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bernasconi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 13 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.24-6968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Félix Bordes; citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 14 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.18-6844-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Teresa Notaro Francesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, lo mismo a la sucesión de don Roque Moscarelli para que dentro del término de noventa días comparezcan ante ste Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar, y nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Junio 7 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.10-6653-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Ruiz Díaz, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 24 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.31-3690-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura d ela sucesión de don Roberto José Fossati, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.30-6348-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Angela y Luis Altieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.30-6349-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Isidora Zugasti de Requiterena, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.
Jn.23-6930-jl.9.Ag.1.o.v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Graciana Inchauspe de Echeverrigaray, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.
Jn.23-6929-jl.9.Ag.1.o.v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Pascual García y Pedro Toribio García, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 3 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jn.14-6762-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de María Pagola de Iregui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.30-6346-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Estanislao Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 12 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.23-6918-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Salustiana Leal o María Salustiana Alvez Leal de Acosta, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 12 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.
Jn.23-6917-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Leopoldo Lopetegui o Leopoldo G. Lopetegui, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 12 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.23-6916-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado. doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eliseo da Cruz Barboza, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 10 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.23-6915-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Liberato Viera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 28 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.23-6914-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Custodio o Marcelino Custodio Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 24 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.17-6813-v.jn.26.

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos: "Antonio J. Dutilh contra la sucesión de don Manuel Francisco Artigas y otros, prescripción", se hace saber que el señor Dutilh se ha presentado ante este Juzgado, promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, don Cosme Garín, don Tomás García de Zúñiga, don Clemente Barrial Posadas, don José Suárez da Silva y don Vicente Díaz Gonzálves, para que en definitiva se declare: haber adquirido por prescripción adquisitiva contra estas sucesiones, dentro de un campo ubicado en la 5.a sección del Departamento, deslindando al señor Feyrano, compuesto de 3.427 hectáreas, 71 áreas, 93.74, que lindan: Este, línea amojonada con Zapiain y Yustedes y Uruguay C Golf Mines y fracción de sobras deslindada al señor Dutilh; Oeste, cañada de los Guayabos, con Víctor Prieto y Cuñapirú por medio con Domingo Braga y otros; Sur, Cuñapirú por medio con Bruno Nabarro, y Norte, límites dados; la fracción de 142 hectáreas, 33 áreas, 94 centímetros, 30 decímetros de sobras, deslindada al señor Dutilh, y que linda así: el arroyo de Corrales, la cañada del Barro y el campo de la Uruguay Consolidated Golf Mines. Y habiendo proveído S. S. de conformidad la demanda deducida, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación, a las sucesiones nombradas, bajo apercibimiento de que a no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. — Rivera, Junio 3 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.
Jn.17-6814-v.jl.9.Ag.1.o.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rita Trindade de Avila, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 7 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.16-6796-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "A. M. López Abella y Cía. y otros contra Gabriel Anollés y Héctor Eguía Puentes, medidas preparatorias", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Héctor Eguía Puentes para que comparezca por sí o por apoderado ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 4 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes Actuario.
Jn.16-6795-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dic-

rada en los autos "Julio S. Gil, Juan Carlos
de Alzáybar, Hilario Zusperregui, Amaro
Gonzales, María E. Ribero y Ubaldino Du-
tih", se hace saber que estas personas se
han presentado ante el Juzgado promovien-
do juicio ordinario: 1.o Contra l.s sucesio-
nes de don Vicente Díaz Gonzalves y María
Joaquina o Joaquina María do Nacimento,
sus hijos Alejandrina, Honorio, Juan, Nun-
cia, Anacleta, Diolinda, María y Miguel Díaz
Gonzalves, descendientes y sucesores, y con-
tra las personas que se suponen descendien-
tes de Lucía Antonia da Silveira, Juana, Da-
vid, Juvencio, Quinto, María Carolina Már-
quez, y también de Vicente Antonio da Sil-
veira, Florisbela, Genoveva, Alejandrina, Vi-
cente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferi-
no, Concepción y Deolinda da Silveira. 2.o
Por un demás contra los de don Manuel
Francisco Artigas, descendientes y suceso-
res, cuyo número de personas, nombres y re-
sidencias se ignoran, para que en definiti-
va se declare que han adquirido por pres-
cripción adquisitiva, contra las sucesiones y
personas nombradas, un campo ubicado en
la 5.a sección del Departamento, compuesto
de un área de 550 hectáreas, 86 áreas, 75
centímetros, 30 decímetros, lo que en par-
ticular corresponden: A Gil Alzáybar, 413
hectáreas, 62 áreas, 30 centímetros, lindan-
tes: Nordeste, el arroyo Sauce; Este, Car-
melo Bayle y María Lapaz; Sur, Cándido
Lapaz; Oeste, la cañada Ahorcados, y Nord-
Oeste, el mismo Lapaz. A Hilario Zuspe-
rregui, 26 hectáreas, 18 áreas, 36 centíme-
tros, 99 decímetros, que lindan: Norte, Il-
debrando Mello y camino departamental:
Sur, Este y Oeste, los Ahorcados y Ramírez;
Nordeste, Lapaz. A Amaro González, 16 hec-
táreas, 70 áreas y 50 centímetros, lindan-
tes: Norte y Nordoeste, Hilario Zusperregui;
Este, Ramírez; Sur y Este, la cañada Ahor-
cados y senda de paso, y Este, Lapaz. A
María E. Rivero, 36 hectáreas, 89 áreas,
40 centímetros, 52 decímetros, lindando:
Nordesto, Cándido Lapaz: Sureste, camino
público; Suroeste, y Nordoeste, la cañada
Ahorcados. Y a Ubaldino Dutih, 12 hectá-
reas, 44 áreas, 09 centímetros, 32 decíme-
tros, lindando: Un lado, Carmelo Bayle; otro,
Cándido Lapaz y María E. Rivero. Y habien-
do proveído S. S.a de conformidad la de-
manda deducida, se cita, llama y emplaza
por el término de noventa días, para que
concurran a estar a derecho y llenar tam-
bién la conciliación a las sucesiones y per-
sonas nombradas, bajo apercibimiento de que
a no hacerlo se les nombrará defensor de
oficio. — Rivera, Mayo 31 de 1919. — Artu-
ro Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.4-6490-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Augusto
Espinosa, dictada en los autos "Luis Mello
contra las sucesiones de Manuel Gómez y
otros, prescripción", se hace saber que se
cita, llama y emplaza a los sucesores de
Manuel Gómez (hijo), José Gervasio Arti-
gas, Manuel Francisco Artigas y José Gre-
gorio Garin, y a todos los que por cualquier
título se consideren con derecho a una frac-
ción de campo compuesta de 241 hectáreas.
más o menos, ubicada en la 4.a sección de
este Departamento, y sobre la margen dere-
cha y costa del arroyo Tío Juan de la Ca-
lera, al Sur, arroyo Tío Juan de la Calera,
que lo separa de otro campo de Luis Me-
llo; Norte y Este, Alfredo Antúnez, por lí-
neas rectas, y por el Tío Juan de la Calera,
por el Oeste, sucesión Fermín Figueroa y su
esposa, pertenecientes a Luis Melo, para que
comparezcan dentro del término de noven-
ta días, por sí o por apoderado, a respon-
der a la demanda que se les entabla, bajo
apercibimiento de nombrárseles defensor de
oficio, asimismo se les cita para llenar el
juicio de conciliación. — Rivera, Mayo 20
de 1919. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.
My.31-6383-v.jn.30.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de Rivera, doctor don
Augusto Espinosa, se hace saber a doña Ce-
cilia Bohus que en los autos seguidos por
don Manuel María da Conceicao, solicitando
la conversión de divorcio absoluto del decre-
tado por la autoridad judicial del Brasil en-
tre don Manuel María da Conceicao y su es-
posa doña Cecilia Bohus, se ha dictado la
sentencia siguiente: "Número 1979. — Rive-
ra, Mayo 13 de 1919. — Vistos estos autos,
seguidos por don Manuel María da Conceicao,
solicitando se convierta en divorcio absoluto
la separación de cuerpos decretada por las
autoridades judiciales del Brasil entre el
peticionante y su esposa doña Cecilia Bohus;
Resultando: Que con los documentos glosa-
dos a fojas 50 y siguientes, debidamente tra-
ducidos y legalizados, se justifica que por
sentencia de divorcio dictada por el señor
Juez de Comercio de la ciudad de Pelotas
(Estado de Río Grande del Sur, Brasil), doc-
tor Federico Basios, con fecha nueve de Mar-
zo de mil novecientos doce, fué decretada la
separación personal entre los cónyuges don
Manuel María da Conceicao y doña Cecilia
Bohus; que esa sentencia pasó en autori-
dad de cosa juzgada, por no haberse deduci-
do apelación contra ella; Resultando: Que
habiéndose conferido vista al señor Fiscal,
dicho magistrado, a fojas 43, manifestó que
no tenía reparo alguno que oponer a lo so-
licitado; Considerando: Que habiendo trans-
currido más de tres años desde que quedó
ejecutoriada la sentencia de separación per-
sonal entre los cónyuges, como resulta de
autos, procede decretar de plano la conver-
sión en divorcio absoluto solicitada, de acuer-
do con lo que establece el artículo 185 del
Código Civil; Considerando: Que, como sos-
tiene el peticionante, la causa que motivó
la separación de cuerpos se halla entre las
enumeradas por el artículo 148, número 3
del Código Civil, y que dan mérito al divor-
cio, en virtud de lo que dispone el artículo
187, número 1; y Considerando: Que existe
jurisprudencia en el país en favor de la te-
sis sostenida en el escrito inicial. Por todo
ello, fallo: Declarando convertida en divor-
cio absoluto la separación personal de los
cónyuges Manuel María da Conceicao y Ce-
cilia Bohus, decretada por las autoridades
judiciales del Brasil. Notifíquese a doña Ce-
cilia Bohus por medio de edictos, que se
publicarán durante noventa días y acredíten-
se en autos con los diarios respectivos, que
podrá agregarlos el señor Actuario. Comu-
níquese a la Dirección General del Regis-
tro del Estado Civil, expídanse los testimo-
nios pertinentes, háganse los desgloses que se
soliciten, desagréguese y devuélvase el expe-
diente agregado por cuerda, y, previo pago
de costas, archívese. — Augusto Espinosa.
—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Augusto Espino-
sa, en Rivera, a trece de Mayo de mil nove-
cientos diez y nueve. — Doy fe. — Arturo
Vivas Cerantes". — Rivera, Mayo 16 de 1919.
—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.31-6390-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Augusto
Espinosa, se hace saber la apertura de la
sucesión de don Pedro Cruxén, citándose a
todos los interesados para que comparezcan
a deducir sus derechos dentro de sesenta
días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo
8 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actua-
rio.
My.16-6075-v.jl.9.Ag.1.o.v.ag.7.

Divorcio. — Nulidad de obligaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Augus-
to Espinosa, dictada en los autos caratula-
dos "Idalina Camargo contra Gaspar de
Bem, divorcio", se hace saber que de acuer-
do con los artículos 157 y 158 del Código
Civil, se consideran nulas todas las obliga-
ciones que pueda contraer el cónyuge de-
mandado, don Gaspar de Bem e Couto o Gas-
par de Berm e Couto, en su carácter de Admi-
nistrador de la sociedad legal, y con res-
pecto a los bienes que puedan correspon-
der a doña Idalina Camargo en la herencia
de su señora madre doña Ana Salustiana
Freitas de Camargo. Y a sus efectos se ha-
ce esta publicación por el término de no-
venta días. — Rivera, Abril 21 de 1919. —
Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.25-5606-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor
Sebastián C. Robaina, se hace saber la aper-
tura judicial de la sucesión de Fortunato
Graña, a fin de que todos aquellos que por
cualquier título se consideren con derechos
en ella se presenten a deducirlos ante este
Juzgado dentro del término de treinta días,
bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 20 de
1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.26-7002-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor
Sebastián C. Robaina, se hace saber la aper-
tura judicial de la sucesión de Manuel Ma-
ría Machado, a fin de que todos aquellos
que por cualquier título se consideren con
derechos en ella se presenten a deducirlos
ante este Juzgado dentro del término de
treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha,
Junio 16 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.26-7003-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. S.a el señor Juez Letrado Departamen-
tal, doctor don Sebastián C. Robaina, se ha-
ce saber la apertura judicial de la sucesión
de Cirila Pereyra de Velázquez, a fin de
que todos aquellos que por cualquier título
se consideren con derechos en ella se pre-
senten a deducirlos ante este Juzgado den-
tro del término de treinta días, bajo aperci-
bimiento. — Rocha, Junio 14 de 1919. —
Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-6982-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doc-
tor Sebastián C. Robaina, se hace saber que
se decretó la rehabilitación de Petrona Ta-
beira de Graña, y en consecuencia, termina-
da la curatela que sobre ella ejercía su es-
poso José A. Graña, por auto de fecha 14
del corriente. — Rocha, Junio 17 de 1919.—
Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-6981-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doc-
tor Sebastián C. Robaina, y en el expedien-
te rotulado: "Sucesión Joaquín Gómez de
Pereyra Núñez", se cita, llama y emplaza a
doña Comba Joaquina Pereyra Núñez de
Farías, o a quienes sus derechos hubieren
habido, para que comparezcan a estar a de-
recho en estos autos sobre partición den-
tro del término de noventa días, bajo aper-
cibimiento de nombrárseles curador de bie-
nes que los representen. — Rocha, Abril 14
de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.24-5577-jl.9.Ag.1.o.v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
Su Señoría, el Juez Letrado Departamental
doctor Sebastián C. Robaina, y en el expe-
diente rotulado "Sucesión Pío Gutiérrez", se
cita, llama y emplaza a las siguientes per-
sonas como hermanos legítimos del referido
causante, llamados Manuela Petrona Cirila,
Rudecinda Marcelina, Angel Abdón, Carlos
Ramón, Angela Ramona y Nicanora Gutié-
rrez, o a quien sus derechos representen,
para que comparezcan ante este Juzgado a
estar a derecho en estos autos dentro del
término de noventa días, bajo apercibimien-
to de nombrárseles curador de bienes. —
Rocha, Marzo 29 de 1919. — Juan Cendán,
Escribano.
Jn.20-5116-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doc-
tor Sebastián C. Robaina, se hace saber la
apertura judicial de la sucesión testamen-
taria de Bernabé Bitancur, a fin de que to-
dos aquellos que por cualquier título se
consideren con derechos en ella se presenten
a deducirlos ante este Juzgado dentro del
término de treinta días, bajo apercibimien-
to. — Rocha, Junio 11 de 1919. — Juan Cen-
dán, Escribano.
Jn.18-6838-jl.9.Ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doc-
tor Sebastián C. Robaina, se hace saber la
apertura judicial de la sucesión de Galo
Sosa, a fin de que todos aquellos que por
cualquier título se consideren con derechos
en ella se presenten a deducirlos ante este
Juzgado dentro del término de treinta días,
bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de
1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.18-6839-jl.9.Ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor
Sebastián C. Robaina, se hace saber la
apertura judicial de la sucesión Petrona de
los Santos de Cuartín, a fin de que todos
aquellos que por cualquier título se consi-
deren con derechos en ella se presenten a
deducirlos ante este Juzgado dentro del
término de treinta días, bajo apercibimien-
to. — Rocha, Junio 7 de 1919. — Juan Cen-
dán, Escribano.
Jn.17-6815-v.jl.9.Ag.1.o.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. S.a el señor Juez Letrado Departamental,
doctor don Sebastián C. Robaina, se hace
saber al público la apertura judicial de la
sucesión de Antonio Carmendia, a fin de
que todos aquellos que por cualquier título
se consideren con derechos en ella se pre-
senten a deducirlos ante este Juzgado den-
tro del término de treinta días, bajo aperci-
bimiento. — Rocha, Junio 3 de 1919. — Juan
Cendán, Escribano.
Jn.16-6799-v.jl.16.

Apertura de testamentaría

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. S.a el señor Juez Letrado Departamental,
doctor don Sebastián C. Robaina, se hace sa-
ber la apertura judicial de la testamentaría
de Quintín Sosa, a fin de que todos aquellos
que por cualquier título se consideren con

derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 4 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.11-6670-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Machado (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-6571-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Sixto Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-6572-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lino Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 26 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.3-6468-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Miguel Zárate, Sara Zárate de Llana y Nélida Lana Zárate, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 24 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-6337-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Jacinto Robustiano Silva y María Bersilia Pereyra de Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 9 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-6313-v.jn.28.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Florencio Carrasco o José Florencio Carrasco y de Magdalena Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este mismo Juzgado, a los partícipes o quienes sus derechos representen, llamados Clara Aniceta, Claudio María, Antonia Waldina y Santana Carrasco hijos y hermanos respectivamente, de los expresados José Florencio o Florencio Carrasco y Magdalena Carrasco, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 31 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.7-5188-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don Domingo Faggiani, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Luisa Faggiani: Sustituir los apellidos paterno y materno, Fallani y Grili, por Faggiani y Grilli. Partida de nacimiento de Asunción Faggiani: Rectificar el apellido Fallane, por Faggiani, y cambiar el nombre de la inscripta, Santa, por Asunción. Partida de nacimiento de Santiago Faggiani: Rectificar los apellidos paterno y materno, Fallani y Grili, por Faggiani y Grilli. Partida de nacimiento de Margarita Faggiani: Sustituir el nombre con que aparece inscripta, Meregilda, por Margarita, y el apellido de los padres y abuelos, Faggani y Grelli, por Fagginani y Grilli. Y a los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Salto, Junio 11 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Jn.21-6900-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Israel Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.23-6927-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 6 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.23-6926-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gallino, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 7 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.12-5976-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Agosto, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del sitio esquina número cinco de la manzana número treinta y cuatro del cuarto cuartel, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Sur y Este sobre las calles Yaguarón e Ituzaingó, por igual cantidad de fondo al Norte y Oeste, lindando con los solares 4 y 6 respectivamente, o sea una superficie total de once áreas ochenta y una centiáreas. Ha sido avaluado en la suma de mil cien pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo; se manda vender en los autos seguidos por don Eugenio Fodrini contra la sucesión de Pedro Luis del Pino y José Vicente Pérez, y se previene que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto escribano en el acto de serlo aceptada su oferta el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 21 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.26-7009-jl.9.Ag.1.o.v.ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Bentancor de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 26 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.26-7001-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Angel Atiliano Carrión solicitando la rectificación de su partida de casamiento de doña María Calletana García, en el sentido de que en vez de David Carrión debe leerse Angel Atiliano Carrión, que es el verdadero. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 13 de 1919. — G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.21-6885-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Alizal de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 15 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.21-6884-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de doña Elvira García de Rodríguez Villamil, solicitando la rectificación de los recaudos presentados en el sentido de que el apellido Rodríguez Villamil, es así, y no Villamil solamente, como figura; el acta de nacimiento de Jesús Ramón Rodríguez Villamil, el nombre del inscripto es así, y no como figura. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 12 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.17-6818-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con algún derecho para intervenir en el juicio sucesorio de doña Cándida Rodríguez de Estengo o Stengo, y especialmente al esposo de dicha causante, don Juan Stengo o Estengo, para que con los justificativos correspondientes comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.14-6775-v.jl.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alejandrino Camacho, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que el nombre que debe aparecer es el de Alejandrino Camacho, y no como está escrito en dicho recaudo. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Junio 5 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.14-6774-v.jn.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 14 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.21-5454-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, Dr. don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Imas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.21-6893-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, Dr. don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rómulo Norberto Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 16 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-6892-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Battro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-6895-jl.9.Ag.1.o.v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sabino Crispín Salgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-6894-jl.9.Ag.1.o.v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a doña María Pedrini de Heredia, doña Paula Pedrini de Kasvalder y Ernesto Pedrini, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Magdalena Conti de Chereghetti, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Abril 9 de 1919. — José Babio, Escribano Público.

Ab.15-5397-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO—El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de don Gregorio Flores, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Junio 13 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Jn.23-6941-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de doña Sixta Pérez, citándose a los interesados en ella para que se presenten a dededucir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores Junio 6 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Jn.19-6650-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña Lorenza Galarraga de Bartaburu, citándose por treinta días a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Tacuarembó, Junio 17 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.23-6936-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Francisco Dalprá, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Junio 17 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.23-6937-v.jl.3.

Interdicción de bienes

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en el expediente iniciado por doña Clara Duarte contra su esposo don Demetrio Ferreira, sobre divorcio por la sola voluntad de la esposa, se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal referenciada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.13-6744-v.jl.3.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos caratulados "Isaura Pantilia Pereira con su esposo Carlos Plastina, divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "2735. —Tacuarembó, Mayo 15 de 1919. — Vistos: En primera instancia este petitorio, formulado por el doctor Amadeo Landó, en representación de doña Isaura Pantilia Pereira, solicitando se declare el divorcio entre la citada y su esposo Carlos Plastina, separados personalmente, según sentencia de los tribunales brasileños; Resultando: 1.o Que a fojas 12 compareció el doctor Amadeo Landó, y dijo: 1.o "Que mi mandante, señora Isaura Pantilia Pereira, contrajo matrimonio con Carlos Plastina en la ciudad de Bagé (Brasil) el 23 de Septiembre de 1911, como lo comprueba la partida de casamiento que, debidamente certificada, se inserta en el instrumento auténtico emanado de las autoridades brasileñas, que con su traducción y legalizado con arreglo a derecho, acompaño. 2.o Que por sentencia dictada por los tribunales brasileños de fecha 25 de Noviembre de 1915, también inserta en el adjunto instrumento público, los nombrados cónyuges fueron declarados divorciados, conforme a la ley brasileña, que admite sólo la mera separación de los esposos, y no la disolución del vínculo. 3.o Que cumpliendo instrucciones expresas de mi mandante, vengo a solicitar la conversión en divorcio de la mencionada sentencia de separación personal, de acuerdo con la facultad que establece el artículo 185 de nuestro Código Civil, y atento a que han transcurrido más de tres años desde que se dictó la sentencia referida. 4.o Que, como el marido de mi mandante se encuentra en el Brasil, ignorándose su actual residencia, corresponde que se le notifique la sentencia que V. S.a dicte, acordando de plano la conversión en divorcio solicitada, conforme a lo preceptuado por el citado artículo 185 del Código Civil, por medio de edictos, por noventa días (Código de Procedimiento Civil, artículo 307)". 2.o Que, según los certificados de fojas 3 y 15, expedidos en Bagé el 6 de Agosto de 1918 y 11 de Marzo de 1919 por el escribano del Juzgado de Comarca de dicha ciudad, Valmore Net, por sentencia dictoda el 25 de Noviembre de 1915 por el Juez de Comarca de la ciudad citada, que causó ejecutoria, se decretó el divorcio a los cónyuges Isaura Pantilia Pereira y Carlos Plastina. 3.o Que fué oído el señor Agente Fiscal, quien opinó que debía accederse a lo solicitado por la cónyuge; Considerando: 1.o Que la sentencia que se presenta no lo es con el fin de ejecutarla, sino que la actora pretende con ella convertir la separación decretada por los tribunales brasileños en divorcio absoluto, de acuerdo con nuestras leyes, y tal cosa importa el ejercicio de un derecho acordado a cualquiera de los cónyuges, de modo que la sentencia extranjera sólo constituye un documento probatorio, exento del exequátur, de acuerdo con la doctrina de los más reputados tratadistas (véase, a mayor abundamiento, Fiore, "Revista Internacional Privada", año 1878). 2.o Que en cuanto a la procedencia de la acción solicitada, el proveyente cree que está fuera de discusión, de acuerdo con los principios de la doctrina territorial, que es la que informa nuestra legislación, es la ley del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio, sin que sea un obstáculo para ella la dualidad que presentará la señora, de divorciada en nuestro país, y solamente separada personalmente en el lugar donde se celebró el matrimonio. 3.o Que la causal que dió motivo á la separación de los cónyuges, establecida por los tribunales brasileños, está expresada en el inciso 2.o del artículo 187 de nuestro Código Civil, y que, desde la sentencia de separación referida han transcurrido más de tres años, como lo exige el artículo 185 del Código citado. Por estos fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio absoluto de la separación personal declarada por los tribunales del Brasil de los cónyuges Isaura Pantilia Pereira y Carlos Plastina el 25 de Noviembre de 1915. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones de práctica; notifíquese al último cónyuge citado, por edicto, que se publicará por noventa días; expídanse los testimonios que se solicíten, y, agregados los diarios, lo que podrá hacerse sin escrito, archívese, previo pago de acreecidas. — José B. Nattino. — Lo proveyó y formó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, en la ciudad de Tacuarembó, a quince de Mayo de mil novecientos diecinueve. — Doy fe. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario". — Y en cumplimiento de la referida sentencia, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.9-6613-v.jl.9.

Emplazamiento

EIDCTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, y a solicitud de don Julio César de Barros, en representación de doña Dolores Machado de Tarigo, don Angel González, doña Anselma González, doña María Nicolasa González, Isabel Amaro, Juana y Ricardo González, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de don Vicente Machado o Vicente Machado de Souza, consistentes, estos bienes, en una fracción de campo situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, Cuchilla de Peralta, y dentro de los siguientes límites: Arroyo Salsipuedes; cuchilla que, partiendo del Paso de los Toros va al arroyo Guaviyú; arroyo Guaviyú y cañada de los Caracoles; a fin de que comparezcan ante este Juzgado a proseguir los trámites del juicio sucesorio del referido Vicente Machado o Vicente Machado de Souza, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Mayo 30 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-6553-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Apolinario Magallanes solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Rodolfo Victoriano Rivero, hijo legítimo de Bernardino Rivero y Paulina Batalla, inscripto en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Cerro Largo con el número 38, al folio diecinueve del Libro A. de nacimientos correspondientes al año mil novecientos tres. La rectificación que se solicita es: sustituir el nombre del inscripto, que aparece en el cuerpo de la partida con los nombres de Adolfo Victoriano, por los de Rodolfo Victoriano que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.24-6970-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.20-6875-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Cabrera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella con el nombre de Celestino en vez de Guillermo, que es el que le corresponde y siempre ha usado; dicha partida se halla inscripta a fojas 18 del Libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones correspondiente al año 1889 y lleva el número 35, siendo hijo legítimo de José Cabrera y Heraclia Bueno. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 15 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.18-6836-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de doña Victoriana Viana de Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 4 de 1919. — Bernardino Real, Actuario Interino.

Jn.9-6625-v.jl.9.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Mier, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Treinta y Tres, Junio 27 de 1913. — Bernardino Real, Actuario interino. — Es copia. — Treinta y Tres, Abril 23 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.30-5711-v.jn.30.

REMATES JUDICIALES

PONCE DE LEON Y DUTRA

El 1.o de Agosto de 1919, a las 10 horas. Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno de Montevideo, dictada en los autos sucesorios del doctor Alberto Nin. Liquidación total del establecimiento "Helena Farm", situado en Bañado de Rocha, Departamento de Tacuarembó. Al mejor postor. 2.500 vacunos de alta mestización, Hereford y Red Polled, hacienda aclimatada a la garrapata. 800 lanares cruza Lincoln. 150 yeguarizos. Gran cantidad de útiles y enseres del establecimiento. Por más informes ocúrrase a nuestro escritorio, Avenida General Rondeau número 1908.

Jn.26-7006-v.ag.1.o.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

79.399 metros 81 decímetros de terreno en el "Barrio Marconi", comprendidos entre 163 solares y los derechos de propiedad a otra cantidad de solares prometidos en venta. El Miércoles 9 de Julio, a las 14 horas y 30. En la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que el 9 de Julio entrante, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio de esta Capital, el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, en remate público, al mejor postor y en dos lotes por separado, los siguientes bienes: Primer lote. Los solares de terreno, que según escritura de división que el 22 de Mayo de 1918 autorizó el escribano don Pedro G. Tuboras, están señalados en el plano que en Septiembre de 1917 practicó el ingeniero don Donato Gaminara, con los números siguientes: número 12, de la fracción B; número 67, de la fracción D; números 70, 71, 72 y 73, de la fracción D; número 109, de la fracción E; números 112 y 113, de la fracción E; número 118, de la fracción E; número 121, de la fracción F; números 172 y 173, de la fracción G; número 195, de la fracción H; número 200, de la fracción H; números 202 y 203, de la fracción H; números 215, 216 y 217, de la fracción H; número 221, de la fracción H; números 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244, de la fracción I; números 247 y 248, de la fracción I; números 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269 y 270, de la fracción I; número 277, de la fracción J; números 309 y 310, de la fracción L; números 344 y 345, de la fracción M; números 348 y 349, de la fracción M; números 356, 357, 358 y 359; número 372, de la fracción M; número 377, de la fracción Z; número 394, de la fracción Z; número 430, de la fracción P; números 431, 432 y 433, de la fracción P; números 485, 486, 487 y 488, de la fracción R; números 489 y 490, de la fracción R; números 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520 y 521, de la fracción letra S; números 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558 y 559, de la fracción letra U; números 560, 561, 562 y 563; números (quinientos sesenta y cinco), 565, 566 y 567, de la fracción U; números 569 y 570, de la fracción Z; número 576, de la fracción Z; números 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585 y 586, de la fracción Z; números 603 y 604, de la fracción Z; números 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655 y 656, de la fracción G; números 683, 685, 687, 689, 691, 693, 695, 697, 699, 701, 703, 705, 706, 707 y 709, de la fracción X; números 696, 698, 700, 702, 704 y 708, de la fracción X. La ubicación, deslinde y área de cada uno de estos solares resulta de la citada escritura de división que luce a fojas 242 y siguientes de los autos: "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, ejecución de hipoteca", en los que a fojas 241 luce también el plano del ingeniero Gaminara, y según el cual el total de esos solares se compone de un área de 79.399 metros y 81 decímetros. Segundo lote: Los derechos de propiedad que, en condominio con la señora Amelia Legrand de Creen, tiene el señor Eugenio Legrand, en los solares de terreno a que se refiere el estado de fojas 238, y escritos de fojas 264 y fojas 283 de los autos: "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, ejecución de hipoteca", solares estos que son parte de un terreno de chacra conocido por de "Don Emilio Berro", situado a inmediaciones del Cerrito de la Victoria de este Departamento, y forman, junto con otros solares, el "Barrio Marconi". Esos solares, según el citado estado de fojas 238 están señalados con los números y letras siguientes: manzana A, números 1, 2, 3 y 5; manzana B, números 13, 17 y 29; manzana C, números 32, 35 y 38; manzana D, números 56, 57, 59, 62 y 68; manzana E, números 91, 94, 95, 96, 106 y 107; manzana F, números 137, 138, 146, 147 y 162; manzana G, números 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 186; manzana H, números 192, 193, 199, 201, 204, 206, 211, 212, 214, 218, 220, 223, 224 y 225; manzana I, números 245, 246 y 252; manzana J, números 281, 282 y 283; manzana K, números 299, 300 y 304; manzana L, números 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 323, 324 y 325; manzana M, números 343, 362, 365 y 367; manzana N, números 373, 374, 380, 383, 384, 396, 397, 398, 400, 401, 403, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 417, 418 y 419; manzana P; números 425, 427 y 428; manzanas Q y V, números 434, 435, 442 al 482, 611, 612, 619 al 646; manzana T, números 544 y 545; manzana Z, números 568, 571, 572, 573, 575, 587, 588, 590, 592, 595, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 605, 606, 607 y 609; manzana X, números 682, 684, 686, 688, 690, 692 y 694; manzana W, números 718, 720, 721, 722, 725 y 727; manzana V, solar G, manzana Q, solares A, B, C, D, E y F; manzana G, solar N, 169. Todos estos solares, correspondientes al segundo lote, están prometidos en venta y a plazos, habiendo cuotas del precio percibido y cuotas a percibir; de modo que el que adquiera en el remate los derechos de propiedad cuya venta se anuncia en este edicto, tendrá que respetar las promesas de compraventa, adquiriendo y debiendo percibir, en cambio, la parte pertinente de la cuota, de los precios pendientes. El área de cada solar, precio estipulado, cuotas pagadas, cuotas a pagarse y demás condiciones, resultan del estado de fojas 238. Se previene: A) Que los autos y demás antecedentes están en la oficina actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados, por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, certificados, etcétera, serán de cargo del comprador; D) Que, como queda expuesto, y sin perjuicio de ello, el adquirente deberá respetar las promesas de compraventa existentes, con todas sus cláusulas y condiciones, percibiendo, en cambio, su parte del precio o saldo del precio pendiente en la forma y condiciones que se estipulan en los respectivos compromisos. Estas ventas han sido decretadas en los autos caratulados: "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Mateo Mario Figares. Escribano Público.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.25-6972-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Pos disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado: "Petrona Insúa de Villarreal, Elvira Carrau de Insúa, por sus menores hijos, y Juan Aniceto Insúa, como tutor de la menor Eusebia Teodora Insúa, venia", se hace saber que el día ocho del mes de Julio entrante, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, de los derechos que corresponden a la menor Eusebia Teodora Insúa en la sucesión de su padre don Juan Insúa, sobre los inmuebles que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 52 hectáreas, 1.055 metros 50 decímetros, más o menos, comprendida dentro de mayor área, que tiene los siguientes límites: por el Norte, con don Bonifacio Izarra; por el Este, con Cándido Rosas y Vicente Blanco, hoy Julián Aquerrondo; por el Sud, con otra fracción de campo de la referida sucesión y los señores Silva y Sobron, hoy Gumersindo Silva; y por el Oeste, el mismo Silva y el camino que se extiende sobre la Cuchilla de la Paloma. 2.o La décima parte de los siguientes solares de terreno: solar número 2, ubicado en la villa de Sarandí del Yi, en la manzana número 8 de su planta urbana, compuesto de 1.000 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Noroeste sobre la calle Lavalleja, por 50 metros de fondo, lindando: al Sudoeste, con los solares números 1 y 4 y parte del número 6; al Noreste, con los solares números 3 y 5 y parte del número 7; y por el Sudeste, con el solar número 9. Solar número 7, compuesto de 800 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Cerro, y lindando: al Noroeste, con el solar número 5; al Sudeste, con el número 10; y al Sudoeste, con el número 2 y el número 9. Solar número 9, compuesto de 1.000 metros superficiales, con 20 metros de frente al Sudeste, sobre la calle Rivera, con 50 metros de fondo, lindando: al Noreste, con los solares números 10, 12 y parte del número 7; al Noroeste, con el solar número 2; y al Sudoeste, con los números 8, 11 y parte del número 6. Solares números 10 y 12, compuestos cada uno de 800 metros superficiales y cuyo conjunto linda: al Noreste, con la calle Cerro; al Sudeste, por ser esquina, el solar número 12 y calle Rivera, al Noroeste, con el solar número 7, y al Sudoeste, el solar número 9. Solar en el paraje La Teja, Departamento de Montevideo, lleva el número 3 del plano de aquel barrio, y está ubicado en la manzana número 169 C, con frente a la calle Progreso, del mencionado barrio, compuesto de una superficie de 368 metros 94 decímetros. Se previene: 1.o Que la fracción de campo descripta en primer término tendrá como base de venta la suma de cincuenta y cuatro pesos por cada hectárea, y la décima parte de los solares descriptos sesenta y cuatro pesos trece centésimos. 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda del precio en que han sido avaluados dichos inmuebles. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Durazno, Junio 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.24-6963-v.jl.9.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado de Paz de la 1.a sección del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público que el martillero don Héctor B. Moratorio procederá, asistido del suscripto, a la venta en remate público, el día 10 del entrante mes de Julio, a las 10 horas y en el local denominado "Cuatro bocas", de los siguientes animales: Treinta reses de cría, tasadas a razón de veinte pesos cada una y cuatro reses más a treinta pesos cada una. Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Juan Casterá. — Salto, Junio 21 de 1919. — Víctor M. Marcenaro, Juez de Paz. Jn.24-6969-v.jl.9.

JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en los autos ejecutivos seguidos por doña María Nicoletti contra don Sixto Gutiérrez y otro, se hace saber que el día tres de Julio, a las catorce horas, en la calle Colón número 689, el martillero don Juan C. Ciganda, con asistencia del Alguacil y suscripto Escribano se va a proceder a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación de tres cajones con utilería, armas, corazas, etc., tasados en $ 25.00; seis cajones de ropa de coros, tasados en $ 50.00; y ciento noventa piezas de decorado grandes, medianas y chicas, tasadas en $ 950.00: haciéndose constar que estos útiles y decorados pertenecían a la compañía de opereta "Citta de Roma", y que se encuentran en bueno, regular y mal estado. Se previene que el comprador deberá abonar en el acto de retirar su compra. — San José, Junio 20 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.23-6940-v.jl.3.

LUIS G. BERMUDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados: "Don Miguel María Pica, solicitando declaración de quiebra", se hace saber que el día 4 de Julio próximo venidero, a las veinte horas, y en los días siguientes necesarios, a la misma hora, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, por el martillero Luis G. Bermúdez, en su local, calle Río Branco esquina 25 de Agosto, de las mercaderías que oportunamente por aviso hará conocer el nombrado martillero, y que constituían las existencias de la casa comercial de don Miguel María Pica. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en

un periódico local por diez días, expido el presente. — Melo Junio 16 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Jn.23-6924-v.jl.3.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Donata, Cándido Mateo Hernández y otros, se hace saber que el día 9 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, y por medio de pregón, a la venta en almoneda pública de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que le corresponden, señalados con los números ocho y diez de la fracción letra D en el plano levantado, por el agrimensor don Aquiles Monzani en siete de Diciembre de 1879, del Barrio Nueva Génova, jurisdicción de este Departamento, compuestos ambos de una superficie de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuarenta y ocho decímetros ochenta y ocho centímetros, que se deslindan así: diecisiete metros veintiocho centímetros de frente al Sud a la calle San Lorenzo; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Este, lindando con los solares cinco al siete; en el fondo, al Norte, miden veinte metros treinta y ocho centímetros, confinantes con los solares uno y diecinueve, y por el Oeste, veintiséis metros, lindando con don Carlos Durante. Estos solares han sido tasados en la suma de un mil setecientos pesos; y 2.o Una fracción de terreno con las poblaciones y demás mejoras que le correspondan, situada en el Sauce, Departamento de Canelones, compuesta, más o menos, de cuatro hectáreas, mil quinientos noventa y tres metros, noventa y siete centímetros, que lindan: por el Oeste, con doña María Hernández; por el Este, con la vía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay; por el Norte, con don José Barreto, y por el Sud con los Piñas. Este bien ha sido tasado a razón de trescientos pesos la hectárea, y el total en la suma de un mil trescientos veintiocho pesos dieciséis centésimos. Se previene que la venta dispuesta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-6932-v.jl.9.

SERVANDO F. ECHEVERRIA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado: "Pedro Vázquez contra Adolfo Eastman, desalojo y cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 28 del corriente, a las 10 horas, y en el pueblo 25 de Agosto, el señor rematador don Servando F. Echeverría, asistido del señor Juez de Paz de la 12.a sección de este Departamento, procederá a la venta en remate público de los bienes siguientes: una máquina espigadora y trilladora, tasada por los señores peritos en $ 500.00; 40.250 kilos de trigo, tasados a $ 3.80 los 100 kilos; 2.400 kilos de avena, tasados a $ 2.40 los 100 kilos y 600 kilos de cebada, tasada a $ 2,50 los 100 kilos. Se hace presente que dicho remate se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 911 y 912 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Junio 14 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.23-6621-v.jn.28.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos: "Adriano y Darío Alvarez contra José Font, cobro de pesos" se hace saber: Que el día nueve de Julio próximo venidero, y a las 15 horas, se procederá a la venta en público remate almoneda, y en la casa denominada "La China", calle Sarandí entre Ceballos y Julio Herrera y Obes, por el martillero Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de todas las mercaderías, muebles y útiles de la referida casa. Se hace constar que para ello ha sido habilitado el feriado. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 2.682.28, y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al momento de serle aceptada. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Rivera, Junio 17 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.21-6904-v.jl.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día siete de Julio entrante, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo ubicada en la 2.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cuatro hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados; lindando: por el Oeste, con el camino real al Rincón de Cagancha, el que hace barra con el río San José, por el fondo; al Este, con el arroyo de Cagancha; y por el Sud, con campo que quedó a los que vendieron éste a don Luis Martínez, que fueron Brígido, Esteban, Andrés, Dionisio, Alejo y Domingo Vera. Ha sido avaluado a razón de noventa y cinco pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Se manda vender en los autos sucesorios de don Francisco Mayora, y es de pertenencia del mismo; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total a los efectos de derecho. — San José, Junio 18 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano actuario.

Jn.21-6890-v.jl.6.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día siete de Julio entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una chacra compuesta de una superficie de veintidós hectáreas, trece áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que en el plano topográfico de la 3.a sección, fracción de este ejido, se halla contenida entre la margen izquierda de Jesús María, río San José, arroyo Coronilla y vía pública de Mercedes, y que corresponde a la ubicación que tiene allí un sobrante al arroyo del Cerro en el grupo número dieciséis. Ha sido avaluado en la suma de $ 1.660.23, no aceptándose oferta, que no exceda a las dos terceras partes de esa tasación. El bien relacionado pertenece a la sucesión de don Justo Galiano y doña Juana Almirón, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 17 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-6891-v.jl.6.

ESTANISLAO PEREIRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE ALMONEDA — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Juan Tomás Amorín, en representación de la Empresa Juan A. Casterés y Cía., contra los sucesores de Manuel Acuña, de Genuina Carrero de Acuña, de Agustina Acuña de Machado, de los de Casiano Machado y de doña Atiliana Machado, cobro de adoquinado", se hace saber al público que el día nueve de Julio entrante, a las quince horas y treinta minutos, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia del suscripto, se procederá a la venta en remate almoneda de un terreno solar y las mejoras que contiene, perteneciente a los sucesores de Manuel Acuña, de Genuina Carrero de Acuña, de Agustina Acuña de Machado, de Casiano Machado y a doña Atiliana Machado, ubicado en la manzana número 117 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle de Treinta y Tres, antes Valizas; por 17 metros 18 centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando, por uno, con la calle Lavalleja, antes Garzón; por otro, con terreno de la sucesión Amaro Alvarez, y por el fondo, con terreno de Eulalia Resquin o de José C. Matoso. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la suma de quinientos cuarenta pesos en que ha sido tasado dicho terreno; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada; C) Que serán de cuenta del comprador las cuentas de la deuda de adoquinado que pesa sobre ese terreno y que venzan después de la fecha de la escrituración; D) Que los títulos están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Junio 16 de 1919. — A. F. Huelmo.

Jn.21-6888-v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, a las 14 horas, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, y en el lugar de su ubicación, a la venta de los siguientes inmuebles: 1.o Dos fracciones de terreno ubicadas en esta ciudad, manzana número 197, compuestas, por estar unidas de cuarenta y tres metros siete centímetros de frente por el Nordoeste sobre la calle Soldado, por cuarenta y un metros diez centímetros de fondo, costados paralelos, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Enrique Lados, lindante: por el Sudeste con terrenos de la sucesión Carolina Fourcade de Pérez y la fracción que se deslindará en seguida, y por el Nordeste, también con terrenos de la propia sucesión Fourcade de Pérez; y 2.o Otra fracción de terreno, igualmente ubicada en esta ciudad, compuesta de veintiún metros diecisiete centímetros de frente al Sudeste a la calle Rocha, por cuarenta metros diez centímetros de fondo, costados paralelos, lindante: por el Nordeste, con Fermín Suarez; por el Nordoeste, con los terrenos precedentemente deslindados, y por el Sudoeste, con terrenos de la referida sucesión Carolina Fourcade de Pérez. Se previene: Que dichos inmuebles han sido tasados a razón de treinta centésimos el metro cuadrado; que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y que esta venta se hace en autos "Quintín Lazaeta con Pablo Bustelo, cobro de pesos". — Minas, Junio 10 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6887-v.jl.7.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Por liquidación de sucesiones.

6 propiedades 6. — El lunes 7 de Julio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación.

Letra A

Calle Convención, casa de altos, números 1073 y 1075, entre Durazno e Isla de Flores, 9 piezas y 7 los altos, con aguas corrientes y aljibe. Base: $ 5.230.026.

Letra E

El lunes 7 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Durazno, casa de altos, números 973 y 975, entre Río Branco y Daymán, 6 piezas y 5 los bajos. Base: $ 2.523.40.

Letra F

El martes 8 de Julio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, casa calle Libertad, hoy Sarmiento, entre 21 de Septiembre y Lafone, número 11, 5 piezas y cuartos de servicio, tirantería de acero, claraboya, balcones, pozo manantial, 18 metros, con rica agua, frente moderno. Base: $ 2.593.33.

Letra B

El martes 8 de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, casa baja, calle Libertad, hoy Sarmiento, número 18, entre 21 de Septiembre y Mauá, con aljibe, aguas corriente. Base: $ 1.408.84.

Letra D

Espléndido lote, el martes 8, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle B, conocida también por Carpanetto, hoy Francisco Aguilar, casi esquina Sarmiento. Base: $ 1.982.93.

Letra C

El miércoles 9 de Julio, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, al lado del Correo Central.

Un solar triangular (enclavado), situado a inmediaciones del Barrio Maciel, lindero Florini. Base: $ 186.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentarías Rosa Calvacina de Piotti y Eliseo Piotti" se hace saber al público que el día 7 de Julio, se venderán las propiedades letras A y E, a las 15 y 16 horas; las propiedades F, B y D, el día 8, a las 15, horas, 15 horas y 30 y 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubi-

caciones, y la propiedad letra C, el día 9, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí, al lado del Correo Central, se va a proceder, por el señor martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con la finca de altos en él construída y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 128, hoy 107, y 1075 de la nueva ciudad, compuesto de 23 metros 42 decímetros, teniendo 8 metros de frente al Este sobre la calle Convención, por donde sus puertas están designadas con los números 223 y 225, por 28 metros 776 milímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte, así como por el Sud, con terrenos que fueron de don Miguel Lerena, y por el Norte con doña Irene de la Sovera de García. Este bien está tasado en $ 7.845.04. El lunes 7, a las 15 horas: B) Un solar de terreno con lo en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Diego Lamas, señalado en el plano respectivo con el número 11 de la fracción número 11 de la fracción letra L, compuesto de 221 metros 31 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle Libertad, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Norte, lindando con el solar número 8; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el 12. Está tasado en la suma de $ 2.113.26. El martes 8, a las 15 horas y 30: C) Un solar de terreno situado a inmediaciones de la Unión (Barrio Maciel), con las demás mejoras que contiene; se compone de 199 metros 4 decímetros cuadrados, teniendo 18 metros 84 centímetros en el lado Norte, lindando con J. Fiorini; 21 metros 18 centímetros en el costado Este, por donde linda con Roselló, y 27 metros en la línea del Sud y Oeste, por donde linda con varios propietarios. Este bien está tasado en pesos 279.16. El miércoles 9, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí, al lado del Correo Central, a las 15 horas: D) Un solar de terreno situado a inmediaciones de Punta Carreta, en este Departamento, compuesto de 713 metros 58 decímetros cuadrados, que, según plano levantado en Octubre de 1906 por el ingeniero Antonio Marrochi, linda: por el Norte, con el solar número 15, en una extensión de 36 metros 45 centímetros; por el Sud, con los señores Mariano Rayola y Bernardo Cortesi; por el Este, tiene su frente a la calle B en una línea de 20 metros 40 centímetros; por el Oeste, linda, en igual extensión, con la fracción 14. Este bien está tasado en la cantidad de $ 2.974.39. El martes 8, a las 16 horas: E) Un solar de terreno con la finca en él construída, situado en la manzana número 26 de la nueva ciudad, compuesto de 6 metros 13 centímetros de frente a la calle Durazno, por donde está señalada su puerta con el número 122, por 24 metros 911 milímetros de fondo al Norte, lindando con don Pantaleón Peres, y por el Este y Oeste, con don José Toribio. Este inmueble está tasado en la suma de $ 3.785.10. F) Un solar de terreno con lo en él construído, señalado con el número 4 de la manzana D en el plano levantado en Enero de 1902 por el agrimensor Alfredo Lerena, compuesto de 300 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Norte sobre la calle Libertad, entre las de Constituyente y Manuel Lafone, distante de la primera 37 metros 50 centímetros, por 30 metros de fondo al Sud, lindando con el solar número 10; por el Este, con los solares números 5, 6 y 7, y por el Oeste, con el solar número 3. Este bien está tasado en $ 3.890.00. El martes 8, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que, según manifestación de las partes interesadas, el título relacionado en primer término se encuentra en el Banco Hipotecario, la del segundo bien en el Banco de Cobranzas. Que los títulos de los bienes tercero y cuarto, se hallan agregados a los autos, y que faltan los títulos correspondientes a los bienes relacionados con las letras E y F; y 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cargo o cuenta del comprador. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — E. Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6902-v.jl.9.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que el día 7 de Julio a las 15 horas, por el rematador señor Carlos María Zeballos, asistido de los señores Actuario y Alguacil y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes; A) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras anexas, ubicada en esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de doscientos setenta metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que linda: por el Nordeste con la calle Montevideo; por el Sudoeste con la Avenida General Artigas; por el Nordeste con la sucesión Augusto Vigliettí y por el Sudeste con la fracción que se deslindará en seguida. B) Otra fracción de terreno igualmente ubicada en esta ciudad, con lo en ella edificado y demás mejoras, que consta de una extensión superficial de trescientos setenta metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados y linda: por el Nordeste con la calle Montevideo; por el Sudoeste con la Avenida General Artigas; por el Nordeste con la fracción descripta precedentemente y por el Sudeste con don Angel Deubaldo y don Francisco Rosés. La primera de dichas fracciones ha sido avaluada en novecientos pesos y la segunda en mil doscientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Junio 16 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6886-v.jl.7.

RAMON DIAZ

REMATE

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Valentina Caballero", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, de las 14 a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacial del Juzgado, venderá al mejor postor el siguiente bien: dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras, situado en la Villa de San Carlos, que mide cuarenta y dos metros de frente por igual extensión de fondo, y linda: al Norte, sucesores de Ciriaca Correa; al Sur, calle Reconquista; al Este, Carmelo Rijo; y al Oeste, calle Solís. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de cuatrocientos veinte pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; C) Que los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.18-6842-v.jl.2.

RAUL SIENRA

JUDICIAL

El día 5 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, venderé en remate público, y al mejor postor, sin base alguna, la soberbia esquina formada por las calles Paysandú y Paraguay.

Barrio esencialmente comercial, a dos pasos de la estación del Ferrocarril Central.

¡Capitalistas, abrir mucho los ojos!

¡Estas ocasiones no se ven dos veces!

Los gastos de escrituración y demás, por cuenta del comprador.

El remate se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y Carlos Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana 55 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 1.106 metros 82 decímetros y 1.500 milímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Sur a la calle Paysandú, donde los edificios tienen los números 1107, 1109, 1111 y 1113, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, dan frente al Oeste sobre la calle Paraguay, donde los edificios tienen los números 1564, 1570 y 1574, lindando por el Este con una fracción enajenada a don Manuel M. Aguiar, y por el Norte con don Cipriano Miró. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o El comprador podrá usar, si lo desea, de la siguiente facilidad de pago: entregando la mitad del precio al contado y el resto en tres cuotas iguales, a seis, doce y dieciocho meses, garantidas a satisfacción del vendedor, y con el interés del seis por ciento anual. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-6858-v.jl.5.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado L. Departamental del Salto

Campos en el Departamento de Salto. De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día treinta del mes de Junio entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público dos fracciones de campo, ubicadas en Mata Ojo Chico, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta, la primera de doscientos setenta y nueve hectáreas, ciento cincuenta y cinco centiáreas, doce decímetros cuadrados, y lo segunda, se compone de ciento cuarenta y siete hectáreas y cinco mil setecientos sesenta y dos centiáreas, teniendo por límites generales: al Norte, el arroyo Mata Ojo Chico; al Sur, Marcos G. da Trindade; al Este, testamentaría de Fernández, y al Oeste, Marcos y Manuel Trindade, formando un total de cuatrocientas veintiséis hectáreas, cinco mil novecientas quince centiáreas y doce decímetros cuadrados, cuyas fracciones de campo han sido tasadas a razón de quince pesos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de esa oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Francisco E. Simonet contra Víctor Severo, por cobro de honorarios. — Montevideo, Mayo 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Por informes, en el escritorio de los martilleros Lagrilla Irazú Hnos., Uruguay número 531 (Salto).

Jn.10-6649-v.jn.30.

TEOFILO GONZALEZ

REMATE

Juzgado L. Departamental de Maldonado

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Ernesto Capella y Pons, recaído en los autos caratulados "Receptoría de Aduana comunicando que el mar ha arrojado a la costa maderas cuya procedencia se ignora", se hace saber al público que el día primero de Julio próximo, de las 14 a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Teófilo González, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta al mejor postor de los bienes siguientes, que se encuentran depositados en los puntos siguientes:

Aduana de Punta del Este — 22 tirantes de 3 x 9, 4 x 6, 3 x 6, 3 x 5, 3 x 4, 3 x 3 y 2 x 3; 3 tablas 1 x 12; 57 alfajías de 1 x 3; 3 barriles conteniendo fondos de madera, y 1 atado duelas.

Muelle Cavallo — 11 tirantes de 3 x 4, 3 x 6 y 3 x 3; 11 alfajías 1 x 3; 2 tablas 1 x 12; 2 barriles con fondo de madera y 1 atado duelas.

Casa de Juan Pérez — 14 tirantes 3 x 9, 3 x 4, 3 x 3, 2 x 3, 3 x 6 y 3 x 8; 13 alfajías 1 x 3; 1 casco con fondo y un cuartel madera.

Piriápolis — 8 tirantes 4 x 5, 3 x 6 y 3 x 4; 18 alfajías 1 x 3; 5 pedazos de alfajías; 3 tablas 1 x 12; 6 x 1 y 2 x 9; 3 barriles con fondo de madera; 2 atados duelas; 2 cuarteles de madera y un vichero.

Barra, casa de Ramón Ontaneda — 3 barriles y 3 atados duelas.

Punta Negra, casa de Tomás Gómez — 4 barriles y 13 atados duelas.

Casa de Rosauro Vicente — 5 atados duelas.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos legales. — Maldonado, Junio 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.18-6843-v.jl.1.o.

ANACARSIS H. PRESTES

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por comisión del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, el infrascripto Juez de Paz de la 10.a sección, ha dispuesto que el 30 del presente mes de Junio, a las 10 horas, se procederá a vender en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, las máquinas, herramientas y demás bienes muebles (con excepción de los muebles de uso de familia), pertenecientes a la sucesión de don Juan Vicente García, cuyo detalle queda a disposición de los interesados en esta oficina y también consta en el juicio sucesorio respectivo, radicado ante el Juzgado Departamental, importando su tasación $ 1.052.10. La venta será

efectuada por el martillero señor Anacarsis H. Prestes, con la presencia del suscripto, en el local donde los bienes se encuentran, que lo es el que ocupa la herrería y carpintería del causante, en "Vera", al lado del comercio del señor Fortunato L. Machiavello en esta sección. — Vera, Junio 12 de 1919. — Lorenzo Gubertini.
Jn.18-6848 v.jn.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay con el concurso de la sucesión de don Francisco Guinovart, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, en un solo lote, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, la que, según plano del agrimensor don Casimiro D. Pfafly, levantado el 12 de Enero de 1915, encierra una superficie de 67.998 metros 19 decímetros cuadrados, estando formada esta fracción por 7 manzanas, designadas en el mencionado plano con las letras A, B, C, D, E, F, G, y subdivididas éstas, a su vez, en 171 solares en la forma que detalla el plano respectivo, lindando dichas fracciones: por el Norte, con Timoteo De León; al Sud, sucesión Formento (hoy varios propietarios); al Noreste, con Juan Elías y Juan Delfino; al Sudeste con sucesión Campanella, y al Oeste, con la calle Comercio. El comprador debe mantener la eficacia de las ventas efectuadas de los solares cuyo estado se halla agregado a los autos ejecutivos, así como se deduce de la venta el área ocupada por las calles y senda de paso. El total de lo vendido a plazos alcanza a 7.767 metros 87 decímetros, y las calles ocupan 16.323 metros 40 decímetros, quedando un total de 43.906 metros 92. El comprador adquiere el total del terreno y los derechos contra los compradores por las cuotas correspondientes, obligándose a la escrituración respecto de los que completen el pago. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador, el cual deberá abonar en el acto de la venta el diez por ciento de su oferta, a no ser que el mejor postor fuese el mismo acreedor hipotecario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.17-6817-v.jl.2.

E. LANDINELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Carlos M. Mañé con Banco de Comercio, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1373, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a vender en remate público, y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesta de setenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados, que lindan: al Nordoeste, con doña María Antonia Thexeira o sucesores; al Sudeste, con Avelino J. Thexeira; al Sudoeste, con Josefa Oliveira de Cedrés, y al Nordeste con Avelino J. Thexeira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Jn.14-6730-v.jn.30.

MANUEL CATRUFO (hijo)

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "Antonio Sbárbaro contra la sucesión de Pedro Scapolatempore o Scapulatempo, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del corriente mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Manuel Catrufo (hijo), asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en los Pocitos, de este Departamento, señalado con el número 7 de la fracción F del barrio Costa del Mar, compuesto de 224 metros, que se deslindan así: 8 metros de frente al Sud a la calle Plácido Ellauri, por 28 metros de fondo, y linda: por el Este, con el solar 8; por el Oeste, con el 6, y por el Norte, con el 5. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.14-6761-v.jn.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Junio, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el Alguacil y Actuario a la venta en almoneda, de la novena parte proindivisa que corresponde al incapaz Laureano de Armas, en una fracción de terreno y sus accesorios, situada en la 4.a sección de este Departamento (Las Piedras), compuesta en total su superficie de cuatro hectáreas, cuatro mil seiscientos ochenta y seis metros diez y seis centímetros cuadrados, que linda, al Norte, camino por medio, con Polonio García y sucesión Juan Colombo; al Sud, con Loreta Hernández; al Este, la estirpe de Sebastián Ramos; y al Oeste, con los sucesores de Damiana Ramos de Armas. Se previene: que para esta venta decretada en el expediente caratulado "Laureano de Armas, incapacidad", no se admitirá oferta menor de noventa y nueve pesos con veintiséis centésimos por dicha parte proindivisa, o sea las dos terceras partes de su avalúo legal. — Canelones, Junio 6 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jn.14-6777-v.Jn.28.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

El día 9 de Julio, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, 755 hectáreas, 1.592 metros de excelente campo en el Durazno.

Remataremos de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Sapriza Calvet", se hace saber al público que el día nueve de Julio, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de ochenta y un pesos la hectárea, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección del Departamento del Durazno, señalada con la letra A del plano respectivo, compuesta de 264 hectáreas 5.302 metros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, con la sucesión Vera; por el Sud con la fracción B, que se describirá; por el Este, el arroyo de los Perros por medio, con campo de Sapriza Hnos., y por el Oeste, el arroyo Sauce Solo, que lo separa de campos del señor Susano Almada. 2.o Otra fracción de campo en el mismo paraje que la anterior, señalada en dicho plano con la letra B, y compuesta de 271 hectáreas, 7.246 metros, que lindan: por el Norte, con la fracción A, antes descripta; por el Sud, con la sucesión Sapriza Vera y Carmen Sapriza; por el Este, el arroyo de los Perros por medio, con campos de Saturnino Silva y Manuel Barreiro; por el Oeste, el arroyo Sauce Solo, que lo separa de la fracción C, que se deslindará. 3.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, señalada con la letra C, y compuesta de 218 hectáreas y 9.044 metros, que lindan: por el Norte con Susano Almada y sucesión Rodríguez; por el Sud, con Cosme del Pino; por el Este, el arroyo Sauce Solo, que lo separa de las fracciones letra A y B, y por el Oeste, con la sucesión Rodríguez. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base establecida; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y mensura a que hubiere lugar serán de cuenta del comprador; 3.o Yue el campo de la referencia tiene un contrato de arrendamiento a vencer el 31 de Diciembre del corriente año, y que el importe de dicho arrendamiento es a favor de la sucesión; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio, Galicia 1014. Teléfono: 1399 y 3114 (Central).
Jn.13-6728-v.jl.9.

LUIS PIÑEIRUA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que en el expediente caratulado "María Collao Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas", se ha dispuesto que el día 28 del corriente mes, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Luis Piñeirúa, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Escribano, va a vender en almoneda un terreno urbano situado en esta ciudad, señalado con el número cuatro en la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente, por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: Norte, calle Río Negro; Sur, con el lote cinco, de Juana A. de Bataglia; Este, con Gil Rigos, y Oeste, con el lote tres de la misma manzana, el que ha sido tasado en $ 300.00. Se previene Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación referida, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — Mercedes, Junio 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.14-6758-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental del Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Juan Alburquerque, sucesión", se hace saber que el día treinta del corriente mes, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de una fracción de terreno con edificio, situada en la manzana número 109, de esta ciudad, compuesto de trescientos sesenta y siete metros sesenta y un decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con José Laso; al Sur, su frente, con la calle Rivera; al Este, con Luis Morinelli, y al Oeste, con Serafín Lombardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 7 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.13-6737-v.jn.27.

EGIDIO M. ZUNINO

Juzgado L. Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña Rosa Inés Francolino de Russo, se hace saber al público que el día 29 de Junio próximo, a las 14 horas, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, por el martillero Egidio M. Zunino, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, con todas sus mejoras, de pertenencia de dicha sucesión, situados en esta ciudad, lote número 1, con frente a la calle Washington, compuesto el terreno de 81 metros 40 decímetros; lote número 2 sobre la misma calle, de 314 metros 59 decímetros; número 3, con frente a la calle Independencia, compuesto de 257 metros 24 decímetros; número 4, sobre la calle Solís, de 292 metros 37 decímetros; número 5, sobre dicha calle, de 315 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de 720 pesos, 1.350 pesos, 1.700 pesos, 1.685 pesos y 1.800 pesos, respectivamente, y el mejor postor consignará el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Mayo 31 de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.
Jn.13-6742-v.jn.27.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

JUDICIAL

De una finca con todas las mejoras que contiene, de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Ramón Domínguez Báez contra Pedro León Rijo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Ju-

nio, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados del otro lado del Paso del Molino, paraje denominado Campos Elíseos, vigésima sección judicial de este Departamento, señalados con los números uno y dos de la manzana 4 en el plano respectivo, compuestos en conjunto, por estar unidos, de 616 metros y 38 decímetros cuadrados, y miden 20 metros 15 centímetros de ancho con frente al Noreste, a la plaza, por 30 metros 59 centímetros de largo o fondo, lindando por el costado Noreeste con el solar tres, por el Sudeste, con la fracción 37, y por la línea del fondo al Sudoeste, con la fracción 40. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán por cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes y títulos se encuentran de manifiesto en la oficina del Juzgado, Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-6703-v.jn.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Dos valiosas propiedades en el Paso del Molino.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "Rafael F. Braña, solicitando la venta de unas propiedades que tiene en condominio con don José D. Giugni", se hace saber que el día 28 del corriente mes de Junio, a las 15 y 16 horas, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castell asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o El terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en el Paso del Molino, 14.a sección judicial de este Departamento, compuesto de doce metros 885 milímetros de frente al Este sobre la calle Agraciada números 912 y 914, por 29 metros 635 milímetros de fondo, que lindan: por el Sud, con Baltasar Godo; por el Oeste, con la sucesión Mata, y por el Norte, con propiedad que fué de la citada sucesión Mata. 2.o El terreno con el edificio en él construído y sus mejoras, situado del otro lado del Miguelete, de este Departamento, compuesto de una superficie de 1.291 metros 29 decímetros 17 centímetros 50 milímetros, con 21 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle Continuación Agraciada número 180, por 60 metros 559 milímetros de fondo al Oeste, lindando con José Nogueira; por el Norte, con Ramírez, y por el Sud con Belván. La primera de las descriptas está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 7.500.00, y la segunda en la de $ 8.500.00, previniéndose que esos aforos servirán de base para las ventas dispuestas; que el comprador deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que serán de cargo del mismo comprador los gastos provenientes de la escritura, certificados correspondientes, así como la comisión de uno por ciento que deberá abonarse a los rematadores. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 9 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-6715-v.jn.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Judicial

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Adelaida Mones de Bech, se hace saber al público que el día 30 del corriente Junio a las 14.30 y 15.30 en la Bolsa de Comercio, y en el lugar de su ubicación, respectivamente se va a proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o En la Bolsa de Comercio:- Dos fracciones de campo ubicadas al Este del arroyo Toledo (Departamento de Canelones) y que en conjunto encierran una superficie de 44 hectáreas, 3.379 metros y 97 decímetros cuadrados. La primera fracción, se compone, según título, de 26 hectáreas, 7.852 metros 55 decímetros cuadrados, y es la señalada con el número 2 en el plano de división que levantó el agrimensor don Marcos Barbot, lindando por el Norte con don Manuel Castro, por el Este con la fracción número 1, de don José Luis Gómez; por el Sud con los herederos de don José Lemos y por el Oeste con la fracción número 3, de don Andrés Gómez; y la segunda fracción de campo, según título y plano de mensura del agrimensor don Benjamín F. Conde, de un área superficial de 18 hectáreas, 6.809 y 92 decímetros cuadrados, lindando por el Nordeste con la fracción antes descripta, por el Sudeste con la sucesión de José Lemos; y por el Oeste con la vía del ferrocarril a Nico Pérez, por medio con chacra de don Andrés Ríus. Del conjunto del área hay que deducir 2 hectáreas, 2.729 metros 50 decímetros cuadrados, que por expropiación que hizo el Estado para continuar la carretera de Toledo a San Jacinto y Sauce, según nota puesta al pie de la hijuela de la causante por el escribano Pedro Martí con fecha 27 de Mayo de 1909. Que en pago del terreno expropiado por el Estado que se acaba de describir, éste entregó a la causante una parcela de terreno compuesta de 1 hectárea, 1.747 metros cuadrados que se deslindan así: Por el Norte, 300 metros con más terreno de la señorita Mones, por el Sud 137 metros 50 centímetros con terrenos a permutarse a los señores Moratorio y Guillén; por el Este 197 metros 50 decímetros con frente a la carretera de Toledo a San Jacinto y Sauce, por el Oeste 6 metros 50 centímetros con terreno de la sucesión Ríus. Estas fracciones están empadronadas con el número 1504 del Departamento de Canelones y aforadas en conjunto para el pago del Impuesto Inmobiliario en la suma de $ 8.850. Area total de 44 hectáreas, 3.679 metros 97 decímetros. 2.o (También en la Bolsa). Los solares de terrenos números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana letra N del pueblo de Toledo, con área superficial de 5.559 metros 57 decímetros cuadrados, deslindadas en conjunto así: 128 metros 29 centímetros de frente al Norte a la calle Pando; 128 metros 87 centímetros en el lado Sud, lindando con la sucesión Pereira y el solar 11, y 52 metros 49 centímetros de frente al Este a la Avenida de la Estación, lindando por el Oeste con Julio Meirán. Estos solares están aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 200.00, según planilla número 31.674 del Departamento de Canelones; y 3.o En el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con el edificio que contiene, con frente al Sur a la calle 25 de Mayo número 639, encerrando una superficie, según plano del agrimensor Juan Aníbal Gardone de fecha 15 de Septiembre de 1911, de 130 metros 68 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 6 metros 28 centímetros de frente al Sud a la calle 25 de Mayo; 20 metros 79 centímetros de fondo por el lado Oeste, lindando con la fracción adjudicada a doña Juana Mones; 20 metros 76 centímetros en el costado Este, lindando con don Santos Rovera; teniendo en su fondo, al Norte, 6 metros 30 centímetros de extensión, lindando parte con doña María Lima y parte con el citado Rovera. Este bien está empadronado con el número 33176, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 16.000. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los avalúos que tienen determinados cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 3.o Que los gastos de escritura y comisión de uno por ciento del remate, son de cuenta del comprador, siendo de cargo de la sucesión el otro uno por mil; 4.o Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 406, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1919. Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: al martillero, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Jn.11-6700-v.jn.30.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público que el 27 del corriente a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor una fracción de terreno con la finca en él edificada, situada en esta ciudad, y compuesta de quince metros treinta y dos y medio milímetros de frente al Oeste, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo al Este, lindando al Norte con don José Raffo; al Sur, José Gómez; al Este, Pedro Solari y por el Oeste, calle Grito de Asencio. Se previene que el mejor postor, deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Virginia Comi de Sedraschi contra la sucesión de Encarnación Martínez de Ochoa, sobre ejecución de hipoteca. — Salto, Junio 2 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.6-6542-v.jn.27.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Valioso remate, por separado, y al mejor postor, de varios bienes, el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

Procederé a la venta de los bienes enunciados; y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Núñez contra José Román Mendoza, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio del corriente año, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón 472, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de dos mil ciento treinta y dos hectáreas, siete mil quinientos setenta y una centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindando, según el plano levantado por el agrimensor don Juan Paseyro, de la mensura judicial que practicó en el mes de Enero de 1898: por el Norte, el arroyo Malo, dividiendo con la sucesión Gauna; por el Sud, una línea quebrada, compuesta de tres rectas, dividiendo con la sucesión de Urbano Machado; por el Este, una línea recta, dividiendo con Camilo Florencio, hoy don Francisco Dutilh; por el Oeste, otra línea recta, dividiendo con Paulino Alonso, Manuela Perera de Perera, Enrique Barbosa, Agustín Alvarez, Luciano Villanueva, antes Larraturon y Ana Machado (a) Platero. 2.o Dos fracciones de chacras contiguas, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje denominado "Manga", Departamento de Montevideo, compuesto su conjunto de una superficie de treinta y dos hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta metros, que lindan: por el Sud con la sucesión Sáez; por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez. 3.o Dos solares de terreno situados en la manzana número 1309 de esta ciudad, 18.a sección judicial, designado con la letra A., compuesto, según plano trazado en Junio de 1917 por el agrimensor Raúl B. Conde, de una superficie de 799 metros 74 decímetros, deslindados así: al Norte en 33 metros 34 decímetros, con Domingo Pittamiglio; al Sur, 11 metros 24 centímetros, con frente a la calle Palmar; 37 metros 8 centímetros al Oeste, con María G. de Yaquetti y una línea quebrada que tiene 10 metros 36 centímetros; 14 metros 27 centímetros y 18 metros 30 centímetros, que linda al Este, en parte con Antonio Sbárbaro y parte con el lote B, a describirse. El lote B tiene una superficie de 535 metros 50 decímetros, con 19 metros 95 centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas; 18 metros 30 centímetros al Oeste, con el lote antes descripto; 24 metros 12 centímetros al Norte, con Domingo Pittamiglio, y 34 metros 90 centímetros al Sud, con Antonio Sbárbaro; y, por último, otro solar de terreno, o sea el lote letra C., que, según el aludido plano está ubicado en la manzana sin número, 18.a sección judicial, y contiene 131 metros, deslindado así: 19 metros 500 milímetros con frente al Sur sobre la calle Palmar; 11 metros, donde por ser esquina, da también frente al Bulevar Artigas en la línea del Oeste; 22 metros 60 centímetros al Norte, con Dolores P. de Caprile, y 2 metros 20 centímetros al Este, con M. A. Debernardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

Jn.7-6597-v.jl.9.

LEON E. MUÑOZ

Escritorio: Cerrito 382

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Para pago de hipoteca. Dos fracciones de campo de pastoreo, en Soriano, sobre la costa del Aguila, compuesta una de ellas de 224 hectáreas 659 metros 27 centímetros cuadrados, y la otra de 222 hectáreas 6.317 metros 61 centímetros cuadrados.

El día lunes 30 de Junio, a las 15 horas, venderé el campo referido, en las puertas del

Juzgado, calle Sarandí número 423, con sujeción al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiria", se hace saber al público que el día treinta de Junio próximo a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don León E. Muñoz con asistencia del Alguacil y Actuario de Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, con los cercos de madera y alambre y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano, compuesta de 224 hectáreas 65 metros 27 centímetros cuadrados, que linda por el Norte, con campo de la sucesión de Alberto Mayer; al Sud, con la sucesión de Félix Borges; al Este, con la fracción de don Rafael Natividad Ubiria, y por el Oeste con la sucesión de Felipe Sosa. 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, con los cercos de madera y alambre y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada sobre la margen derecha del arroyo del Aguila, compuesta de 222 hectáreas 6.317 metros y 61 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Arturo Otto Fresse; por el Sud, con el arroyo del Aguila; por el Este, con la fracción número 4, de don Santos Cruz Ubiria, y por el Oeste, con la fracción número 2, de don Rafael Natividad Ubiria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.29-6338-v.jn.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José P. Sésser el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Reducto número 338. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — José Nieto. — José P. Sésser.

Jn.26-7007-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor Vicente Curbelo Comas ha vendido a favor de don Esteban Pereira la casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 1707, que perteneció a doña Graciana S. de Sica. Se previene a los que por cualquier concepto se consideren acreedores de la expresada casa que dentro del término de ley deben presentarse con los justificativos de sus créditos, si los hubiere. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Esteban Pereira. — Vicente Curbelo Comas. — Graciana S. de Sica.

Jn.26-7011-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Borovio el comercio que en el ramo de café y billar tengo establecido en la Villa del Cerro número 1352. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Rafael Dubinsky.

Jn.25-6988-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Juan, Fidel y Pascasio Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de cochería tengo establecida en la calle Iglesia número 57, de esta ciudad (14.a sección). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 19 de 1919. — Luis Giordano.

Jn.24-6971-v.jl.15.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Nocetti y Vacarezza", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Nocetti, conocido también con el nombre de Juan Nocetti. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la casa de la calle Bella Vista esquina Reducto con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Nocetti y Vacarezza.

Jn.23-6931-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad Cazalá y Compañía que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza en la calle Reducto número 2401, debiendo los que se consideren con derecho ejercitar sus acciones en el término legal, pasado el cual no se oirán reclamaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Esteban Cazalá, Maldonado número 950. — Juan Andrés Martínez, calle Pagola sin número (Pocitos). — Víctor Libertora, Santiago de Chile número 1187.

Jn.23-6928-v.jl.14.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Rodolfo Landinelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1502, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Luis Fossati.

Jn.23-6942-v.jl.14.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escrituras públicas que autorizó el escribano don José Durán y Vidal, una el día 21 de Marzo y otra el 12 de Mayo del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país giraba bajo la razón social de Ernesto Marín Sánchez y Compañía en Puntas del Avestruz, 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma social el señor Ernesto Marín Sánchez. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Ernesto Marín Sánchez. — Luciano Navarrete. — Venancio Marín Torrecilla.

Jn.20-6865-v.jl.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Gómez el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Lima y Minas número 2002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Fidel Mastruzzo.

Jn.23-6930-v.jl.14.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de José Pino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria esquina Alzáibar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 20 de 1919. — Amadeo Ortigosa.

Jn.23-6925-v.jl.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Zúñiga el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Mercedes número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 5 de 1919. — Avelino Quirós.

Jn.9-6608-v.jn.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Jorge Normey la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Sarandí, de esta ciudad. — Rivera, Junio 11 de 1919. — Nicolás Ceggiani.

Jn.20-6871-v.jl.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a Vicente Tierno mi comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tenía establecido en la ciudad, quedando de mi cargo todo el pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 19 de 1919. — Luis Tierno.

Jn.9-6628-v.jn.30.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Pantaleón S. Moreira mi casa de comercio en los ramos de almacén y depósito de frutos del país, sita en Cerro Chato, de este Departamento. Hago la presente publicación a los efectos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Junio 13 de 1919. — Fabriciano Vidiella.

Jn.16-6802-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha, y por escritura privada, he prometido vender a don Pascual Bello mi parte del negocio que con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1573, en los ramos de cigarrería y salón de lustrar calzado. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber por el presente que los que se consideren acreedores al negocio concurran a deducir sus derechos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Junio 16 de 1919. — Miguel Villarto.

Jn.18-6849-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial establecida en Mata Ojo, sexta sección del Departamento del Salto, y que giraba bajo la razón de Rodríguez Hermanos, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Eugenio Rodríguez. — Salto, Junio 12 de 1919. — Manuel Rodríguez. — Eugenio Rodríguez.

Jn.16-6801v.jl.16.

Venta de carnicería

Teniendo prometido vender a don Ramiro Gago, libre de deudas y cargas, el negocio de carnicería establecido con la denominación "Mercadito Zunino", en esta ciudad, calle Sarandí número 300, esquina Colón, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días, a correr de hoy, concurran a dicha casa a cobrar sus haberes. — Montevideo, Junio de 1919. — Vicente Zunino.

Jn.18-6851-v.jl.8.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Andrés Martínez, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 18 de Julio número 2052, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — Manuel Brescia.

Jn.16-6798-v.jl.5.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he concertado vender a los señores Bruto y Mario Manzoni las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería, platería, relojería y bazar, situada en la calle 18 de Julio esquina Unión, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica por el presente aviso a todos los que se consi-

deren mis acreedores para que en el término de treinta días presenten los justificativos de sus créditos. — Rocha, Junio 9 de 1919. — Luis Manzoni Brugia.

Jn.16-6800-v.jl.7.

Al público y al comercio

Habiendo resuelto vender el "Biógrafo Fénix", de mi propiedad, situado en la esquina de las calles Avenida General Flores y Domingo Aramburú, en conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten al local de dicho biógrafo con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — Plinio G. Vianna.

Jn.14-6752-v.jl.5.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos saber que por escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano don José Luis Antuña (hijo), hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de Ibarburu y Udaquiola Hermanos. — Mercedes, Junio 9 de 1919. — Miguel Ibarburu. — Ciriaco Udaquiola. — Justo Udaquiola.

Jn.14-6759-v.jl.3.

Al comercio y al público

Participo que venderé al señor Ernesto Piccardo las existencias de la "Farmacia Artigas", de mi propiedad, sita en la calle General Artigas, en la Villa Río Branco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vergara, Junio 5 de 1919. — Rogelio Brito.

Jn.14-6757-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Ernesto Abreo con fecha 31 de Mayo del corriente año he vendido a los señores Cloriseo C. Rosé y Enrique Bonetti la parte del activo que me corresponde como socio en la empresa biográfica denominada "Cinema Artigas", establecida en esta villa, y que giraba bajo la firma social Loreto y Compañía. Por tanto, todo el que se considere con derechos contra la expresada firma, deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días en mi domicilio en esta localidad. — Las Piedras, Junio 12 de 1919. — Settimo Loreto.

Jn.13-6741-v.jl.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber que por convenio celebrado entre nosotros ha sido disuelta la sociedad José Gesto y Compañía, establecida con negocio de torrefacción y elaboración de cafés en la calle Justicia números 2237 y 2239, y que desde el primero del corriente se ha hecho cargo del activo y pasivo de esa casa el firmante José Gesto, a cuyo solo nombre seguirá ese negocio en adelante.—Montevideo, Junio 13 de 1919. — José Gesto. — Andrés Gesto Hernández.

Jn.14-6770-v.jl.5.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom he vendido a don Vicente D'Andrea el puesto de verduras, frutas y comestibles que tenía establecido en esta ciudad, calle Rondeau número 1433. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el mismo establecimiento. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — Cirilo Ramela.

Jn.13-6739-v.jl.3.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores José A. Pérez e hijos la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en este paraje del Palo Solo Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de José Rivas y Compañía. A los efectos legales, hacemos esta publicación para que, tanto los señores deudores como los acreedores, se presenten a esta casa a abonar y cobrar respectivamente sus cuentas con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días. — Palo Solo, Departamento de Soriano, Junio 3 de 1919. — José Rivas y Pedro Mariluz. — José A. Pérez e Hijos.

Jn.7-6588-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a don Emilio Betarte la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en el "Tropezón", segunda sección judicial de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días. — San José, Junio 12 de 1919. — Rubén Rodríguez. — Noé Diego Rodríguez.

Jn.12-6718-v.jl.2.

Al comercio y al público

Habiéndose extraviado la promesa de venta número 760, expedida por el Banco Mercantil del Río de la Plata a favor del señor J. P. Fernández y transferido a los señores Manuel Carracedo y Avelino Rivas, correspondiente al solar número 149, Camino Corrales, agradeceré al que lo encuentre lo devuelva al mismo Banco.

Jn.6-6558-v.jl.6.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad con fecha 28 de Mayo del corriente año el escribano don Claudio A. Viera, quedó disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida con mi hermano Martín Martinicorena, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y también ganadería, bajo la razón social de Martinicorena y Compañía, quedando con el activo y pasivo el socio que suscribe. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, haciéndose presente que los que tengan créditos a cobrar pueden ocurrir a la casa de los señores Faggioni y Compañía en esta ciudad, calle Rincón número 518, dentro del término legal. — Montevideo, Junio 7 de 1919. — Martín Martinicorena.

Jn.12-6714-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Delmonte el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle General Flores y Vilardebó. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 11 de 1919. — Pedro A. Hernández.

Jn.12-6717-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Pedro Salhon e Hijo el comercio que en el ramo de cochería tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 383 (Unión). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 11 de 1919. — Luis Maggiolo.

Jn.12-6722-v.jl.2.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Lorenzo Parodi las existencias y útiles del despacho de bebidas sito en la calle Yaguarón 1001 esquina Gonzalo Ramírez. Con arreglo a la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1919. — José Marán.

Jn.12-6706-v.jl.2.

Disolución y formación de sociedad

Cumpliendo lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que en escrituras que hoy autorizó el escribano don Francisco Márquez, ha quedado separado en su calidad de socio industrial don Dante Airaldi, de la sociedad que en esta villa gira bajo la firma de "Gallo y Airaldi"; y que esa casa de comercio, en los ramos de confitería, café, billares, despacho de bebidas y anexos denominada "Sportman", hemos prometido venderla a don Livio Gallo, y que los acreedores deben presentarse en dicha casa, sita en la calle Libertad y Lavalleja, plaza principal, dentro del término de treinta días, a percibir el importe de sus créditos. — Santa Lucía, Junio 8 de 1919. — Gallo y Airaldi.

Jn.12-6704-v.jl.2.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de 6 del corriente mes ante el escribano don Bernardino Real se disolvió la sociedad comercial y civil que giraba en el Departamento de Treinta y Tres bajo la razón de Fonseca y d'Alessandro, compuesta por los señores Alfredo A. da Fonseca, Walfredo G. da Fonseca y Pantaleón d'Alessandro. Se hicieron cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad los señores Pantaleón d'Alessandro y Walfredo G. da Fonseca, quienes continuarán las operaciones de la sociedad extinguida, bajo la firma social de D'Alessandro y Fonseca. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, verificamos estas publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1919. — Pantaleón d'Alessandro. — Alfredo A. da Fonseca. — Walfredo G. da Fonseca.

Jn.11-6699-v.jl.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julio García el comercio que en el ramo de comestibles en general tengo establecido en la calle Defensa esquina General Pagola. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 9 de 1919. — María Breijo.

Jn.11-6663-v.jl.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Amador G. Cubelos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2553, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 31 de 1919.— Fco. Castro Barreiro.

Jn.6-6541-v.jn.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Martín Echenique Hermanos, de las casas de comercio establecidas en Paso de Uleste, Departamento de Río Negro, y San Francisco, Departamento de Paysandú, quedando con el activo y pasivo de la casa establecida en Paso de Uleste los hermanos Agustín y Severo Echenique, y la de San Francisco don Martín Echenique. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando por treinta días a todos nuestros acreedores con los justificativos, que se consideren con derechos a ellos. — Paysandú, Junio 5 de 1919. — Martín D. Echenique.— Agustín Echenique. — Severo Echenique.

Jn.9-6640-v.jl.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor del señor José Saavedra el almacén de mi propiedad sito en la calle República número 1638, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1919. — Generoso Pereira.

Jn.6-6546-v.jn.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Sebastián Guridi el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 466. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 5 de 1919. — Juan Carrau (hijo).

Jn.6-6552-v.jn.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Al público y al comercio

Participámosle que hemos convenido en vender a don Artigas Baranzano las existencias de la peluquería "La Sirena", establecida en la ciudad de Rocha, en la calle 25 de Agosto casi esquina General Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Junio de 1919. — Pedro J. Paz. — Miguel Pioli.

Jn.11-6669-v.jl.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Felipe Checchi nuestra fábrica de productos porcinos denominada "La Italo Oriental", sita en la calle Marsella número 2790. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término que establece la ley. —Montevideo, Junio 1.o de 1919. — Tornaría y Céspedes.

Jn.11-6446-v.jn.30.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Bonfilio E. Larrañaga todas los existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, billar y anexos tengo establecida en el Rincón de Conde, de esta sección. Y en cumplimiento de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Junio 4 de 1919. — Ulises L. Camejo.

Jn.10-6651-v.jn.30.

Biógrafo vendido

José Pastor Predari ha prometido en venta al señor Ernesto Pichón el "Biógrafo Apolo-Cinema", que funciona en esta Capital, en el local números 1573 a 1577 inclusive de la calle Moldonado. Esta publicación se efectúa de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904. Fíjase domicilio para la presentación de créditos la casa número 734 de la calle Rincón. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — José P. Predari.

Jn.10-6657-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público y al comercio que en esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Agustín Perrino y Cía., en los ramos de tintorería, denominada "La Buena Fe", ubicada en la calle Mercedes número 1403. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. El socio don Marcelino García se hace cargo del activo y pasivo. —Montevideo, Junio 6 de 1919. — Agustín Perrino. — Marcelino García.

Jn.10-6648-v.jn.30.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Benito I. Pose las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y denominada "Los Estudiantes" teníamos establecida en las calles Brasil esquina Osimani y Llerena, quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo de los vendedores. A los efectos de la ley se hace esta publicación, para que los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas para serles canceladas en la casa Arambarri Hermanos. — Salto, Junio 2 de 1919.—Eulogio Espil. — Orlando Rossi.

Jn.9-6618-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Por ante el doctor Reyes Pena fué extinguida la sociedad A. M. López Abella y Compañía, y constituída una nueva para continuar los negocios de aquélla, bajo la razón de Ernesto di Candia y Compañía, dueña del activo y responsable del pasivo de la anterior. Esta publicación se hace de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 3 de 1919. — Ernesto di Candia y Compañía.

Jn.10-6656-v.jn.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Andrés Faraut el comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería, etc. tengo establecido en Higueras de Carpintería, Departamento de Durazno. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Pedro Carau.

Jn.20-6879-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Notaroberto y Bernardi en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Yaro número 1601, esquina Mercedes, quedando con el activo y pasivo el socio señor Eugenio Bernardi (hijo). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten a cobrar sus respectivos créditos en la casa mencionada. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — José Notaroberto. — Eugenio Bernardi (hijo).

Jn.16-6790-v.jl.5.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a don Enrique García el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande, número 2251, esquina a la de Cuñapirú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que concurran dentro del término legal a dicho almacén con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — José Straneo.

Jn.20-6881-v.jl.10.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Ignacio Gomendio las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Guaviyú número 2204, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 18 de 1919. —Andrés Freire.

Jn.20-6880-v.jl.10.

Venta de negocio

Por medio del presente, hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender a mi socio don Eusebio Bellomo la parte que en la casa de comercio y que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tenemos establecida en esta villa: A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Villa de San Ramón, Junio 19 de 1919. — Armando Lanfranconi.

Jn.20-6866-v.jl.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don Luis Bellora el almacén sito en la calle Cuñapirú número 2200. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Domingo Costa.

Jn.18-6853-v.jl.8.